



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

1. AUTO N° 11792

(28 de diciembre de 2022)

2.

3.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

LA COORDINADORA DEL GRUPO MEDIO MAGDALENA – CAUCA-CATATUMBO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto-Ley 3573 de 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, el Decreto 376 de 2020, las Resoluciones ANLA 254, 255 y 256 de febrero de 2021, 1957 del 5 de noviembre de 2021 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales otorgó Licencia Ambiental al GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB, para el proyecto “UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN NORTE - TEQUENDAMA 500 KV Y NORTE SOGAMOSO 500 KV) – COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 KV DEL ÁREA ORIENTAL”, localizado en jurisdicción de los municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesús María y Albania en el departamento de Santander; Saboya, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Cogua, Pacho, Supatá, San Francisco, La Vega, Sasaima, Albán, Guayabal de Siquima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, Anolaima, Soacha y San Antonio del Tequendama en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante Auto 9788 del 7 de octubre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) avocó conocimiento de unas actuaciones administrativas remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, obrantes en el expediente ATV0363 de 2020, contentivo de la autorización de levantamiento de veda en favor del GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB, para el proyecto “Subestación Norte 500 kV y Línea de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV”.

Que mediante Resolución 865 de 18 de mayo de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, en el sentido de revocar el artículo décimo noveno, confirmar los literales a y b del numeral 16 del artículo quinto y reponer en el sentido de modificar los artículos primero, segundo, cuarto del acto administrativo recurrido.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Que mediante radicado 2021140205-1-000 del 9 de julio de 2021, el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. – GEB, informó el inicio de actividades del proyecto de los procesos pre-constructivos y constructivos a partir del 12 de julio de 2021, y presentó respuesta al artículo vigésimo segundo de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020 en relación a informar a las autoridades ambientales regionales.

Que mediante radicado 2021198060-1-000 del 15 de septiembre de 2021, el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. – GEB, presentó respuesta a los requerimientos de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020.

Que mediante Auto 8999 de 22 de octubre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, avocó conocimiento de las actuaciones administrativas remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS-, obrantes en el expediente ATV1135, allegado mediante comunicación con radicación ANLA 2021142864-1-000 de 13 de julio de 2021 y contentivo de la autorización de levantamiento de veda parcial, para el proyecto “UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN NORTE - TEQUENDAMA 500 KV Y NORTE SOGAMOSO 500 KV) – COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 KV DEL ÁREA ORIENTAL”.

Que mediante Auto 10246 del 29 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó control y seguimiento ambiental de levantamiento de veda al proyecto requiriendo al titular del instrumento de manejo y control ambiental con el fin que informara la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda. En cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 1956 del 23 de noviembre del 2016.

Que mediante radicado 2021286427-1-000 del 30 de diciembre de 2021, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, presentó respuesta a los requerimientos del Auto 10246 del 29 de noviembre de 2021.

Que mediante radicado 2022025176-1-000 del 16 de febrero de 2022, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, informó el inicio de actividades constructivas en áreas objeto de levantamiento de veda (tramos 3 y 1).

Que mediante radicado 2022033228-1-000 del 25 de febrero de 2022, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, presentó informe relacionado con el aprovechamiento forestal en el sitio de torre 418 en el municipio de Caldas, departamento de Boyacá.

Que mediante radicado 2022034392-1-000 del 28 de febrero de 2022, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 1 correspondiente al periodo del 12 de julio al 31 de diciembre de 2021, frente al cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, informó mediante radicado 2022052583-2-000 del 22 de marzo de 2022 el resultado NO CONFORME de la Verificación Preliminar del ICA 1 (VPI) en relación a la información geográfica.

Que mediante radicado 2022068020-1-000 del 8 de abril de 2022, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, se acogió a la Resolución 370 de 2021 para los planes de compensación ambiental del proyecto.

Que mediante radicado 2022100427-2-000 del 23 de mayo de 2022, la ANLA informó al Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, el resultado No Conforme

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

de la revisión de la verificación Preliminar del ICA 1 (VPI), presentado mediante radicado 2022076996-1-000 del 25 de abril de 2022.

Que mediante radicado 2022116471-1-000 del 08 de junio de 2022, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB envía información adicional de cumplimiento artículo décimo Resolución 865 del 2021, como alcance a radicado 2022071091-1-000 del 13 de abril del 2022.

Que mediante radicado 2022120429-1-000 del 13 de junio de 2022, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB presentó la acreditación de cumplimiento al requerimiento solicitado en la comunicación con radicado 2022100427-2-000 del 23 de mayo de 2022, resultado de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA 1 (VPI). Radicado ANLA: 2022076996-1-000 del 25 de abril de 2022.

Que mediante radicado 2022162134-2-000 del 2 de agosto de 2022, la ANLA informó al Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, el resultado Conforme de la Verificación Preliminar del ICA 1 (VPI), presentado mediante radicado 2022120429-1-000 del 13 de junio de 2022.

Que mediante radicados 2022179579-1-000 y 2022187909-1-000 del 30 de agosto de 2022, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, allegó soportes del quinto informe de avance de cumplimiento de órdenes judiciales derivadas del Auto del 4 de junio de 2020 - Incidente 74 Torres de Energía.

Que mediante radicado 2022196431-1-000 del 07 de septiembre de 2022, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, envió información adicional con el propósito de aclarar que la Corporación Montañas remitió formato de inicio de actividades en el marco de una caracterización del medio biótico.

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 kV del Área Oriental”, para lo cual expidió el Concepto Técnico 7390 del 29 de noviembre de 2022, mismo que se acogerá bajo el presente auto de control y seguimiento ambiental.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA -.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, asignándole, entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1 establece en su párrafo 1º que “La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-“, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual de acuerdo con el

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental sometida a competencia de la ANLA.

A través de la Resolución 254 del 2 de febrero de 2021, se crean los grupos internos de trabajo de la ANLA, disponiéndose en su artículo vigésimo, las funciones del Grupo Medio Magdalena – Cauca - Catatumbo adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, entre ellas la de suscribir los actos administrativos que se deban expedir en el marco del seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de manejo, de conformidad con la normatividad vigente.

Por su parte, en el artículo décimo sexto de la Resolución 256 del 2 de febrero de 2021, se resolvió designar como Coordinadora del Grupo de Medio Magdalena – Cauca - Catatumbo adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, a la servidora pública GISELA GUIJARRO CARDOZO, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA, funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

Por último, a través de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, adelantó seguimiento ambiental al proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 kV del Área Oriental.”, consistente en la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, y demás actos administrativos, en relación con la actividad licenciada.

Lo anterior fue llevado a cabo mediante la revisión de los documentos obrantes en el expediente LAV0033-00-2016, tomando como base la información documental presentada por el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. – GEB, con corte documental hasta el 15 de septiembre de 2022; así como, el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 01 (periodo del 12 de julio a 31 de diciembre de 2021), y lo observado en la visita de seguimiento realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA de la ANLA entre los días 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2022; en tal sentido, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, expidió el Concepto Técnico 7390 del 29 de noviembre de 2022, frente al cual se señalan los aspectos más relevantes:

(...)

Objetivo del proyecto

El proyecto UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 Kv del Área Oriental, tiene como objetivo el diseño, la adquisición de predios y servidumbres, la construcción, el montaje, las pruebas, la puesta en servicio y la operación y mantenimiento del sistema de las obras que hacen parte del proyecto UPME 01- 2013.

Localización

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

El proyecto UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 kV del Área Oriental, se localiza en los municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesús María y Albania en el departamento de Santander; Saboyá, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Cogua, Pacho, Supatá, San Francisco, La Vega, Sasaima, Albán, Guayabal de Siquima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca.

(ver figura 1 concepto técnico 7390 del 29 de noviembre de 2022)

CAMBIOS MENORES

Tabla Verificación de cambios menores

Objeto	Actividad autorizada/informada	Estado	Impactos Asociados	Fichas PMA – PSM asociadas
Replanteo de 16 sitios de torre (15 movimientos por replanteo y 1 conexión a torre existente), con desplazamientos al interior del área de influencia.	<p>Mediante radicado 2021184385-1-000 del 31 de agosto de 2021, radicado 2021197353-1-000 del 14 de septiembre de 2021 y radicado 2021245534-1-000 del 11 de noviembre de 2021, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB realizó consulta de cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, para el replanteo de 16 sitios de torre (1N, 103N, 121N, 137N, 143N, 206AN, 249N, 354N, 373N, 453N, 531N, 532N, 533N, 534N, 165N y 237N), con alguna característica (técnica, ambiental, social o predial) que condiciona su ubicación inicial, conforme a la Resolución 0376 del 2 de marzo de 2016 – MADS.</p> <p>Mediante radicado 2021221442-2-000 del 12 de octubre de 2021 y radicado 2021268900-2-000 del 10 de diciembre de 2021, esta Autoridad se pronunció al respecto.</p>	Sin ejecutar	<ul style="list-style-type: none"> •Cambios en los procesos denudativos y erosivos •Cambios en el uso del suelo •Cambio en las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del suelo •Cambios en la calidad de agua en cuerpos superficiales •Cambios en la oferta del recurso hídrico superficial y subterráneo •Cambio de la calidad del aire •Cambios en los niveles de presión sonora •Cambios en los niveles de radio interferencias e inducciones eléctricas •Cambio a la calidad visual del paisaje •Modificación de las áreas de manejo especial •Cambio en la cobertura de la tierra •Cambio en la composición, estructura y distribución espacial de la fauna silvestre •Cambio en la composición, 	Aplican fichas y programas del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo establecidas en la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020 y Resolución 865 del 18 de mayo de 2021.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Objeto	Actividad autorizada/informada	Estado	Impactos Asociados	Fichas PMA – PSM asociadas
			<p>estructura y distribución espacial de la fauna silvestre amenazada y/o endémica</p> <ul style="list-style-type: none"> •Cambio en la composición, estructura y distribución de los organismos presentes en los ecosistemas acuáticos. •Cambio en la estructura y dinámica de la población •Modificación por el paso vehicular en el estado de la infraestructura vial •Modificación por reubicación en la intervención de infraestructura •Modificación en el tamaño de los predios por debajo de las UAF. •Cambio temporal en la dinámica laboral •Cambio en el valor de la tierra •Cambio en la oferta y demanda de bienes y servicios locales •Modificación de los patrones culturales •Cambio en las relaciones comunitarias e institucionales •Modificación en la gestión y organización comunitarias •Cambio en la gestión institucional •Modificación del patrimonio arqueológico 	

Consideraciones:

Mediante radicado 2021221442-2-000 del 12 de octubre de 2021, esta Autoridad Nacional emitió pronunciamiento sobre considerar el replanteo de 16 sitios de torre (1N, 103N, 121N, 137N, 143N, 206AN, 249N, 354N, 373N, 453N, 531N, 532N, 533N, 534N, 165N y 237N) como un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, señalando que:

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Objeto	Actividad autorizada/informada	Estado	Impactos Asociados	Fichas PMA – PSM asociadas
<p>"Se aclara que las Torres 248N y 378N no serán objeto de pronunciamiento ya que solo se encuentra su ubicación dentro de la información geográfica entregada en el radicado 2021197353-1-000 del 14 de septiembre, pero no se presenta su descripción ni solicitud en el documento entregado mediante el radicado 2021184385-1-000 del 31 de agosto de 2021".</p> <p>"(...) se identifica que el movimiento del sitio de torre 143N se encuentra en Área de exclusión, mientras que los demás sitios de torre se encuentran en Área de Intervención con Restricción Alta, como se observa en las Figuras 1 a 3) (...)"</p> <p>"Asimismo, al analizar la ubicación de las torres frente a las coberturas de la tierra, se observa que las Torres SN-453N, SN-354N y SN-206AN, sufren cambios en la cobertura de la tierra como se observa en las Figuras 4 a 6".</p> <p>"En las Figuras 7 a 9 se puede observar que los sitios donde se plantea ubicar las torres no presentan a primera vista intervención de individuos arbóreos, sin embargo, esta Autoridad Nacional procedió a verificar los casos específicos donde se presentaban cambios de cobertura tal como ocurre en las torres SN-453N, SN-354N y SN-206AN, comparándolos con imágenes satelitales, en donde se observa que en el sitio de la Torre 453N se presentan individuos forestales que pueden ser objeto de aprovechamiento forestal como se observa en la Figura 10".</p> <p>"Al respecto, y de acuerdo con las consideraciones del numeral 1, la reubicación de las torres de energía no va a generar aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, adicionales a los otorgados por la ANLA en la Licencia Ambiental, a excepción de la Torre 453N, en donde se presenta cobertura boscosa según las imágenes satelitales en el sitio de la torre que puede ser objeto de aprovechamiento forestal; por lo tanto, la sociedad deberá justificar la no afectación de la cobertura boscosa mediante fotografías de la zona y demás información que considere pertinente".</p> <p>"Respecto a la ubicación de los sitios de torre frente al área de influencia, la mayoría de los sitios de torre propuestos se encuentran dentro del Área de Influencia Directa – AID, con excepción de las torres 373N, 532N, 533N, 534N y 165N como se observa en las Figuras 11 a 13, sin embargo, la ubicación de estas torres se encuentra dentro del Área de Influencia Indirecta, razón por la cual no se requiere ampliación o reducción del área licenciada".</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se estableció que la reubicación de las torres (1N, 103N, 206AN, 531N, 249N, 532N, 534N, 121N, 137N, 354N, 237N, 373N, 533N y 165N) no requiere modificación de licencia ambiental y corresponde a una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto. Cabe aclarar que en relación a la torre 143N, ésta no fue considerada como ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto por ubicarse en Área de Exclusión.</p> <p>Sin embargo, en relación con el sitio propuesto para la Torre 453N, se requirió a la sociedad para que en el término de un (1) mes, presentara a esta Autoridad la justificación de que el sitio propuesto no generará afectación sobre la cobertura boscosa que se observa en las imágenes satelitales. Por lo que la sociedad mediante radicado 2021245534-1-000 del 11 de noviembre de 2021, presentó información adicional en relación a las torres 453N y 143N. Por consiguiente, mediante radicado 2021268900-2-000 de 12 de diciembre de 202, esta Autoridad señaló lo siguiente:</p> <p>"De acuerdo con lo indicado por la Sociedad, y la fotografía entregada (Figura 2), los individuos arbóreos presentes en la zona de replanteo de la Torre T453N corresponden a especies exóticas que hacen parte de cercas vivas y barreras rompevientos, los cuales, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no requieren de permiso de aprovechamiento forestal; de esta manera, la intervención de los individuos para el movimiento de la torre no incurriría en cambio en los permisos ambientales o afectación a los recursos naturales renovables otorgados en la Licencia Ambiental".</p> <p>"Se realizó la verificación de la zonificación de manejo ambiental entregada a la ANLA en el radicado 2021198060-1-000 del 15 de septiembre de 2021, y se evidencia que el sitio de torre T143N se encuentra en Área de Intervención con Restricción Alta (Figura 3), así como el sitio propuesto inicialmente; de esta manera el proyecto deberá cumplir con las medidas de manejo autorizadas para llevar a cabo las actividades y atender los impactos generados por las mismas".</p> <p>Por lo que, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, finalmente conceptuó que el replanteo de los sitios de torre T453N y T143N corresponde a un cambio menor o de ajuste normal</p>				

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Objeto	Actividad autorizada/informada	Estado	Impactos Asociados	Fichas PMA – PSM asociadas
<p>dentro del giro ordinario del proyecto. Además, que la autorización del sitio de torre T143N se realiza sin perjuicio de las disposiciones que emita esta Autoridad con respecto a la zonificación de manejo ambiental entregada por la Sociedad en la GDB con radicado 2021198060-1-000 del 15 de septiembre de 2021 en el marco del seguimiento ambiental del proyecto.</p>				
<p>En este sentido, para el período objeto de seguimiento, de acuerdo con el Concepto de Seguimiento Documental Espacial - SDE 36711 del 29 de marzo de 2022 correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 1 (julio a diciembre de 2021), se señala en el criterio Infraestructura vigente Vs Imágenes multitemporales – ÁGIL-SAT que: "De acuerdo con las imágenes consultadas no se presentan observaciones para este criterio; lo cual corrobora lo indicado por la sociedad titular del proyecto respecto al desarrollo de actividades reconstructivas, dado que no se observa actividad reciente en el área del proyecto para el periodo de seguimiento".</p>				
<p>Adicionalmente, durante la visita de seguimiento ambiental realizada entre el 15 y 18 de marzo del 2022, se observó que las actividades constructivas solo se habían adelantado en los sitios de torre 401, 413, 418 y 419, en coherencia con lo identificado en el SDE, por lo tanto, la verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas para la construcción de las torres T453N y T143N se realizará a partir de la información presentada por la Sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental que corresponda o en la documentación de avance obra que presente a esta Autoridad Nacional.</p>				
<p>Ubicación de 9 zonas de uso temporal (Centro de acopio: PA-01, PA-02, PA-03, PA-04, PA-05, PA-06, PA-07, PA-08 y PA-09) dentro del área de influencia del proyecto.</p>	<p>Mediante radicado 2021212382-1-000 del 1 de octubre de 2021 y radicado 20212572235 del 26 de noviembre de 2021, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB realizó consulta de cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, conforme a la Resolución 0376 del 2 de marzo de 2016 – MADS.</p> <p>Mediante radicado 2021234461-2-000 del 28 de octubre de 2021 y radicado 2021275645-2-000 del 20 de diciembre de 2021, esta Autoridad se pronunció al respecto.</p>	<p>En ejecución</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Cambios en los procesos denudativos y erosivos •Cambios en el uso del suelo •Cambio en las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del suelo •Cambios en la calidad de agua en cuerpos superficiales •Cambios en la oferta del recurso hídrico superficial y subterráneo •Cambio de la calidad del aire •Cambios en los niveles de presión sonora •Cambios en los niveles de radio interferencias e inducciones eléctricas •Cambio a la calidad visual del paisaje •Modificación de las áreas de manejo especial •Cambio en la cobertura de la tierra •Cambio en la composición, estructura y distribución 	<p>La sociedad señala que: "se deberán implementar las medidas de manejo necesarias durante el desarrollo de las actividades, específicamente las acciones descritas en la ficha de manejo A-01-01-F04 Manejo de zonas de uso temporal".</p>

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Objeto	Actividad autorizada/informada	Estado	Impactos Asociados	Fichas PMA – PSM asociadas
			<p>espacial de la fauna silvestre</p> <ul style="list-style-type: none"> •Cambio en la composición, estructura y distribución espacial de la fauna silvestre amenazada y/o endémica •Cambio en la composición, estructura y distribución de los organismos presentes en los ecosistemas acuáticos. •Cambio en la estructura y dinámica de la población •Modificación por el paso vehicular en el estado de la infraestructura vial •Modificación por reubicación en la intervención de infraestructura •Modificación en el tamaño de los predios por debajo de las UAF •Cambio temporal en la dinámica laboral •Cambio en el valor de la tierra •Cambio en la oferta y demanda de bienes y servicios locales •Modificación de los patrones culturales •Cambio en las relaciones comunitarias e institucionales •Modificación en la gestión y organización comunitarias •Cambio en la gestión institucional •Modificación del patrimonio arqueológico 	
Consideraciones:				

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Objeto	Actividad autorizada/informada	Estado	Impactos Asociados	Fichas PMA – PSM asociadas
<p>Mediante radicado 2021234461-2-000 del 28 de octubre de 2021, esta Autoridad emitió pronunciamiento sobre considerar la inclusión de nueve (9) patios de almacenamiento temporal de materiales (Centro de acopio: PA-01, PA-02, PA-03, PA-04, PA-05, PA-06, PA-07, PA-08 y PA-09) como un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, señalando que:</p> <p>"(...) Adicionalmente, para los patios de almacenamiento temporal de materiales PA-03, PA-04, PA-05 y PA-06 en el municipio de Caldas – Boyacá (...) Al realizar la validación en el sistema AGIL, se verificó que los patios propuestos se encuentran dentro del municipio de Caldas y Chiquinquirá en el departamento de Boyacá (Figura 1 y Figura 2), los cuales están incluidos dentro de los municipios del área indirecta del proyecto según el artículo décimo primero de la Resolución 865 del 18 de mayo de 2021".</p> <p>"Una vez verificadas las ubicaciones de los patios de almacenamiento temporal de materiales en el Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental – AGIL de la ANLA, al graficar la zonificación de manejo ambiental, se identifica que los patios de almacenamiento PA-02, PA-07, PA-08 y PA-09 se superponen con zonas de exclusión asociadas a rondas de protección de cuerpos de agua, mientras que el patio de almacenamiento PA-01 se encuentra en Áreas de Intervención con Restricción Alta; respecto a los patios de almacenamiento PA-03, PA-04, PA-05 y PA-06, si bien éstos no se encuentran zonificados, esta Autoridad realizó una verificación de las condiciones de exclusión, encontrando que los mismos no se superponen con rondas de protección hídricas como se observa en las Figuras 3 y 4.</p> <p>"En las Figuras 5 y 6 se puede observar que en los sitios donde se plantea ubicar los patios de almacenamiento temporal de materiales, no se requiere aprovechamiento forestal o permisos nuevos como ocupación de cauce, a excepción de los Patios PA-05 y PA-07 donde se observan individuos arbóreos que pueden ser objeto de aprovechamiento forestal".</p> <p>"Al respecto, y de acuerdo con las consideraciones del numeral 1, la inclusión de los patios de almacenamiento temporal de materiales no va a generar aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, adicionales a los otorgados por la ANLA en la Licencia Ambiental, ni modificación de los permisos actuales, a excepción de los Patios PA-05 y PA-07, en donde se presentan individuos arbóreos, según las imágenes satelitales, que pueden ser objeto de aprovechamiento forestal (Figuras 5 y 6). Por lo tanto, para el caso del patio PA-05 la Sociedad deberá justificar la no afectación de la cobertura boscosa mediante fotografías de la zona y demás información que considere pertinente".</p> <p>"Respecto a la ubicación de los patios de almacenamiento temporal de materiales frente al área de influencia, se encuentra que los patios PA-01, PA-02, PA-07, PA-08 y PA-09 están ubicados dentro del área de influencia directa establecida en la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, mientras que los patios PA-03, PA-04, PA-05 y PA-06 están ubicados dentro del área de influencia directa socioeconómica establecida en la Resolución 0865 del 18 de mayo de 2021 como se observa en las Figuras 1 y 2, razón por la cual no se requiere ampliación o reducción del área licenciada".</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad consideró que la inclusión de los patios de almacenamiento temporal de materiales PA-01, PA-03, PA-04 y PA-06 no requiere de la modificación de la licencia ambiental y corresponde a un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto. Cabe aclarar que con respecto a los patios de almacenamiento temporal de materiales PA-02, PA-07, PA-08 y PA-09, éstos no fueron considerados como ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, por superponerse con zonas de exclusión asociadas a rondas de protección de cuerpos de agua.</p> <p>No obstante, en relación con el patio de almacenamiento temporal de materiales PA-05, se requirió a la sociedad para que en el término de un (1) mes presentara a esta Autoridad la justificación de que el sitio propuesto no generará afectación sobre la cobertura boscosa que se observa en las imágenes satelitales. Por lo que la sociedad mediante radicado 2021257235-1-000 del 26 de noviembre de 2021, presentó información adicional en relación al patio de almacenamiento denominado PA-05, PA-02, PA-07, PA-08 y PA-09. Por consiguiente, mediante radicado 2021275645-2-000 del 20 de diciembre de 2021, esta Autoridad señaló lo siguiente:</p> <p>"De acuerdo con lo indicado por la Sociedad, los individuos arbóreos presentes en la zona del patio de almacenamiento PA-05 existentes en las esquinas sur y nororiental del polígono proyectado, corresponden a cercas vivas y barreras rompevientos de especies exóticas tales</p>				

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Objeto	Actividad autorizada/informada	Estado	Impactos Asociados	Fichas PMA – PSM asociadas
<p>como Ciprés (<i>Cupressus lusitánica</i>), Sauco (<i>Sambucus nigra</i>) y Acacia japonesa (<i>Acacia melanoxylum</i>), que no requieren ser intervenidas y que en caso en que por razones no previstas, se requiera de la intervención de algunos de estos individuos, se aplicará lo definido en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, según el cual "el aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización". Por lo anterior, se considera que la implementación del patio de almacenamiento PA-05 no generará cambios en la evaluación de impactos ambientales realizada en el marco del EIA del proyecto, ni afectación, uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los otorgados en la Licencia ambiental, motivo por el cual se mantienen las medidas definidas en el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo".</p> <p>"Se realiza nuevamente la verificación de la zonificación de manejo ambiental con los nuevos polígonos presentados bajo el radicado del asunto, evidenciándose que los mismos se ajustan a los requerimientos relacionados con las áreas de exclusión establecidos en la licencia ambiental; en efecto, con el realineamiento propuesto, los patios PA-02, PA-07, PA-08 y PA- 09 se encuentran en Áreas de Intervención con Restricción Alta (Figura 2); no obstante, el proyecto deberá cumplir con las medidas de manejo autorizadas para llevar a cabo las actividades y atender los impactos generados por las mismas".</p> <p>"Adicionalmente, la Sociedad manifiesta que en caso de requerirse aprovechamiento forestal de las especies exóticas correspondientes a cercas vivas y barreras rompevientos presentes en algunos de los patios como el patio PA-02, se acogerán a lo establecido en el parágrafo el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes citado) y reitera que la implementación de los patios de almacenamiento no generará cambios en la evaluación de impactos ambientales realizada en el marco del EIA del proyecto, ni afectación, uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los otorgados en la Licencia ambiental y que se mantendrán las medidas definidas en el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo".</p> <p>Por lo que, esta Autoridad finalmente conceptuó que la inclusión de los patios de almacenamiento temporal de materiales PA-05, PA-02, PA-07, PA-08 y PA- 09 corresponde a un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto.</p> <p>Por otra parte, de acuerdo al Concepto de Seguimiento Documental Espacial - SDE 36711 del 29 de marzo de 2022 correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 1 (julio a diciembre de 2021), se señala en el criterio Infraestructura vigente Vs Imágenes multitemporales – ÁGIL-SAT que: "De acuerdo con las imágenes consultadas no se presentan observaciones para este criterio; lo cual corrobora lo indicado por la sociedad titular del proyecto respecto al desarrollo de actividades reconstructivas, dado que no se observa actividad reciente en el área del proyecto para el periodo de seguimiento".</p> <p>Adicionalmente, en la visita de control y seguimiento ambiental al proyecto, desarrollada el 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2022, se observó la ubicación de las siguientes zonas de uso temporal (centros de acopio):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Centro de acopio PA-01, municipio de Betulia, departamento de Santander: Evidenciado que en la zona no se han iniciado actividades de adecuación relacionadas al proyecto, no hay lugar a requerir permisos, autorizaciones y/o concesiones para la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales adicionales a los autorizados, y está localizado sobre vía de acceso nacional existente de Bucaramanga a Barrancabermeja. • Centro de acopio PA-03 y PA-04, municipio de Caldas, departamento de Boyacá: Evidenciado que en la zona se han iniciado actividades de adecuación relacionadas al proyecto durante el primer trimestre del año 2022, por lo cual la sociedad manifestó que las respectivas evidencias documentales asociadas serán presentadas en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 2, incluyendo los soportes de la procedencia de los materiales pétreos utilizados en la adecuación de las vías internas. Por otra parte, no hay lugar a requerir permisos, autorizaciones y/o concesiones para la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales adicionales a los autorizados, y está localizado sobre vía de acceso existente de Pauna a Chiquinquirá y que los individuos con porte arbóreos localizados dentro de las áreas, se encuentran aislados y sin evidencia alguna de intervención sobre los mismos. 				

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Objeto	Actividad autorizada/informada	Estado	Impactos Asociados	Fichas PMA – PSM asociadas
De esta manera este equipo de seguimiento considera que respecto a la ubicación de los centros de acopio PA-03 y PA-04 la Sociedad dio cumplimiento y que respecto a las evidencias y valores de las acciones implementadas desde los programas de manejo que correspondan serán objeto de verificación luego de la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 2.				
Replanteo de 122 sitios de torre (35N, 40N, 89N, 95N, 100N, 121NN, 122N, 177N, 213N, 253N, 287N, 290N, 292N, 363N, 378N, 379N, 384N, 404N, 499N, 500N, 504AN, 511AN, 512AN, 521N, 524N, 525N, 34CN, 35N, 67N, 71N, 77N, 90N, 112N, 122AN, 144N, 181N, 237NN, 251N, 277N, 279N, 280N, 85N, 176N, 231N, 302N, 304N, 371N, 372N, 496N, 522N, 52N, 191N, 200N, 104N, 138N, 215N, 216N, 219N, 220N, 237N, 275N, 303N, 307N, 308N, 356N, 370N, 401N, 427N, 459N, 478N, 37N, 245N, 535N, 21N, 23N, 9N, 51N, 72N, 92N, 107N, 120N, 160N, 165N, 172N, 247N, 251N, 321N, 340N, 357N, 375N, 403N, 407N, 424N, 445N, 490N, 501AN, 502AN, 519N, 523N, 539N, 543N, 544N, 546N, 10N, 11N, 53N, 111N, 114N, 120N, 125N, 143N, 149N, 150N, 152N, 182N, 261N, 295N, 296N, 298N y 300N).	Mediante radicado 2021269500-1-000 del 13 de diciembre de 2021 y radicado 2022005325-1-000 del 17 de enero de 2022, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB realizó consulta de cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, para el replanteo de 122 sitios de torre, con alguna característica (técnica, ambiental, social o predial) que condiciona su ubicación inicial, conforme a la Resolución 0376 del 2 de marzo de 2016 – MADS. Mediante radicado 2021285419-2-000 del 29 de diciembre de 2021, esta Autoridad se pronunció al respecto.	Sin ejecutar	<ul style="list-style-type: none"> •Cambios en los procesos denudativos y erosivos •Cambios en el uso del suelo •Cambio en las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del suelo •Cambios en la calidad de agua en cuerpos superficiales •Cambios en la oferta del recurso hídrico superficial y subterráneo •Cambio de la calidad del aire •Cambios en los niveles de presión sonora •Cambios en los niveles de radio interferencias e inducciones eléctricas •Cambio a la calidad visual del paisaje •Modificación de las áreas de manejo especial •Cambio en la cobertura de la tierra •Cambio en la composición, estructura y distribución espacial de la fauna silvestre •Cambio en la composición, estructura y distribución espacial de la fauna silvestre amenazada y/o endémica •Cambio en la composición, estructura y distribución de los organismos presentes en los 	Aplican fichas y programas del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo establecidas en la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020 y Resolución 865 del 18 de mayo de 2021.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Objeto	Actividad autorizada/informada	Estado	Impactos Asociados	Fichas PMA – PSM asociadas
			ecosistemas acuáticos. •Cambio en la estructura y dinámica de la población •Modificación por el paso vehicular en el estado de la infraestructura vial •Modificación por reubicación en la intervención de infraestructura •Modificación en el tamaño de los predios por debajo de las UAF. •Cambio temporal en la dinámica laboral •Cambio en el valor de la tierra •Cambio en la oferta y demanda de bienes y servicios locales •Modificación de los patrones culturales •Cambio en las relaciones comunitarias e institucionales •Modificación en la gestión y organización comunitarias •Cambio en la gestión institucional •Modificación del patrimonio arqueológico	

Consideraciones:

Mediante radicado 2021285419-2-000 del 29 de diciembre de 2021, esta Autoridad emitió pronunciamiento sobre considerar el replanteo de 122 sitios de torre como un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, señalando que: "(...) como resultado de la revisión preliminar de la información cartográfica presentada junto con el Informe de Cambio Menor, se evidenciaron presuntas inconsistencias que se relacionan en la lista de chequeo número 35912 (...).

Por lo anterior, en la revisión de información de cambios menores mediante lista de chequeo con ID 35912 se señala en relación a la validación de **intervención de zonas de exclusión** que: "De acuerdo con la Zonificación de Manejo Ambiental realizada por la ANLA, vectorizando lo establecido mediante resolución 865 del 18 de mayo de 2021, y utilizando los insumos presentados por la sociedad, se identificaron torres que se encuentran en áreas de exclusión aparentemente, en primer lugar las torres SN 9N, NT-149N, NT-152N y NT-261N se encuentran sobre áreas de rondas de manantial, se recomienda aclarar la existencia de estos cuerpos de agua, en segundo lugar las torres NT-114N y SN-340N se encuentran sobre rondas de protección hídrica de 30 m de cuerpos lóticos, por lo tanto, se recomienda verificar la localización de la misma.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Objeto	Actividad autorizada/informada	Estado	Impactos Asociados	Fichas PMA – PSM asociadas
<p>Por lo que, la sociedad mediante radicado 2022005325-1-000 del 17 de enero de 2022, presentó información adicional en relación a las inconsistencias relacionadas en la lista de chequeo ID 35912, sobre la zonificación de manejo ambiental aplicable a los sitios de torre SN-9N, NT-149N, NT-152N, NT-261N, NT-114N y SN-340N, no obstante, dado que no se ha iniciado la construcción de estas torres, la respectiva verificación del cambio menor deberá realizarse cuando se efectúen estas obras.</p> <p>Además, en la visita de control y seguimiento ambiental al proyecto, desarrollada el 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2022, se observó la ubicación del sitio de torre 9N en cercanía a zonas con condiciones de estancamiento de agua, y sitio de torre 95N, en cercanía a cuerpos de agua con condiciones de estancamiento y drenaje de vía El Carmen – Yarima.</p> <p>Por otra parte, de acuerdo al Concepto de Seguimiento Documental Espacial - SDE 36711 del 29 de marzo de 2022 correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 1 (julio a diciembre de 2021), se señala en el criterio Infraestructura vigente Vs Imágenes multitemporales – ÁGIL-SAT que: "De acuerdo con las imágenes consultadas no se presentan observaciones para este criterio; lo cual corrobora lo indicado por la sociedad titular del proyecto respecto al desarrollo de actividades reconstructivas, dado que no se observa actividad reciente en el área del proyecto para el periodo de seguimiento".</p> <p>Finalmente, en los próximos seguimientos se deberá verificar el avance en los cambios menores para las torres señaladas de acuerdo con el avance de las actividades constructivas en estos sitios de torre.</p>				
<p>Replanteo de 17 sitios de torre (306N, 366N, 530DN, 540N, 541N, 542N, 12N, 13N, 14N, 15N, 16N, 17N, 24N, 25N, 26N, 27N y 28N).</p>	<p>Mediante radicado 2021278395-1-000 del 22 de diciembre de 2021, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB realizó consulta de cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, para el replanteo de 17 sitios de torre (8 movimientos y 9 nuevos apoyos requeridos), con alguna característica (técnica, ambiental, social o predial) que condiciona su ubicación inicial, conforme a la Resolución 0376 del 2 de marzo de 2016 – MADS.</p> <p>Mediante radicado 2022007384-2-000 del 19 de enero de 2022, esta Autoridad se pronunció al respecto.</p>	<p>Sin ejecutar</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Cambios en los procesos denudativos y erosivos •Cambios en el uso del suelo •Cambio en las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del suelo •Cambios en la calidad de agua en cuerpos superficiales •Cambios en la oferta del recurso hídrico superficial y subterráneo •Cambio de la calidad del aire •Cambios en los niveles de presión sonora •Cambios en los niveles de radio interferencias e inducciones eléctricas •Cambio a la calidad visual del paisaje •Modificación de las áreas de manejo especial •Cambio en la cobertura de la tierra •Cambio en la composición, 	<p>Aplican fichas y programas del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo establecidas en la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020 y Resolución 865 del 18 de mayo de 2021.</p>

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Objeto	Actividad autorizada/informada	Estado	Impactos Asociados	Fichas PMA – PSM asociadas
			<p>estructura y distribución espacial de la fauna silvestre</p> <ul style="list-style-type: none"> •Cambio en la composición, estructura y distribución espacial de la fauna silvestre amenazada y/o endémica •Cambio en la composición, estructura y distribución de los organismos presentes en los ecosistemas acuáticos. •Cambio en la estructura y dinámica de la población •Modificación por el paso vehicular en el estado de la infraestructura vial •Modificación por reubicación en la intervención de infraestructura •Modificación en el tamaño de los predios por debajo de las UAF •Cambio temporal en la dinámica laboral •Cambio en el valor de la tierra •Cambio en la oferta y demanda de bienes y servicios locales •Modificación de los patrones culturales •Cambio en las relaciones comunitarias e institucionales •Modificación en la gestión y organización comunitarias •Cambio en la gestión institucional •Modificación del patrimonio arqueológico 	

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Objeto	Actividad autorizada/informada	Estado	Impactos Asociados	Fichas PMA – PSM asociadas
Consideraciones:				
<p>Mediante radicado 2022007384-2-000 del 19 de enero de 2022, esta Autoridad emitió pronunciamiento sobre considerar el replanteo de 17 sitios de torre (306N, 366N, 530DN, 540N, 541N, 542N, 12N, 13N, 14N, 15N, 16N, 17N, 24N, 25N, 26N, 27N y 28N) como un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, señalando que:</p> <p>"Una vez verificados los sitios de torres solicitados en la Licencia Ambiental (Resolución 1326 de 2020) y la Resolución 865 de 2021 que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la primera, se evidencia que los sitios de torre 12, 13, 14, 15, 16, 17, 540, 541 y 542 no fueron autorizadas al ser consideradas no viables ambientalmente como lo establece el artículo quinto de la Resolución 865 de 2021".</p> <p>"Al respecto, la Sociedad solicita la autorización de las torres anteriormente mencionadas, por lo cual la autoridad procedió a verificar la nueva localización propuesta frente a los polígonos de sustracción aprobados por la Resolución 968 del 31 de mayo de 2018, información que no se encontraba incluida dentro de la documentación inicial aportada por la Sociedad en el proceso de licenciamiento. En este orden, se procedió a comparar con las ubicaciones inicialmente negadas por la ANLA en el proceso de licenciamiento ambiental, con lo dispuesto en el acto administrativo que autorizó la respectiva sustracción de la reserva forestal".</p> <p>(...) se identifica que las mismas se encuentran en Área de Intervención con Restricción Alta, como se observa en las Figuras 1 a 3 (...)</p> <p>(...) en las Figuras 13 a 15 se puede observar que los sitios donde se plantea ubicar las torres no presentan cobertura boscosa o individuos arbóreos; además, teniendo en cuenta lo manifestado por la Sociedad en lo referente a los permisos de concesión de aguas y vertimientos los cuales no se ven afectados por las actividades, se concluye que el replanteo de los sitios de torre no genera aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables adicionales a los otorgados por ANLA en la licencia ambiental, como se puede observar en las siguientes figuras (...).</p> <p>"Respecto a la ubicación de los sitios de torre frente al área de influencia, éstos se encuentran dentro del Área de Influencia licenciada, razón por la cual no se requiere ampliación o reducción del área licenciada (Figuras 16 a 18)".</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad consideró que la reubicación de las torres (306N, 24N, 28N, 541N, 13N, 16N, 530DN, 26N, 366N, 542N, 14N, 17N, 24N, 27N, 540N, 12N y 15N) no requiere modificación de licencia ambiental y corresponde a una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto.</p> <p>Por otra parte, de acuerdo al Concepto de Seguimiento Documental Espacial - SDE 36711 del 29 de marzo de 2022 correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 1 (julio a diciembre de 2021), se señala en el criterio Infraestructura vigente Vs Imágenes multitemporales – ÁGIL-SAT que: "De acuerdo con las imágenes consultadas no se presentan observaciones para este criterio; lo cual corrobora lo indicado por la sociedad titular del proyecto respecto al desarrollo de actividades reconstructivas, dado que no se observa actividad reciente en el área del proyecto para el periodo de seguimiento".</p> <p>Finalmente, estos puntos no fueron objeto de verificación en la visita de control y seguimiento ambiental al proyecto desarrollada entre el 15 y 18 de marzo de 2022, por lo que en los próximos seguimientos se deberá verificar el avance en los cambios menores para las torres señaladas de acuerdo con el avance de las actividades constructivas en estos puntos.</p>				
Ubicación de un nuevo Centro de Acopio en el Tramo 1, vereda Rancho Grande, municipio Carmen de Chucurí, departamento de Santander.	Mediante radicado 2022053122-1-000 del 23 de marzo de 2022, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB realizó consulta de cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, conforme a la Resolución 0376 del 2 de marzo de 2016 –	Sin ejecutar	La sociedad señala que: "La implementación del centro propuesto no implica la generación de impactos ambientales adicionales a los definidos en el Estudio de Impacto	La sociedad señala que: "Las medidas de manejo ambiental se implementaran de acuerdo con lo establecido en el Programa del recurso suelo "Pr-A-01), Proyecto de conservación y restauración del suelo, ficha

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Objeto	Actividad autorizada/informada	Estado	Impactos Asociados	Fichas PMA – PSM asociadas
	MADS. Mediante radicado 2022076417-2-000 del 22 de abril de 2022 y 2022101966-2-000 del 23 de mayo de 2022, esta Autoridad se pronunció al respecto.		Ambiental - EIA, aclarándose que corresponden a los mismos que fueron relacionados en la matriz de identificación y evaluación y que se encuentran amparados bajo las Resoluciones 1326 del 5 de agosto de 2020 y 0865 del 18 de mayo de 2021".	"Manejo para los sitios de uso temporal", así como las demás medidas que apliquen incluidas dentro del PMA y PMS ya evaluados y aprobados en la licencia ambiental".

Consideraciones:

Mediante radicado 2022101966-2-000 del 23 de mayo de 2022, esta Autoridad emitió pronunciamiento sobre considerar sobre considerar la inclusión del Centro de Acopio en el Tramo 1 como un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada o si corresponde a las causales de modificación de la licencia ambiental establecidas en el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señalando que: "Una vez consultado el Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento

Ambiental de la entidad- AGIL, se verificó que el centro de acopio propuesto no se encuentra dentro del área de influencia establecida mediante la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020 y sus modificaciones. (Ver Figura 1). Sin embargo, el mismo se encuentra contiguo a una vía de acceso al proyecto licenciado mediante la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, la cual se ubica dentro del área de influencia establecida para el proyecto (Ver Figura 1).

De acuerdo con la información presentada por la Sociedad en la solicitud del cambio menor del asunto, se verificó el área propuesta para la implementación del centro de acopio propuesto mediante el Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental -AGIL de ANLA. En tal sentido, según las imágenes satelitales de la zona se infiere que no existe intervención previa relacionada con la implementación del centro de acopio propuesto al momento de la solicitud del Cambio Menor (Ver Figura 2.)

(...) esta Autoridad considera que la implementación de un nuevo Centro de Acopio en el Tramo 1, vereda Rancho Grande, municipio Carmen de Chucurí, departamento de Santander, corresponde a un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto (...).

Por su parte, en la visita de control y seguimiento ambiental al proyecto, desarrollada el 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2022, se observó la ubicación de la zona de uso temporal (Centro de acopio, municipio El Carmen de Chucurí, departamento de Santander), evidenciado que en la zona no se han iniciado actividades de adecuación relacionadas al proyecto, aclarando que la zona anteriormente fue intervenida dado que era una trituradora por lo que los materiales e infraestructura disponible no es propiedad de la sociedad, se evidencia presencia de personal en labores de oficina; no hay lugar a requerir permisos, autorizaciones y/o concesiones para la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales adicionales a los autorizados, toda vez que se tienen conexión a la red de acueducto y alcantarillado, y está localizado sobre vía de acceso existente de El Carmen - Yarima. Además, se observó la ronda de protección del cuerpo de agua no identificado ubicado dentro del predio (Ver fotografía 15).

Por otra parte, de acuerdo al Concepto de Seguimiento Documental Espacial - SDE 36711 del 29 de marzo de 2022 correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 1 (julio a diciembre de 2021), se señala en el criterio Infraestructura vigente Vs Imágenes multitemporales – ÁGIL-SAT que: "De acuerdo con las imágenes consultadas no se presentan observaciones para este criterio; lo cual corrobora lo indicado por la sociedad titular del proyecto respecto al desarrollo de actividades reconstructivas, dado que no se observa actividad reciente en el área del proyecto para el periodo de seguimiento".

Finalmente, en los próximos seguimientos se deberá verificar el avance en el cambio menor del centro de acopio, ubicado en el municipio El Carmen de Chucurí, departamento de Santander de acuerdo al avance de las actividades constructivas en este punto.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS

A continuación, se traen del Concepto Técnico 7390 del 29 de noviembre de 2022, las consideraciones que luego verificar la información del proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 Kv del Área Oriental” y que con base en la información que reposa en el expediente LAV0033-00-2016, se estableció que el titular del instrumento ambiental no está dando cumplimiento, con el alcance, condiciones y términos autorizados en las siguientes obligaciones:

“(…)

Participación ciudadana y participación pública

Denuncias ambientales

A continuación, se listan las denuncias ambientales atendidas en el presente seguimiento:

Denuncias ambientales		
Identificación de la denuncia	Numeral en el que se verificaron los hechos	Numeral en el que se decide la actuación
<i>Radicado 2021204605-1-000 22 de septiembre de 2021</i>	<i>Numeral 10.1 Atención a denuncias ambientales reportadas en el expediente.</i>	<i>Numeral 10.1 Atención a denuncias ambientales reportadas en el expediente.</i>
<i>Radicado 2021206098-1-000 23 de septiembre de 2021</i>		
<i>2021214186-1-000 4 de octubre de 2021</i>		
<i>Radicado 2021251845-1-000 22 de noviembre de 2021</i>		
<i>Radicado 2022010781-1-000 26 de enero de 2022</i>		
<i>2022010781-1-000 26 de enero de 2022</i>		
<i>Radicado 2022055630-1-000 25 de marzo de 2022</i>		
<i>Radicado 2021214186-1-000 4 de octubre de 2021</i>		
<i>Radicado 2022060688-1-000 31 de marzo de 2022</i>		
<i>Radicado 2022055630-1-000 25 de marzo de 2022</i>		
<i>Radicado 2022130700-1-000 28 de junio de 2022</i>		
<i>2022160058-1-000</i>		

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Identificación de la denuncia	Numeral en el que se verificaron los hechos	Numeral en el que se decide la actuación
29 de julio de 2022		
Acción de tutela dentro del expediente 110013343065-2022- 00238-00		
25 de agosto 2022		
Radicado 2022166727-1-000		
08 de agosto de 2022		
Radicado 2022172057-1-000		
11 de agosto de 2022		
Radicado 2022179579-1-000		
22 de agosto de 2022.		
2022189408-1-000 31 de agosto de 2022 Memoria de Reunión Mesa de Trabajo		
18 de agosto de 2022		
2022193971-1-000		
5 de septiembre de 2022		
Radicado 2022195385-1-000		
06 de septiembre de 2022		
2022197389-1-000		
8 de septiembre de 2022		

Interacción con grupos de interés

Interacción con grupos de interés

Grupo de Interés	Rol de la persona del grupo de interés	Fecha y Lugar del encuentro
Vereda El Diviso del municipio de El Carmen de Chucurí	Representante Junta de Acción Comunal (vicepresidente)	15 de marzo de 2022 El Carmen de Chucurí (Santander)
Vereda El Porvenir del municipio de El Carmen de Chucurí	Representante Junta de Acción Comunal (presidente)	15 de marzo de 2022 El Carmen de Chucurí (Santander)
Alcaldía Municipal de El Carmen de Chucurí	Alcalde	15 de marzo de 2022 Alcaldía - El Carmen de Chucurí
	Personero	
	Secretaria de Desarrollo Social	
	Secretaria de Gobierno	
Representantes del Concejo Municipal		
Vereda El Control del municipio de El Carmen de Chucurí	Representante Junta de Acción Comunal (presidente)	15 de marzo de 2022 El Carmen de Chucurí (Santander)
Vereda Campo 27 del municipio de El Carmen de Chucurí	JAC / Comunidad en General	15 de marzo de 2022 El Carmen de Chucurí (Santander)
Vereda Arciniega del municipio de Jesús María (Santander)	Representante JAC / ASOJUNTAS	16 de marzo de 2022 Jesús María (Santander)

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Grupo de Interés	Rol de la persona del grupo de interés	Fecha y Lugar del encuentro
Familia en relocalización del municipio de Jesús María (Santander)	Propietario	16 de marzo de 2022 Jesús María (Santander)
Alcaldía municipal de Jesús María (Santander)	Personera Municipal	16 de marzo de 2022 Alcaldía - Jesús María (Santander)
	Alcalde	
	Secretario de Gobierno	
	Personera	
Alcaldía Municipal de Caldas (Boyacá)	Secretaria de Gobierno	17 de marzo de 2022 Alcaldía Municipal Caldas (Boyacá)
	Intendente Policía Nacional	
	Inspectora de Policía	
Vereda El Edén del municipio de Caldas (Boyacá)	Delegada JAC	15 de marzo de 2022 El Carmen de Chucurí (Santander)
Vereda Cubo occidental del municipio de Caldas (Boyacá)	Presidente de la JAC	17 de marzo de 2022 Alcaldía Municipal Caldas (Boyacá)
Vereda Quipe Tierra Negra del municipio de Caldas (Boyacá)	Presidente JAC	17 de marzo de 2022 Alcaldía Municipal Caldas (Boyacá)
Vereda Cubo Oriental del municipio de Caldas (Boyacá)	Presidente JAC	17 de marzo de 2022 Alcaldía Municipal Caldas (Boyacá)
Vereda Palmar del municipio de Caldas (Boyacá)	Presidente JAC	17 de marzo de 2022 Alcaldía Municipal Caldas (Boyacá)
Vereda Vuelta del municipio de Caldas (Boyacá)	Presidente JAC	17 de marzo de 2022 Alcaldía Municipal Caldas (Boyacá)
Vereda Espalda del municipio de Caldas (Boyacá)	Presidente JAC	17 de marzo de 2022 Alcaldía Municipal Caldas (Boyacá)
Vereda Chicaguatá del municipio de Caldas (Boyacá)	Presidente JAC	17 de marzo de 2022 Alcaldía Municipal Caldas Boyacá
Personal vinculado al proyecto del municipio de Caldas (Boyacá)	Trabajadores de la región	17 de marzo de 2022 Alcaldía Municipal Caldas (Boyacá)
Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA	Profesional de control y seguimiento de licencias ambientales	17 de marzo de 2022 Vía Microsoft Teams
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR - Regional Ubaté	Líder Jurídica	18 de marzo de 2022 Oficina CAR - Regional Ubaté
	Profesional Área Técnica	18 de marzo de 2022 Vereda Lagunita municipio de Tausa
	Profesional Apoyo Hídrico	18 de marzo de 2022 Vereda Lagunita municipio de Tausa (Cundinamarca)
Alcaldía Municipal de Tausa (Cundinamarca)	Alcalde	18 de marzo de 2022 Vereda Lagunita municipio de Tausa (Cundinamarca)
	Gestora Social	18 de marzo de 2022 Vereda Lagunita municipio de Tausa (Cundinamarca)
	Servicios Públicos	18 de marzo de 2022

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Grupo de Interés	Rol de la persona del grupo de interés	Fecha y Lugar del encuentro
		Vereda Lagunita municipio de Tausa (Cundinamarca)
	Concejo Municipal	18 de marzo de 2022 Vereda Lagunita municipio de Tausa (Cundinamarca)
	Secretaria - Personería	18 de marzo de 2022 Vereda Lagunita municipio de Tausa (Cundinamarca)
Vereda Lagunita del municipio de Tausa (Cundinamarca)	Presidente JAC	18 de marzo de 2022 Vereda Lagunita municipio de Tausa (Cundinamarca)
	Comunidad en General	18 de marzo de 2022 Vereda Lagunita municipio de Tausa (Cundinamarca)
	Presidentes acueductos veredales	
	Propietarios predios a reubicación	

(...)

Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para la fase de construcción.

Medio Socioeconómico

Programas y proyectos: Pr-S-02 - INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PYS-02-01 - Comunicación del proyecto
FICHA S-02-01-F01 – Divulgación del proyecto y su PMA a autoridades y comunidades del área de influencia

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Preven ción	Mitigación	Corrección	Compensación
<ul style="list-style-type: none"> •Modificación de los patrones culturales •Cambio en las relaciones comunitarias e institucionales •Modificación en la gestión y organización comunitaria 	Medida 2 – REUNIONES INFORMATIVAS: Reunión de Inicio de Obra. Esta reunión informativa deberá ser programada con suficiente antelación y la cual se encontrará sujeta a la disponibilidad de los habitantes de las comunidades y autoridades locales del AI. Las temáticas propuestas en el PMA	X	X		
	Medida 3 – EVALUACIÓN: Una vez terminada cada reunión programada, se llevarán a cabo evaluaciones aleatorias, asegurando mínimo el diligenciamiento del 70% de los participantes, que permitan identificar el grado de satisfacción de las autoridades municipales y comunidades del Área de Influencia frente a la frecuencia, pertinencia y claridad de la información brindada.	X	X		
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					
Acción 1: Convocatoria	Eficacia: $X = \frac{\text{Número de unidades territoriales convocadas}}{\text{Número total de unidades territoriales del AI}} \times 100$				
Acción 2: Reuniones	Eficacia:				

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Programas y proyectos: Pr-S-02 - INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
PYS-02-01 - Comunicación del proyecto
FICHA S-02-01-F01 – Divulgación del proyecto y su PMA a autoridades y comunidades del área de influencia

	$X = \frac{\text{Número de reuniones realizadas}}{\text{Número de reuniones programadas}} \times 100$
Acción 3: Evaluación	Eficiencia: $X = \frac{\text{Número de evaluaciones aprobadas}}{\text{Número de evaluaciones aplicadas}} \times 100$

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones								
Medid	SI	NO	N/A									
2		X		<p>De acuerdo con el Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA 1 correspondiente al periodo del 12 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, en el anexo Soportes sociales_S-02-01-F01_Divulgación, presentó evidencias del proceso informativo, tanto a nivel de autoridades municipales como con comunidades del área de influencia. En el formato ICA 1a del precitado ICA la sociedad reportó:</p> <p>“Para que las autoridades municipales y la comunidad del área de influencia, tuvieran acceso a la información sobre el proyecto, se implementaron diferentes mecanismos para comunicar lo expuesto en el otorgamiento de la licencia ambiental tanto virtuales como presenciales. Para ello se implementaron herramientas escritas, audiovisuales y de gestión social”.</p> <p>Al hacer la revisión de la información presentada por la sociedad Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, en el precitado anexo, se encontraron diferentes soportes asociados al cumplimiento de las obligaciones de la presente ficha. En la carpeta anexa se encontraron evidencias digitalizadas divididas por cada municipio, a su vez, cada carpeta de municipio contiene los registros de manera separada de Autoridades y Comunidades. Cada archivo de soportes por actor social contiene los siguientes registros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agendamiento. - Ejecución. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Actas de reunión. ▪ Listados de asistencia. ▪ Presentaciones utilizadas. - Evaluaciones. - Oficios. <p>La metodología abordada por la sociedad incluyó la realización de espacios, virtuales o presenciales, a los cuales invitó a la Administración Municipal, Concejo Municipal y Personería Municipal. Respecto a las autoridades municipales, en el precitado anexo la sociedad reportó soportes de reuniones realizadas con 34 municipios del área de influencia como se muestra a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Reuniones con autoridades locales durante el periodo 2021</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Departamento</th> <th style="width: 25%;">Municipio</th> <th style="width: 25%;">Fecha</th> <th style="width: 25%;">Asistentes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Santander</td> <td>Betulia</td> <td>13/07/2021</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>	Departamento	Municipio	Fecha	Asistentes	Santander	Betulia	13/07/2021	2
Departamento	Municipio	Fecha	Asistentes									
Santander	Betulia	13/07/2021	2									

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Programas y proyectos: Pr-S-02 - INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
PYS-02-01 - Comunicación del proyecto
FICHA S-02-01-F01 – Divulgación del proyecto y su PMA a autoridades y comunidades del área de influencia

					San Vicente de Chucurí	15/07/2021	1	
					El Carmen de Chucurí	22/07/2021	15	
					Simacota	19/07/2021	7	
					Santa Helena del Opón	15/07/2021	8	
					Vélez	13/07/2021	8	
					La Paz	14/07/2021	8	
					Bolívar	21/07/2021	8	
					Sucre	14/07/2021	13	
					Jesús María	15/07/2021	9	
					Albania	16/07/2021	7	
				Boyacá	Saboyá	13/07/2021	7	
					Chiquinquirá	16/07/2021	5	
					Briceño	26/07/2021	4	
					Caldas	22/07/2021	8	
					Simijaca	21/07/2021	8	
					Carmen de Carupa	28/07/2021	1	
					Susa	13/07/2021	6	
					Sutatausa	13/07/2021	8	
					Tausa	12/07/2021	7	
					Tena	5/08/2021	6	
				Cundinamarca	San Antonio del Tequendama	30/07/2021	3	
						Soacha	29/07/2021	3
						Pacho	14/07/2021	9
						Supatá	6/08/2021	6
						San Francisco	5/08/2021	7
						La Vega	28/07/2021	3
						Sasaima	16/07/2021	4
						Albán	29/07/2021	6
						Guayabal de Siquima	29/07/2021	2
						Anolaima	4/08/2021	9
						Cachipay	23/07/2021	8
						Zipacón	28/07/2021	28
						La Mesa	15/07/2021	6

Fuente: ICA 1_ Anexo4_Soportes sociales_S-02-01-F01_Divulgación

Dentro de las evidencias documentales aportadas por la sociedad titular de la licencia dentro de los anexos del ICA 1, se encontraron formatos digitalizados de las actas de los diferentes espacios, así mismo, los correspondientes registros diligenciados durante cada reunión:

Evidencias del proceso informativo durante el periodo 2021.

Del mismo modo, en el informe adjunto al ICA, la sociedad presentó la descripción metodológica del proceso de concertación y ejecución de la etapa informativa con las autoridades locales, igualmente, en la carpeta adjunta presentó los soportes de la información divulgada en el espacio, tales como presentaciones empleadas, audios de

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Programas y proyectos: Pr-S-02 - INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
PYS-02-01 - Comunicación del proyecto
FICHA S-02-01-F01 – Divulgación del proyecto y su PMA a autoridades y comunidades del área de influencia

reuniones virtuales y registro fotográfico en los casos en los que la reunión se hizo de manera presencial.

Soportes de reuniones con autoridades locales en el periodo 2021.

Por otra parte, en lo que respecta a las comunidades veredales del área de influencia, tal como se explicó en las consideraciones de la medida 1 de la presente ficha, para el periodo 2021 se estaba iniciando la fase de socializaciones en etapa pre constructiva, por lo que las reuniones reportadas en el anexo 4_soportes sociales, corresponde a las que para el momento de cierre del periodo reportado se habían adelantado, de acuerdo con lo que se reseña en la siguiente tabla:

Reuniones con comunidades durante el periodo 2021

Municipio	Vereda	Asistentes
Betulia	La Putana	18
San Vicente de Chucurí	Nutrias II	20
	Refugio	20
	Señor de los Milagros	16
	Portobello	30
Simacota	El Reposo	23
Jesús María	Laderas	13
Albania	Santa Rita	22
Briceño	El Diamante	6
Caldas	Chicaguta	18
	Espalda	2
	Vueltas	13
Pacho	El Hatillo	10
	El Pinal	13
	Las Pilas	13
Supatá	Montedulce	12
	Santa Bárbara	9
San Francisco	El Peñón	10
	Juan Vera	17

Fuente: ICA 1_ Anexo4_Soportes sociales_S-02-01-F01_Divulgación

Como parte de los registros que hacen parte del anexo del ICA 1 se encuentran actas de reunión, oficios de invitación y presentaciones utilizadas. Del mismo modo, otra de las actividades que incluyó el proceso de socialización inicial, fue la entrega de la Resolución que otorga la licencia ambiental a los diferentes actores sociales, para lo cual la sociedad entregó una copia por vereda a través de la Junta de Acción Comunal.

Evidencias del proceso informativo con comunidades durante el periodo 2021.

Como parte de las actividades de seguimiento adelantadas por esta Autoridad Nacional, se realizó visita de control y seguimiento al proyecto los días 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2022. En el marco de esta visita se realizaron reuniones con autoridades locales y antes de control de los municipios del área de influencia, del mismo modo con

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

**Programas y proyectos: Pr-S-02 - INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
PYS-02-01 - Comunicación del proyecto**

FICHA S-02-01-F01 – Divulgación del proyecto y su PMA a autoridades y comunidades del área de influencia

			<p>algunos líderes comunitarios, en el proceso, se evidenció que algunas comunidades manifestaron no tener claridad de aspectos como la licencia y las medidas de manejo aprobadas.</p> <p>De igual manera, se observó que algunas comunidades emplazadas en las unidades territoriales donde se adelantan actividades de la etapa preconstitutiva, manifestaron descontento por la falta de información clara, oportuna y veraz del proyecto, lo cual se refleja en las PQRS allegadas a esta Autoridad durante la visita en campo y las radicadas directamente ante la entidad.</p> <p>A partir del análisis documental reportado en el ICA 1, se determina que la sociedad viene dando cumplimiento a la medida en el sentido de informar a comunidades y autoridades locales el inicio de las obras, no obstante, dado que la medida no está siendo efectiva, hecho que se evidencia en los conceptos recogidos en campo, la conflictividad asociada y las PQRS recibidas; es necesario que la sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., - GEB, atienda las diferentes denuncias ambientales recibidas a partir de la falta de información. En el apartado Otras Consideraciones del Concepto Técnico de seguimiento, se referencian diferentes PQRS y los requerimientos asociados para dar atención a las mismas.</p>											
3	X		<p>Revisada la información del Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA 1, correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, se encontraron, como parte de la carpeta Anexo4_Soportes sociales_S-02-01-F01_Divulgación, los diferentes soportes relacionados con las evaluaciones de medición del nivel de satisfacción de las autoridades municipales y comunidades del área de influencia frente a la información divulgada.</p> <p>En el formato ICA 1a, la sociedad titular de la licencia ambiental reporta respecto a los procesos de evaluación: “Para el caso de evaluaciones a los diferentes participantes de las socializaciones, se aclara que no todos aceptaron ser evaluados; razón por la cual, en el indicador se reporta solo la cantidad de participantes que aceptaron diligenciar el formato de evaluación. El total de participantes en las reuniones de inicio fue de 515 personas y los que aceptaron hacer la evaluación fueron 248 personas, siendo el último valor el reportado en el indicador teniendo en cuenta que la información depende de terceros”.</p> <p>Como se reseñó en las consideraciones de la medida 1 de la presente ficha, para la vigencia 2021 la sociedad adjuntó soportes de diferentes evidencias del proceso informativo, entre los cuales se encuentran oficios, actas, bitácoras, listados de asistencia y formatos de evaluación. En lo relacionado puntualmente con evaluaciones, la sociedad presentó las que fueron objeto del proceso informativo, detallando número de asistentes y número de encuestados a fin de tratar de determinar el universo muestral:</p> <p style="text-align: center;">Relación de evaluaciones aplicadas durante el periodo 2021</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Departamento</th> <th>Municipio</th> <th>Asistentes</th> <th>Evaluaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Santander</td> <td>Betulia</td> <td>2</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>San Vicente de Chucurí</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Departamento	Municipio	Asistentes	Evaluaciones	Santander	Betulia	2	1	San Vicente de Chucurí	1	1
Departamento	Municipio	Asistentes	Evaluaciones											
Santander	Betulia	2	1											
	San Vicente de Chucurí	1	1											

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Programas y proyectos: Pr-S-02 - INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
PYS-02-01 - Comunicación del proyecto
FICHA S-02-01-F01 – Divulgación del proyecto y su PMA a autoridades y comunidades del área de influencia

					<i>El Carmen de Chucurí</i>	15	2
					<i>Simacota</i>	7	5
					<i>Santa Helena del Opón</i>	8	7
					<i>Vélez</i>	8	4
					<i>La Paz</i>	8	5
					<i>Bolívar</i>	8	8
					<i>Sucre</i>	13	4
					<i>Jesús María</i>	9	4
					<i>Albania</i>	7	4
			<i>Boyacá</i>		<i>Saboyá</i>	7	3
				<i>Chiquinquirá</i>	5	0	
				<i>Briceño</i>	4	4	
				<i>Caldas</i>	8	3	
			<i>Cundinamarca</i>		<i>Simijaca</i>	8	5
				<i>Carmen de Carupa</i>	1	0	
				<i>Susa</i>	6	3	
				<i>Sutatausa</i>	8	3	
				<i>Tausa</i>	7	3	
				<i>Tena</i>	6	3	
				<i>San Antonio del Tequendama</i>	3	1	
				<i>Soacha</i>	3	3	
				<i>Pacho</i>	9	4	
				<i>Supatá</i>	6	3	
				<i>San Francisco</i>	7	1	
				<i>La Vega</i>	3	2	
				<i>Sasaima</i>	4	2	
				<i>Albán</i>	6	2	
				<i>Guayabal de Siquima</i>	2	1	
				<i>Anolaima</i>	9	3	
			<i>Cachipay</i>	8	4		
			<i>Zipacón</i>	28	9		
			<i>La Mesa</i>	6	2		

Fuente: ICA 1_ Anexo4_ Soportes sociales_ S-02-01-F01_Divulgación

Dentro de los anexos reportados se encontraron evidencias digitalizadas de los formatos de evaluación aplicados tanto con autoridades como con comunidades en los espacios de reunión, de acuerdo con la información de la anterior tabla y como se muestra en la siguiente imagen.

Evidencias de la aplicación de evaluaciones durante el periodo 2021.

Con base en los resultados de las evaluaciones la sociedad ejecutó el indicador correspondiente, no obstante, es procedente recalcar que la medida aprobada por esta Autoridad Nacional apunta a la aplicación evaluaciones en al menos el 70% de los asistentes a las reuniones, por tanto, la argumentación dada por la sociedad aduciendo que calculan el indicador sobre evaluaciones realizadas y no sobre total de

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

**Programas y proyectos: Pr-S-02 - INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
PYS-02-01 - Comunicación del proyecto**

FICHA S-02-01-F01 – Divulgación del proyecto y su PMA a autoridades y comunidades del área de influencia

				<p>asistentes debido a que es información que depende de terceros, no es aceptable, dado que la medida de manera literal señala: "se llevarán a cabo evaluaciones aleatorias, asegurando mínimo el diligenciamiento del 70% de los participantes, que permitan identificar el grado de satisfacción", de modo tal que el verbo rector: asegurar, justamente, hace referencia al logro de la meta. En función de lo anterior, es necesario que la sociedad dé cumplimiento a la medida en lo sucesivo, asegurando el porcentaje referido en la medida.</p> <p>Por otra parte, teniendo en cuenta que durante la visita adelantada del 15 al 18 de marzo de 2022, se recibieron diferentes quejas asociadas a desinformación del proyecto, es necesario que la sociedad atienda efectivamente estas denuncias ambientales, toda vez que son situaciones que están generando conflictividad e inciden en los patrones culturales de las comunidades, uno de los impactos que pretende manejarse a través de las medidas de la presente ficha. .</p>
--	--	--	--	--

Programas y proyectos: Pr-S-03 - REUBICACIÓN DE POBLACIÓN

PYS-02-03 – Restablecimiento de condiciones socioeconómicas

FICHA S-03-01-F01 – Acompañamiento a la población a reubicar y restitución de condiciones socioeconómicas

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevenió	Mitigación	Correcció	Compens
<ul style="list-style-type: none"> •Modificación por reubicación en la intervención de infraestructura •Modificación en el tamaño de los predios por debajo de las UAF •Cambio en el valor de la tierra 	<p>Medida 1 - Diagnostico para la reubicación: Realizar un censo de la población a reubicar en el cual se contempla las características socioeconómicas y culturales de la población a reubicar y las características físicas de la vivienda habitada que requiera ser intervenida por el proyecto. Para esto se aplicarán formatos ficha de Unidad Social Residente y Ficha de Unidad Social Productiva y Matriz de vulnerabilidad, en los cuales se obtendrá de forma detallada aspectos, económicos</p>	X	X	X	X

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

Diagnóstico	Numero de caracterizaciones realizadas/ N° de caracterizaciones requeridos X 100
Asistencia para la reubicación	Número de viviendas con población reubicadas / Número de viviendas con población susceptibles de reubicación x 100
Análisis de efectividad	
Nivel de Efectividad	Consideraciones

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Programas y proyectos: Pr-S-03 - REUBICACIÓN DE POBLACIÓN
PYS-02-03 – Restablecimiento de condiciones socioeconómicas
FICHA S-03-01-F01 – Acompañamiento a la población a reubicar y restitución de condiciones socioeconómicas

Medida	SI	N O	N/ A	
1		X		<p>De acuerdo con el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 1 correspondiente al periodo del 12 de julio al 31 de diciembre de 2021, presentado por la sociedad Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, mediante comunicación con radicado 2022120429-1-000 del 13 de junio de 2022, la sociedad reportó en el formato ICA 1a respecto a la medida 1 que para el periodo 2021: "se verificaron los predios que se interceptan con la servidumbre, identificando las unidades sociales que se ubican en la franja de servidumbre y que cumplieran con los requisitos para ser catalogada como un caso de reasentamiento. Posterior a la identificación de estas unidades sociales, se desarrolló proceso de caracterización y diagnóstico con las familias residentes, aplicando los formatos".</p> <p>En el anexo allegado con el Informe de Cumplimiento Ambiental: Anexo4_Soportes sociales_S-03-01-F01_Reasentamiento, la sociedad adjuntó la información de la población a reubicar donde describe de manera sucinta las condiciones generales de las unidades familiares objeto de reubicación, fuentes de ingresos, condiciones particulares, entre otros aspectos de interés.</p> <p>En el precitado anexo se presentan los soportes de aplicación de las encuestas y actas de reunión realizadas con los propietarios objeto de reubicación, igualmente, los diferentes registros audiovisuales de la actividad "y si hacemos nuestra casa" y las matrices de identificación de impactos.</p> <p>De igual manera, como parte de las actividades del programa la sociedad realizó un proceso de reuniones con las personerías municipales de los 22 municipios en los cuales se contempla la aplicación del proceso de reubicación de familias, con el fin de presentar al contratista encargado de realizar el proceso de reasentamiento, así como para informar sobre la fase de diagnóstico que se adelantó.</p> <p>Una vez revisado el informe presentado por la sociedad se identificó que presentan una caracterización general de las unidades sociales que en las que se prevé realizar el proceso de reubicación. En el informe se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Visita de caracterización: Descripción general de las características del grupo familiar. - Condiciones físicas de los predios. - Actividades productivas. - Composición familiar. - Evaluación de impactos, vulnerabilidad y compensaciones. - Expectativas de las unidades sociales. - Condiciones jurídicas. <p>Sin embargo, al hacer la revisión de los formatos incluidos en el anexo del ICA en la ruta Anexo4_Soportes sociales_S-03-01-F01_Reasentamiento, se encontró que no fue posible acceder a la información contenida en la carpeta, lo que impide evidenciar la</p>

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Programas y proyectos: Pr-S-03 - REUBICACIÓN DE POBLACIÓN
PYS-02-03 – Restablecimiento de condiciones socioeconómicas
FICHA S-03-01-F01 – Acompañamiento a la población a reubicar y restitución de condiciones socioeconómicas

información recolectada en los formatos aplicados. Adicionalmente, si bien la sociedad presentó en el informe adjunto el diagnóstico de los 41 predios que serían objeto de reasentamiento, además de una tabla con la identificación del predio, nombre del propietario y una síntesis de la visita realizada; dado que no se tiene acceso a la carpeta anexa con los formatos diligenciados, no se puede determinar, entre otras cosas, ni la ubicación exacta de cada predio, ni el diligenciamiento de la información de caracterización en los formatos que se referencia en la medida de manejo:

Tabla de resumen de visitas de caracterización de unidades sociales

– Visita de caracterización y diagnóstico socioeconómico de las unidades sociales

Según lo contemplado en la fase 1 de caracterización y diagnóstico, se realiza la visita a cada uno de los 41 predios con el propósito de levantar la información de las unidades sociales asignadas, así como el reconocimiento técnico de las viviendas objeto de reubicación.

El levantamiento de la información se realizó por medio de la ficha de unidad social productiva, ficha unidad social residente y la ficha de composición familiar de cada uno de los integrantes y residentes de las unidades sociales.

Tabla 21 Visitas de caracterización unidades sociales: descripción de hallazgos encontrados e integrantes de cada unidad

id predio	Nombres y apellidos	Observaciones
12-17-0816	Olimpo Rivera Ortiz	Visita atendida por el titular del proceso: Olimpo Rivera Condiciones familiares: Familia de tipología nuclear en ciclo vital nido vacío, con jefatura masculina. conformada por 2 integrantes ambos adultos mayores, el señor Olimpo Rivera Ortiz de 85 años

Fuente: ICA 1_ Anexo4_Soportes sociales_S-03-01-F01_Reasentamiento

Por otra parte, la información presentada por la sociedad no incluye el consolidado de aquellas familias asentadas en predios con características de minifundios en el rango de 3 a 10 ha o microfundios menores de tres Ha que se encuentren por debajo de la Unidad Agrícola Familiar UAF y que son impactados (70% o más del mismo) por la ubicación de infraestructura del proyecto, de acuerdo con lo aprobado en la ficha vigente, por lo anterior, es necesario que se ajuste el diagnóstico en el sentido de incluir el detalle de unidades sociales que cumplen con esta condición.

(...)

Seguimiento al Plan de seguimiento y monitoreo

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para la fase de construcción

Medio Socioeconómico

FICHA PR-S-02 - Programa de Información y Participación Comunitaria			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Socioeconómico y cultural	<ul style="list-style-type: none"> •Modificación de las áreas de manejo especial •Cambio en la composición, estructura 	Medida 2: Reuniones realizadas	NO

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

FICHA PR-S-02 - Programa de Información y Participación Comunitaria

y distribución espacial de la fauna silvestre

- Cambio en la composición, estructura y distribución espacial de la fauna silvestre amenazada y/o endémica
- Cambio en la composición, estructura y distribución de los organismos presentes en los ecosistemas acuáticos.

Consideraciones

Medida 2: De igual forma, en la carpeta anexa se encontraron evidencias digitalizadas de los registros de las reuniones realizadas con autoridades y comunidades, entre los cuales se listan actas, presentaciones, evaluaciones de satisfacción, listados de asistencia, entre otros. No obstante, como se indicó en las consideraciones de la medida 2 de la Ficha S-02-01-F01, a pesar de estar dando cumplimiento en el sentido de adelantar las reuniones de acuerdo con el cronograma de obras, la medida no está siendo efectiva, esto de acuerdo con los conceptos recogidos en campo durante la visita de seguimiento adelantada entre el 15 y 18 de marzo de 2022, la conflictividad asociada y las PQRS recibidas;

En tal sentido, es necesario que la sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., - GEB, atienda las diferentes denuncias ambientales recibidas a partir de la falta de información, esto con base en lo expuesto en el apartado Otras Consideraciones del Concepto Técnico de seguimiento.

Plan de contingencias

Mediante el artículo décimo segundo de la Resolución 1326 del 05 de agosto de 2020 esta Autoridad Ambiental solicitó al Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB., dentro de los tres presentar la actualización del Plan de Contingencias, siguiendo los lineamientos del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, incluyendo entrega de la cartografía que identifique los elementos vulnerables en relación con el Proyecto y los resultados del análisis de riesgos realizado.

Mediante radicado 2021198060-1-000 del 15 de septiembre de 2021 la sociedad remite respuesta al artículo décimo segundo de la Resolución 1326 del 05 de agosto de 2020, a continuación, se relaciona la información remitida por la sociedad en cumplimiento de la obligación.

Verificación Plan de Contingencias

Conocimiento del riesgo

Consideraciones

Generalidades del plan

La Sociedad relaciona la normatividad adoptada para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de la Subestación norte 500 kV y líneas de transmisión norte – Tequendama 500 kV y norte – Sogamoso 500 kV, conforme a los lineamientos estratégicos y operativos del Decreto 2157 del 2017, por medio del cual se adoptan las directrices generales para la elaboración del mencionado instrumento de planificación, control, monitoreo y ejecución del riesgo de desastres en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 del 2012 y su

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

debida reglamentación y los términos de referencia de sistemas de transmisión de energía eléctrica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales⁶ establecidos mediante la Resolución 0075 del 2018.

Para el desarrollo del documento se consideraron los procesos de análisis de probabilidad de amenazas, análisis de vulnerabilidad, análisis de riesgos, consolidación los escenarios de riesgos, acciones correctivas y prospectivas de reducción del riesgo, preparación para la respuesta y respuesta ante emergencias o desastres. La Sociedad presentó el alcance, objetivos, definiciones y marco legal asociado.

ESTABLECIMIENTO DEL CONTEXTO

La Sociedad relaciona la siguiente información correspondiente al desarrollo del contexto interno de la organización:

- Información general de la actividad: El alcance del Plan de Contingencia corresponde a las siguientes actividades:

- Ampliación de la subestación Sogamoso para la instalación de una (1) bahía de línea a 500 kV.
- Instalación de un banco de reactores inductivos de 120 MVAR, en cada uno de los extremos de la Línea Norte - Sogamoso 500 kV, con sus respectivos equipos de control y maniobra, y su respectiva unidad de reserva.
- Construcción de la línea de transmisión Norte - Sogamoso 500 kV.
- Instalación de un banco de reactores inductivos de 40 MVAR, en cada uno de los extremos de la línea Norte – Tequendama 500 kV, con sus respectivos equipos de control y maniobra y su respectiva unidad de reserva.
- Construcción de la línea de transmisión Norte – Tequendama 500 kV con 757 torres de transmisión eléctrica y 70 plazas de tendido según lo establecido en la Resolución 01326 del 2020.

- Localización general

- Etapas y actividades de cada etapa del proyecto

- Características técnicas del proyecto

En el numeral 1.5.1.2.4 la Sociedad realizó la identificación de sustancias peligrosas empleadas en las actividades, correspondientes a: Hexafluoruro de azufre y diésel.

Contexto externo

La Sociedad presenta la siguiente información desarrollada para el contexto externo:

- Descripción del entorno y condiciones biofísicas: La Sociedad realizó la descripción del entorno tomando como referencia la información incluida en el Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo la descripción de los siguientes aspectos: Geología, geomorfología, suelos, hidrología, hidrogeología, atmósfera y geotecnia. Adicionalmente, en el Plan la empresa relacionó la caracterización de ecosistemas terrestres y coberturas. Para el componente socioeconómico la Sociedad incluyó la descripción socioeconómica de los municipios del área de influencia asociada al trazado de la línea y la ubicación de la subestación.
- Instalaciones que puedan originar amenazas o producir efecto dominó: En el numeral 1.5.1.3.2 la Sociedad relaciona las instalaciones que, por el desarrollo de actividades intrínsecas pueden presentar riesgo y generar un efecto dominó en el caso de materializarse un evento de contingencias, se relacionan proyecto de exploración petrolera, líneas de transmisión, sistemas de transporte de hidrocarburos e infraestructura vial.
- Articulación entre los instrumentos de planificación y monitoreo existentes y el presente Plan de gestión del riesgo de desastres: La sociedad incluye los instrumentos de planificación territorial a nivel local, regional y nacional de los cuales extrae la información asociada a: a: áreas de especial interés ambiental aprobadas a nivel local y regional, zonas de protección de fauna y flora, bienes de interés cultural, áreas

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

forestales de protección, cotas máximas de inundación y caudal permanente, zonas de reptación, asentamientos humanos, servicios de respuesta a emergencias, inventario de talento humano y equipos de respuesta a emergencias, sistemas de alerta temprana, directorio de emergencias, niveles de activación, entre otros.

CONTEXTO INTERNO

La Sociedad relaciona la estrategia para abordar la Gestión del Riesgo dentro de su organización mediante:

- Gobierno, estructura organizacional, funciones y responsabilidades.
- Políticas, objetivos, estrategias para implementación.
- Capacidades (recursos disponibles, conocimiento)
- Relaciones con partes involucradas.
- Cultura de la organización.
- Forma y extensión de las relaciones contractuales.
- Normas, directrices y modelos adoptados por la organización.

Dentro del proceso de la Gestión del Riesgo, la Sociedad contempla los siguientes aspectos:

- Responsabilidades, roles y estructura.
- Actividades a implementar.
- Precisión del proyecto en función del tiempo y localización
- Relaciones entre proyectos.

METODOLOGÍAS VALORACIÓN DEL RIESGO

La Sociedad para la valoración del riesgo empleó dos metodologías, una semicuantitativa valorando amenazas endógenas y exógenas y una cuantitativa en donde se valoraron consecuencias, riesgo individual, social, socioeconómico y ambiental.

METODOLOGÍA SEMICUANTITATIVA

La sociedad indica que para la valoración de amenazas exógenas y endógenas, análisis de vulnerabilidad y valoración del riesgo para el presente proyecto se utilizó la metodología desarrollada por INERCO Consultoría Colombia, a partir de un análisis semicuantitativo (tomando variables cualitativas con una asignación de valores numéricos), el cual se acompaña de la caracterización de las áreas de afectación y la caracterización de las amenazas considerando la información disponible en “geo portales”.

En el numeral 1.5.1.6 la Sociedad relaciona los criterios que se tuvieron en cuenta para la valoración del riesgo en cada etapa del proyecto.

La Sociedad identificó las amenazas relacionadas a continuación, que pueden generar afectación en caso de materializarse:

- Naturales: Sismo, movimientos en masa, incendios forestales, tormentas eléctricas, vendavales, inundación, avenida torrencial, cambio climático, desertificación,
- Socio naturales: cambio climático, desertificación.
- Antrópico: desplazamiento, homicidio y amenaza.

Como eventos endógenos la Sociedad identificó:

- Eventos asociados a fuentes eléctricas
- Eventos asociados a falla estructural
- Eventos asociados a accidentes vehiculares
- Eventos asociados a derrame de sustancias peligrosas o derivados de hidrocarburos

La Sociedad en el anexo 5, en la Tabla 1-29 y Tabla 1-30 presenta la identificación del riesgo para los eventos amenazantes exógenos y endógenos.

En el numeral 1.5.1.8.1.1 la Sociedad realizó la correlación de cada una de las amenazas identificadas con la información disponible para determinar la probabilidad correspondiente, obteniéndose los siguientes resultados:

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

- Amenaza sísmica: El proyecto se localiza en una zona con amenaza sísmica Media
- Amenaza por movimiento en masa: La probabilidad de esta amenaza se distribuye de la siguiente manera con relación al área total del proyecto: alta 0.78% y media 75.79%, baja 23.33% y Muy baja 0.10%
- Amenaza por incendios forestales: Probabilidad de amenaza por variable de coberturas de la tierra en área de probable afectación es el siguiente: alta con 26.15 %, medio con 73.24%, bajo con 0.61 %.
- Amenaza por tormentas eléctricas: El resultado de esta amenaza corresponde a nivel bajo (32.51%) y muy bajo (67.49%).
- Amenaza por vendavales: el resultado de la calificación general de la probabilidad es alta (85.88%) y media (14.12%)
- Amenaza por inundaciones: La Sociedad una vez obtenidas las valoraciones de geomorfología, suelos, precipitación y mancha de inundaciones, determinó que la calificación de la probabilidad para la amenaza por inundaciones es muy alta (2.25%), alta (28.98%), media (64.59%) y baja (4.18%).
- Amenaza por avenidas torrenciales: La sociedad una vez evaluó los factores de geomorfología y precipitaciones determinó que la calificación de la probabilidad para la amenaza por avenida torrencial en el área del proyecto es alta (0.71%), media (50.21%), baja (49.08%).
- Amenaza por cambio climático: La Sociedad en la Tabla 1-63 relacionó el porcentaje de área para cambio climático en el área posible de afectación para cada municipio por donde el proyecto tiene infraestructura, se obtuvo resultados muy alto (12.86%), alto (3.36%), media (4.26%), baja (34.28%) y muy baja (45.24%).
- Amenaza por desertificación: Probabilidad como alta (0.15%), media (3.44%), baja (3.71%) y muy baja (92.7%).
- Amenaza por condiciones socioculturales: El resultado para el área del proyecto dio muy baja.

Tabla 1-67. Resumen amenazas exógenas

Amenaza	Nivel amenaza (% Área)				
	Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
Sismo	0	0	100	0	0
Movimiento en masa	0.10	23.33	75.79	0.78	0
Incendio forestal	0	0	0.61	73.24	26.15
Tormenta eléctrica	67.49	32.51	0	0	0
Vendaval	0	0	14.12	85.88	0
Inundación	0	4.18	64.59	28.98	2.25
Avenida torrencial	0	49.08	50.21	0.71	0
Cambio climático	45.24	34.28	4.26	3.36	12.86
Desertificación	92.7	3.71	3.44	0.15	0

Fuente: INERCO Consultoría Colombia, 2020.

Análisis de vulnerabilidad para los eventos amenazantes exógenos

En el numeral 1.5.1.8.1.2, la Sociedad realiza la interpretación del modelo conceptual para realizar análisis de vulnerabilidad ante las amenazas de inundación, remoción en masa y flujos torrenciales en las cuencas hidrográficas.

Los factores que la Sociedad tuvo en cuenta para este análisis corresponden a: Exposición, fragilidad, capacidad de respuesta y adaptación.

En las tablas 1-70 a la 1-72 la Sociedad incluyó la estimación de la vulnerabilidad para los eventos amenazantes relacionados. El resultado de vulnerabilidad detallado se relaciona en el anexo 5, en el cual se consideran los diferentes municipios del área de influencia del proyecto.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Tabla 1-73. Resultados de vulnerabilidad exógenas

Amenazas	Vulnerabilidad por fragilidad física	Vulnerabilidad por capacidad instalada	Vulnerabilidad total	
Sismo	1,0	1,5	1,3	Muy baja
Inundación	1,0	1,5	1,3	Muy baja
Movimiento en masa	1,0	1,5	1,3	Muy baja
Incendios forestales	1,0	1,5	1,3	Muy baja
Tormentas eléctricas	1,0	1,5	1,3	Muy baja
Vendavales	1,0	1,5	1,3	Muy baja
Avenida torrencial	1,0	1,5	1,3	Muy baja
Cambio climático	1,0	1,5	1,3	Muy baja
Desertificación	1,0	1,5	1,3	Muy baja
Sociocultural	1,0	1,5	1,3	Muy baja

Fuente: INERCO Consultoría Colombia Ltda., 2020.

Finalmente, la sociedad presenta el resultado de riesgo, para el cual no presenta niveles de riesgo Alto y Muy alto para las amenazas exógenas.

Tabla 1-76. Resumen escenarios de riesgo exógenos

Amenaza	Nivel riesgo (% Área)				
	Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
Sismo	0	100	0	0	0
Movimiento en masa	23.43	76.57	0	0	0
Incendio forestal	0	73.85	26.15	0	0
Tormenta eléctrica	100	0	0	0	0
Vendaval	0	14.12	85.88	0	0
Inundación	4.19	93.56	2.25	0	0
Avenida torrencial	49.08	50.92	0	0	0
Cambio climático	79.53	7.61	12.86	0	0
Desertificación	96.41	3.59	0	0	0

Fuente: INERCO Consultoría Colombia, 2020.

EVALUACIÓN DE EVENTOS AMENAZANTES ENDÓGENOS

Basados en estadísticas del sector, la Sociedad tomó estadísticas para determinar el número de muertes que genera el desarrollo de la actividad en el país.

- Frecuencia de ocurrencia de eventos amenazantes endógenos

Para establecer esta información, la Sociedad tomó como referencia información disponible frente a la ocurrencia de eventos en instalaciones similares, el resultado para cada uno de los eventos identificados fue bajo.

- Consecuencias La Sociedad realizó la calificación cualitativa de las posibles consecuencias que se podrían generar al ambiente, a las personas en las instalaciones, a la comunidad y a la reputación de la empresa, los resultados se presentaron en la tabla 1-85.

Respecto a los elementos expuestos asociados al área de posible afectación, la sociedad relaciona de forma general en la tabla 1-90 el listado y de forma detallada los remite en el anexo 6.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Tabla 1-90. Elementos expuestos identificados

Elementos expuestos	Descripción
Construcciones	Se identifican 219 construcciones, 9 viviendas, 1 lugar de educación y 1 colegio Rafael Uribe Uribe (primaria)
Sitios de interés cultural	Se identifican 3 sitios de interés cultural
Sitios arqueológicos	Se identifican 62 sitios arqueológicos
Infraestructura pública (equipamientos)	Se identifican 2017 vías
Infraestructura productiva	Proyectos superpuestos relacionados en la tabla 1-6
Áreas productivas	Se identifican cultivos agroforestales los cuales representan el (1.23%) del área, cultivos confinados el (0.68%), cultivos permanentes arbóreos el (0.30%), Cultivos permanentes arbustivos el (0.33%), Cultivos permanentes herbáceos el (0.13%), Mosaico de cultivos el (8.68%), Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales el (86.26%) y Otros cultivos transitorios el (2.40%).
Áreas de especial interés ambiental	Se identifican las siguientes áreas: Complejo lagunar Fuquene, Cucunuba y Palacio; CONPES; Cuchilla el Chuscal; Humedal San Silvestre; Jamapi; Páramo de Guargua y laguna verde; Paramos; Páramos de Telecom y Merchan; Reserva forestal ley segunda; Reserva FPP Cuenca del río Bogotá; Rondas de Protección; Sector salto del Tequendama Cerro Manjui y Serranía de los yariguies.
Puntos hidrogeológicos	Se identifican 214 puntos hidrogeológicos
Manantiales	Se identifican 61 manantiales
Jagüeyes	Se identifican 13 Jagüeyes

Fuente: INERCO Consultoría Colombia, 2020.

EVALUACIÓN DEL RIESGO PARA EVENTOS ENDÓGENOS

La Sociedad para realizar la estimación del nivel de riesgo sobre cada uno de los entornos, realizó la combinación de la frecuencia de ocurrencia y la consecuencia de los eventos amenazantes endógenos, el resultado se incluyó en la Tabla 1-87. Las valoraciones se encuentran en los niveles de riesgo muy bajo, bajo y medio.

MONITOREO DEL RIESGO

La Sociedad en el numeral 1.5.2 desarrolla las medidas de monitoreo del riesgo que se implementarán en el desarrollo del proyecto, correspondientes a:

- Divulgaciones con jefes de las diferentes áreas.
- Informes a gerencia - Revisión de riesgos identificados
- Revisión de lecciones aprendidas

De forma general el documento presentado realiza una caracterización semi cuantitativa de los escenarios de riesgo asociados a amenazas para las actividades realizadas por la sociedad para el proyecto la cual se realiza a escala 1:100000. Respecto a la geomorfología, en el concepto 4036 del 05 de agosto de 2020 se determina lo siguiente:

"En materia de procesos morfodinámicos (ver figura), la sociedad señala en la caracterización que los principales procesos erosivos son generados por infiltración superficial del agua, que arrastra y desprende parte del suelo, hasta el punto de provocar surcos y en una mayor intensidad, cárcavamiento del material expuesto. Por ello, los procesos más frecuentes obedecen a la erosión fluvial, erosión laminar, erosión en surcos y erosión en cárcavas. De igual manera frente a los fenómenos de remoción en masa, señala la sociedad que en el área de estudio se identifica principalmente la caída de rocas, deslizamientos traslacionales y rotacionales, reptación, así como movimientos complejos en los que se observa la influencia varios fenómenos en una misma zona.

En cuanto al fenómeno de caída de roca, se presenta en zonas de paisaje de montaña con pendientes muy inclinadas a escarpadas que tiene actividad en unidades geomorfológicas que se localizan principalmente en los municipios de Jesús María, Albania, Chiquinquirá, Briceño, Caldas, Simijaca, Carmen de Carupa, Tausa y Cogua. Así mismo, las reptaciones se pueden presentar desde el norte del proyecto, en el municipio de Betulia hasta el sur, en el municipio de San Antonio del Tequendama, seguido del fenómenos de remoción en masa, que se puede presentar a lo largo de la zona de estudio, especialmente en la vereda El Sinaí, municipio de

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

El Carmen de Chucurí; las veredas, El Reposo, El Guamo y La Honda, del municipio de Simacota; veredas, Altamira, Limoncito y Mantellina Baja, en el municipio de Vélez; veredas, la Ramada y El Bosque, en el municipio de Pacho y al sur en el departamento de Cundinamarca, sobre los municipios de San Francisco, La Vega, Sasaima, Guayabal de Siquima, San Antonio del Tequendama y Soacha.

En cuanto al fenómeno de caída de roca, se presenta en zonas de paisaje de montaña con pendientes muy inclinadas a escarpadas que tiene actividad en unidades geomorfológicas que se localizan principalmente en los municipios de Jesús María, Albania, Chiquinquirá, Briceño, Caldas, Simijaca, Carmen de Carupa, Tausa y Cogua. Así mismo, las reptaciones se pueden presentar desde el norte del proyecto, en el municipio de Betulia hasta el sur, en el municipio de San Antonio del Tequendama, seguido del fenómenos de remoción en masa, que se puede presentar a lo largo de la zona de estudio, especialmente en la vereda El Sinaí, municipio de El Carmen de Chucurí; las veredas, El Reposo, El Guamo y La Honda, del municipio de Simacota; veredas, Altamira, Limoncito y Mantellina Baja, en el municipio de Vélez; veredas, la Ramada y El Bosque, en el municipio de Pacho y al sur en el departamento de Cundinamarca, sobre los municipios de San Francisco, La Vega, Sasaima, Guayabal de Siquima, San Antonio del Tequendama y Soacha.”

Ahora bien, al verificar la capa de amenaza por movimientos en masa con las torres del proyecto, se evidencia que existen torres en categoría de amenaza media, sin embargo en el plan de contingencias no se evidencia que en el proceso de conocimiento del riesgo se tengan identificados los sitios críticos por este escenario, debido a que contiene la zonificación de amenaza por movimientos en masa de toda el área con base en la adaptación del mapa de movimientos en masa del SGC y no se basa en la caracterización geomorfológica del área del proyecto en la cual se identifican puntos críticos como se señaló anteriormente.

Frente a los elementos expuestos, la sociedad presenta la información asociada en el anexo cartográfico, considerando las áreas de posible afectación.

En el proceso de identificación de los escenarios de riesgo, especialmente los asociados a las amenazas endógenas se resalta que si bien la sociedad incluye escenarios generales para el proyecto, es importante relacionar los procesos a los cuales se les realiza dicha valoración (p.e áreas de almacenamiento de combustibles) y relacionar dichas zonas de proceso con las áreas de posible afectación de forma cartográfica con el fin de poder realizar una validación de los elementos expuestos y de la vulnerabilidad incluida en el estudio.

Frente a las amenazas identificadas por la sociedad se indica que se realiza manejo de sustancias inflamables y explosivas, sin embargo, no se realiza una caracterización de las áreas de afectación en caso de materializarse dichos eventos, ni tampoco se realiza una identificación de los elementos expuestos que puedan ser afectados debido a la materialización de dichos escenarios.

Considerando lo anterior, la sociedad deberá complementar el Plan de Contingencia, considerando los escenarios asociados a movimiento en masa y caracterización de áreas de afectación por manejo de sustancias peligrosas.

Reducción del riesgo**Consideraciones**

La Sociedad en el numeral 1.6 del Plan relaciona las medidas definidas para el proceso de reducción del riesgo, entre las que se tienen:

- Medidas de intervención: estructurales, no estructurales*
- Medidas de intervención correctiva:*
- Medidas de intervención prospectiva*

La sociedad presenta las medidas de carácter estructural y no estructural, enfocadas en medidas pasivas y activas para los escenarios identificados, describe el escenario, el tipo de medida e intervención a realizar.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Respecto a las medidas de intervención prospectivas, se enfoca en medidas no estructurales enfocadas en actividades informativas, de capacitaciones, simulacros, simulaciones, verificación de actividades de seguridad de procesos del proyecto donde incluye procedimientos.

Respecto a la protección financiera la empresa indica que son instrumentos de la organización para disponer de recursos económicos una vez se materialice el riesgo para cubrir costos de daños y recuperación.

Si bien la sociedad remite la información, se deberá ajustar considerando la caracterización de la amenaza por movimientos en masa y manejo de sustancias peligrosas incluyendo manejo de explosivos.

Manejo de la contingencia

Consideraciones

Plan de emergencia y contingencias

La empresa presenta el proceso de manejo de desastres, para la preparación de respuesta a emergencias, donde incluye:

- *Programa de capacitaciones a los integrantes de brigadas*
- *Simulaciones y simulacros, donde establece como mínimo un ejercicio anual, relación de la simulación y el simulacro, dinámica y guion de los simulacros.*
- *Equipamientos, en la tabla 4-5 identifica los elementos, cantidad y uso propuesto.*
- *Estructura organizacional, asignación de responsabilidades, funciones antes, durante y después de la emergencia.*

Componente de ejecución para la respuesta a emergencia

La empresa para el componente de ejecución presenta:

- *Niveles de emergencia generales, y niveles de emergencia por escenario de riesgo,*
- *Códigos para la generación de alertas y alarmas de activación,*
- *Estructura de la intervención y articulación de la respuesta,*
- *Protocolos y procedimientos de respuesta que incluyen objetivo, conocimiento y equipos básicos, procedimientos antes, durante y después de la emergencia, conformación de brigada y soportes por cada tipo de emergencia por escenario materializado.*
- *Tiempo de llegada de las entidades de salud por municipio*

Componente informático

La empresa presenta la información de los directos internos, externos a nivel nacional, departamental y municipal, directorios de los responsables de los consejos municipales y departamentales de gestión de riesgo.

Por último, presenta los mecanismos de actualización del plan de emergencias.

Seguimiento a la implementación del Plan de Contingencia

Implementación Plan de Contingencias

Monitoreo del riesgo

Consideraciones

El proyecto se encuentra actualmente en fase de construcción, respecto al Plan de Contingencia presenta los siguientes programas de manejo ambiental asociados a las amenazas identificadas en el proyecto:

- *Manejo para el control de la estabilidad en sitios de torre y sitios de uso temporal (A-01-01-F01)*
- *Manejo, transporte y almacenamiento de materiales de construcción y sustancias peligrosas (A-01-01-F05)*
- *Manejo de explosivos y ejecución voladuras (A-01-01-F08)*

Las consideraciones específicas frente a las fichas mencionadas se presentan en el numeral 5.3 del presente documento.

Divulgación del Plan de Contingencias

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Consideraciones

Una vez verificada la información remitida por la sociedad en el ICA No 1 correspondiente a 12 de julio a 31 de diciembre de 2021, se evidencia que, si bien la sociedad realizó la divulgación del Plan de Manejo Ambiental a las autoridades municipales, no se presentan soportes de la divulgación de los elementos del Plan de Contingencia según lo establecido en el artículo décimo segundo de la Resolución 1326 del 05 de agosto de 2020.

Mediante radicado 2022025176-1-000 del 16 de febrero de 2022, la Sociedad, informó el inicio de actividades constructivas, las cuales fueron objeto de verificación en la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo entre el 15 y 18 de marzo del 2022, en este sentido se considera que la verificación del cumplimiento de la obligación no aplica, dado que la información relacionada será presentada en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 2, correspondiente al período comprendido entre enero y junio del 2022.

Simulaciones y simulacros

Consideraciones

Mediante radicado 2022025176-1-000 del 16 de febrero de 2022, la Sociedad, informó el inicio de actividades constructivas, las cuales fueron objeto de verificación en la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo entre el 15 y 18 de marzo del 2022, en este sentido se considera que la verificación del cumplimiento de la obligación no aplica, dado que la información relacionada será presentada en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 2, correspondiente al período comprendido entre enero y junio del 2022.

(...)

EVALUACIÓN ECONOMICA

A continuación, se presenta el resultado del seguimiento a los aspectos referentes a la Evaluación Económica Ambiental, específicamente en lo concerniente con la internalización de impactos del proyecto UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 Kv del Área Oriental., con base en la información presentada por Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, en el Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA 1 correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de julio a 31 de diciembre de 2021, el radicado 2021198060-1-000 del 15 de septiembre de 2021, mediante el cual Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, presentó respuesta a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, la demás información que se relaciona en el Capítulo 1 de este Concepto Técnico y lo evidenciado por el ESA entre los días 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2022.

Internalización de impactos ambientales

En el numeral 3 del artículo décimo quinto de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, se estableció la siguiente obligación:

3. Presentar en prevención de internalización de impactos relevantes, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente acto administrativo.

En el Formato 3a del ICA 1 presentado mediante radicado 2022034392-1-000 del 28 de febrero de 2022, frente al cumplimiento de esta obligación, la Sociedad manifiesta que:

“El cumplimiento al presente requerimiento se desarrolla mediante:

Documento de presentación de ajustes y requerimientos estipulados en la Prevención No. 1326 del 5 de agosto de 2020 y Prevención No. 00865 del 18 de mayo de 2021, previo al inicio de actividades constructivas: 2021198060-1-000 15/09/2021 (ANEXOS/Anexo 5. Actos administrativos/RES 01326 de 2020)”.

En el mencionado anexo, la Sociedad presentó la siguiente información respecto a la internalización de impactos:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

“De acuerdo con lo descrito en la Tabla 13, el impacto de “Cambios en los niveles de radio interferencias e inducciones eléctricas” es internalizado mediante una medida de prevención del plan de manejo ambiental del proyecto.” Asimismo, en el Anexo en formato Excel denominado “Anexo_Tab_Int”, la Sociedad presentó la siguiente información:

Tabla 2. Análisis de internalización de impactos.

#	Impacto ambiental	Servicio ecosistémico o ambiental	Indicador línea base EIA		Cuantificación (cambio del servicio ecosistémico o ambiental)	Medida de PMA		Costos ambientales anuales - Eci*		
			Nombre	Valor		Nombre	Valor indicador	CTI	CDI	CPI
1	Cambios en los niveles de radio interferencias e inducciones eléctricas	Cultural (Otro servicio)	Hogares del Área de Influencia	51.857	Posible interferencia en los hogares del área de influencia del proyecto - 51.857	Py-A-03-02: Proyecto para el manejo de radiointerferencias, inducciones eléctricas y prevención de efectos electromagnéticos	Implementación de las acciones de manejo contenidas en el proyecto para el manejo de radiointerferencias, inducciones eléctricas y prevención de efectos electromagnéticos; Corresponde al porcentaje de cumplimiento de la meta trazada para el proyecto "Manejo de radiointerferencia, inducciones eléctricas y prevención de efectos electromagnéticos" Criterios de éxito: Excelente (100%) - Deficiente (<100%) Fórmula 1 - Monitoreo de los valores de exposición a campos electromagnéticos en la línea de transmisión: Comparación de los valores límites campos eléctricos y magnéticos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas con los resultados de campos eléctricos y magnéticos tomados en la línea de transmisión (antes de la energización y después de la energización) - VE (Excelente = Cumple; Deficiente = No cumple) Fórmula 2 - Cumplimiento de monitoreos de medición de campos electromagnéticos programados: ((No. de monitoreos realizados)/(No. de monitoreos programados))* 100 - VE (Cumple= 100%; No cumple <100%) Fórmula 3 - Instalación de señalizaciones de seguridad: ((No. de señalizaciones de seguridad instaladas)/(No. de señalizaciones de seguridad programadas para instalación))*100 - VE (Cumple= 100%; No cumple <100%)		\$ 9.203.704	\$ 3.944.444

Fuente: Radicado 2021198060-1-000 15 de septiembre de 2021.

Tabla 1. Costos internalización de impactos.

FICHAS DE INTERNALIZACIÓN											
Nombre de la Ficha	Proyecto para el manejo de radiointerferencias, inducciones eléctricas y prevención de efectos		1	Prevención y Corrección							
Etapo	Part. Costo - PMA	Desagregación del costo	Semestre	Flujo	VPN	Concepto	Unidades	Costo por unidad	Costo Total		
Pre-Constructiva	33%	\$ 116.333.333	Semestre 0	0		Costo Personal			\$ 109.500.000		
			Semestre 1	1	\$ 116.333.333	\$ 111.814.345,34	Costo Operación		\$ 249.500.000		
Constructiva	33%	\$ 116.333.333	Semestre 2	2	\$ 38.444.444	\$ 35.216.288,87			\$ 0		
			Semestre 3	3	\$ 38.444.444	\$ 33.276.171,46			\$ 0		
			Semestre 4	4	\$ 38.444.444	\$ 31.444.831,94			\$ 0		
Operativa	33%	\$ 116.333.333	Semestre 5	5	\$ 2.986.667	\$ 1.702.700,85			\$ 0		
			Semestre 6	6	\$ 2.986.667	\$ 1.684.151,80			\$ 0		
			Semestre 7	7	\$ 2.305.667	\$ 1.501.752,43			\$ 0		
			Semestre 8	8	\$ 2.305.667	\$ 1.504.085,41			\$ 0		
			Semestre 9	9	\$ 2.986.667	\$ 1.421.206,83			\$ 0		
			Semestre 10	10	\$ 2.986.667	\$ 1.342.816,00			\$ 0		
			Semestre 11	11	\$ 2.986.667	\$ 1.268.937,81			\$ 0		
			Semestre 12	12	\$ 2.986.667	\$ 1.198.034,12			\$ 0		
			Semestre 51	51	\$ 2.986.667	\$ 1.31.599,26			\$ 0		
			Semestre 52	52	\$ 2.986.667	\$ 124.302,45			\$ 0		
			Semestre 53	53	\$ 2.305.667	\$ 117.454,84			\$ 0		
			Semestre 54	54	\$ 2.305.667	\$ 110.684,44			\$ 0		
mantenimiento y abandono	0%	\$ 0	Semestre 55	55	\$ -	\$ 0,00			\$ 0,00		
			Semestre 56	56	\$ -	\$ 0,00			\$ 0,00		
						\$ 242.214.110,43					

Fuente: Radicado 2021198060-1-000 15 de septiembre de 2021.

Respecto a la información presentada en cuanto a la internalización de este impacto, se verifica que éste es atendido por la ficha Py-A-03-02, sobre la cuantificación biofísica del impacto, aunque la Sociedad presenta en el anexo en formato Excel un total de 51.857 hogares del área de influencia, en el documento denominado “2021 Informe Final - VEA Sogamoso_VF.pdf”, se indica que esta es la cantidad de habitantes lo cual se debe aclarar. La relación del cambio ambiental generado. Los indicadores de efectividad de la medida que debe reportar la Sociedad son los que se relacionan con los parámetros de RETIE, de acuerdo con lo encontrado en la ficha de manejo son los siguientes:

Eficacia en la realización de los monitoreos de Campos electromagnéticos en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	$\frac{\text{Cantidad de lineamientos cumplidos de acuerdo con el RETIE}}{\text{Cantidad de lineamientos expuestos en el RETIE}} * 100$
Cumplimiento de los parámetros establecidos RETIE sobre límites de	Análisis del cumplimiento de los límites de exposición a campos electromagnéticos, de acuerdo con lo reglamentado en el RETIE

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

exposición a campos electromagnéticos	
Certificación del cumplimiento del RETIE para Líneas de transmisión superiores a 220kV	Cumplimiento de los requisitos esenciales evaluados en el dictamen de inspección y verificación de instalaciones eléctricas

En cuanto a los costos, la Sociedad debe verificar en cada reporte realizado que correspondan con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad sobre esta ficha de manejo.

Teniendo en cuenta que se considera aceptable la jerarquización del impacto como internalizable, la Sociedad debe presentar con periodicidad de cada Informe de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información con el fin de sustentar la efectividad de la implementación del PMA y la no generación de externalidades del impacto durante cada periodo de éstos.

Es de mencionar que, el concepto internalización se refiere a la prevención o corrección de los impactos relevantes a través de la aplicación de medidas de manejo que tengan este mismo alcance. La tabla que se muestra a continuación resume los elementos que debe reunir el reporte correspondiente en cada ICA, ya que al ser una obligación de carácter permanente es necesario que, en cada periodo de seguimiento, se presente la información que permita validar la efectividad del plan de manejo ambiental. Para su diligenciamiento se deberá tener en cuenta además de las consideraciones anteriores sobre el cumplimiento del PMA y PSM, lo siguiente:

Acto Administrativo: Indicar el acto administrativo al que hace referencia los impactos jerarquizados como internalizables.

Impacto: en esta casilla se debe incluir cada uno de los impactos jerarquizados en esta categoría. Teniendo en cuenta que en este grupo puede haber impactos pertenecientes a los tres medios, inserte el número de columnas que se requieran.

Indicador: se debe especificar el indicador de línea base propuesto en el EIA, aprobado por la ANLA o ajustado de acuerdo con lo requerido en los actos administrativos precedentes y que dé cuenta del estado de los servicios ecosistémicos en la situación sin proyecto, el cual medirá la efectividad de la ficha de manejo ambiental (por ejemplo: Resultados de los parámetros de calidad de aire, agua, ruido en la situación sin proyecto= (Número de parámetros de calidad del agua dentro de los límites permitidos/ Número de parámetros totales monitoreados de acuerdo con lo establecido en el permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente) *100).

Cuantificación del cambio ambiental: define el cambio espacial y temporal del efecto causado por el impacto a partir de una variable considerada. Por ejemplo, la afectación sobre un área o cobertura vegetal puede expresarse en unidades que relacionen producción, superficie y tiempo (toneladas por hectárea al año), cambio en la concentración (ppm, mg/l, etc) de contaminantes en agua, aire, suelo; dB de ruido. Asimismo, en algunas ocasiones la cuantificación establece el cumplimiento de las medidas/actividades (Ejemplo No. PQRS atendidas a satisfacción del solicitante).

Resultado esperado del indicador de efectividad de las medidas: de acuerdo con la información presentada en el EIA, determinar la meta propuesta para la medición del indicador que prueba la efectividad de la(s) medida(s) de manejo ambiental que atiende(n) cada impacto.

Costos de transacción: incluye el valor de los impuestos, tasas, tarifas y precios de mercado que se pagan por el uso del bien o servicio ambiental.

Costos de operación: incluye los costos para adquisición, funcionamiento y mantenimiento de equipo de tratamiento y monitoreo, los gastos en manejo ambiental y los gastos en restauración, siembras y cerramientos, entre otros. Esta información corresponde a los

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

costos de las actividades contempladas en las medidas de manejo ambiental para prevención y corrección.

Costos de personal: corresponde a los costos del personal requerido para la implementación de cada medida de prevención o corrección establecida en el PMA.

Valor total de la medida de manejo: es la sumatoria entre los costos de transacción, operación y de personal para cada medida de manejo ambiental de prevención y corrección.

Valor ejecutado de la medida de manejo: es la cuantía de los costos de las acciones de la medida de manejo que se han causado durante el periodo correspondiente al o a los ICA objeto de seguimiento.

Resultado indicador ICA: corresponde al resultado de cumplimiento del indicador de la efectividad de las medidas de manejo propuestas para la internalización de cada impacto en el ICA reportado, debe incluir los valores de las variables del indicador con las cuales se estima este y a su vez estar soportadas en monitoreos, mediciones, reportes documentados y los demás que sean pertinentes (por ejemplo: (Número de parámetros de calidad del agua dentro de los límites permitidos/ Número de parámetros totales monitoreados de acuerdo con lo establecido en el permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente)*100).]

Tabla Internalización de impactos ambientales

<i>Impacto</i>	<i>Impacto n1</i>	<i>Impacto n2</i>
<i>Acto Administrativo</i>		
<i>Indicador</i>		
<i>Valor indicador en línea base</i>		
<i>Cuantificación del cambio ambiental</i>		
<i>Medida de manejo seleccionada (PMA)</i>		
<i>Resultado esperado del indicador con la medida*</i>		
<i>Valor desglosado de la medida</i>		
<i>a. Costos de transacción</i>		
<i>b. Costos de operación (actividades de manejo)</i>		
<i>c. Costos de personal</i>		
<i>Valor Total de la medida de manejo (a+b+c)</i>		
<i>Valor ejecutado de la medida de manejo ICA No.</i>		
<i>Resultado indicador ICA</i>		
<i>% de cumplimiento del resultado ICA No.</i>		

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental – ANLA, 2022.

El análisis del cumplimiento de las demás obligaciones de la Evaluación Económica Ambiental, se desarrollan en acápite de cumplimiento de actos administrativos del presente acto administrativo.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución 1326 de 05 de agosto de 2020

Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020

ARTÍCULO TERCERO. El Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB – GEB, deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones relacionadas con la infraestructura, obras y/o actividades aprobadas en el presente acto administrativo:

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO.</p> <p>3. Previo al inicio de instalación de infraestructura, obras y/o actividades y por lo menos con un (1) mes de antelación:</p> <p>b) Presentar un documento técnico donde relacione los requerimientos de seguridad establecidos por la Aeronáutica Civil en relación al proyecto y su ubicación respecto a los aeropuertos más cercanos al recorrido que hará la línea de transmisión, y en caso que dicho documento determine alguna situación que no haya sido contemplada dentro de los análisis presentados por la sociedad, se deberán tomar las medidas pertinentes informando de manera inmediata a esta autoridad para determinar el trámite que corresponda. Lo anterior también teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 22.10 Señales de aeronavegación del Anexo General Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.</p>	Temporal	SI

Análisis del cumplimiento

La sociedad señaló en el formato 25022022_Formato ICAI_3a del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 1 (12 de julio al 31 de diciembre de 2021) lo siguiente:

"El cumplimiento al presente requerimiento se desarrolla mediante: Documento de presentación de ajustes y requerimientos estipulados en la Resolución No. 1326 del 5 de agosto de 2020 y Resolución No. 00865 del 18 de mayo de 2021, previo al inicio de actividades constructivas: 2021198060-1-000 15/09/2021 (ANEXOS/Anexo 5. Actos administrativos/RES 01326 de 2020)".

Por lo que la sociedad mediante radicado 2021198060-1-000 del 15 de septiembre de 2021, en relación con esta obligación señaló lo siguiente:

"Teniendo en cuenta lo solicitado, se presenta en el anexo (Ver Anexo Carpeta ARTICULO TERCERO – b. Aeronáutica civil) la respuesta de la Aeronáutica a los requerimientos de seguridad establecidos por la Aeronáutica Civil en relación con el proyecto y su ubicación respecto a los aeropuertos más cercanos al recorrido que hará la línea de transmisión.

De igual manera, para la línea de transmisión de energía eléctrica Sogamoso – Norte – Nueva Esperanza 500kV solamente se identificó el aeródromo/aeropuerto denominado "Las Acacias" en el Municipio de Nemocón (Cundinamarca), se anexa el "concepto técnico de evaluación de obstáculos por altura interferencia radioeléctrico y usos del suelo para líneas de transmisión eléctrica" emitido por la Aeronáutica Civil (Aerocivil) de Colombia, sobre el particular.

Este concepto será actualizado una vez se defina el trazado de la línea y la ubicación de la Subestación Norte, como resultado del Diagnóstico Ambiental de Alternativas ordenado por el ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO de la RESOLUCIÓN N° 01058 del 12 de junio de 2020"

Por lo que la sociedad presentó el documento Rsta_Aeronautica, correspondiente al concepto técnico de evaluación de obstáculos por la construcción de la línea de transmisión, emitido por la Aeronáutica Civil con fecha de emisión del 26 de enero de 2016, mediante el cual la entidad conceptúo favorablemente la instalación de las torres para las líneas de transmisión en las posiciones geográficas y alturas señaladas en el estudio presentado, concluyendo lo siguiente:

- "No existen obstáculos en el despegue y la aproximación hacia la cabecera 23 que generen riesgo operacional al aeródromo las Acacias de Nemocón.
- Para los procedimientos visuales se restringe la operación en el sector norte y occidente de la estación, debido a obstáculo natural, razón por la cual las torres que soportan los cables de energía eléctrica, en esta área sobrepasan todas las superficies de salida, llegada y limitadoras de obstáculos aplicando para este caso el concepto de apantallamiento natural.
- Los obstáculos artificiales que se proponen instalar en las coordenadas indicadas en el estudio aeronáutico no afectarán la operación segura de las aeronaves que pretendan utilizar el aeródromo Las Acacias de la Población de Nemocón, inclusive con la pista ampliada a 3000 metros de longitud".

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020

De acuerdo con lo anterior se establece el cumplimiento de la obligación, sin embargo, no se concluye hasta tanto se verifique la actualización del concepto técnico emitido por la Aeronáutica Civil teniendo en cuenta las modificaciones que ha surtido el proyecto en su trazado.

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO. 3. Previo al inicio de instalación de infraestructura, obras y/o actividades y por lo menos con un (1) mes de antelación: d) Complementar los puntos hidrogeológicos presentes en la zona del proyecto con información actualizada, indicando la georreferenciación de los mismos con la respectiva cartografía y el tipo de unidad hidrogeológica. Adicionalmente, en caso de tener hallazgos que puedan verse afectados por el desarrollo del proyecto, se deberá informar y presentar una propuesta inmediata de manejo, para que esta autoridad pueda pronunciarse al respecto de la viabilidad y del trámite a que haya lugar.</p>	Permanente	NO

Análisis del cumplimiento

Respecto con la primera parte del requerimiento relacionada con complementar los puntos hidrogeológicos, la cual es una obligación de carácter temporal, la sociedad mediante el Radicado 2021198060-1-000 del 15 de septiembre de 2021, presentó un documento con una lista donde se observaron 329 puntos hidrogeológicos (3 aljibes y 326 manantiales) identificados en los diferentes municipios por donde se desarrolla el proyecto, los cuales contaban con su respectiva ubicación y georreferenciación (en formato en Excel y en SHP), no obstante, no se evidenció el tipo de unidad hidrogeológica de cada uno de los puntos.

(Ver Lista de puntos hidrogeológicos concepto técnico se seguimiento)

Respecto a la segunda parte del requerimiento que es de carácter permanente, la sociedad también indico que "la ubicación de los sitios de torre cumple con las distancias mínimas establecidas en el Decreto 1076 del 2015 y en la Res. 0957 de 2018 que para el caso de los manantiales se determina mediante la circunferencia mínima definida por un radio de 4H y en ningún caso será menor a 100 m según lo establecido en la normatividad vigente (literal a) del numeral 1. del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, las medidas de manejo se mantienen según lo establecido en la licencia ambiental y en la ficha de manejo".

Teniendo en cuenta lo expresado con anterioridad, donde se evidenció que en la información presentada por la sociedad no se incluyó el tipo de unidad hidrogeológica de cada punto, se considera que no se dio cumplimiento, y por ende se hace necesario requerir a sociedad complementar la información presentada mediante el radiado 2021198060-1-000 del 15 de septiembre de 2021, en el que se incluya el tipo de unidad hidrogeológica captada por cada punto hidrogeológico.

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO. 3. Previo al inicio de instalación de infraestructura, obras y/o actividades y por lo menos con un (1) mes de antelación: h) Presentar el diagnóstico (inventario) de los puntos donde se tendría que llevar a cabo la actividad de explosión y el estado de la infraestructura más cercana que pudiera verse afectada en un radio no menor a 1 km, junto con el correspondiente permiso de manipulación de explosivos por parte del Ministerio de Defensa Nacional y los respectivos análisis de ruido y calidad de aire para estos sectores.</p>	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

La sociedad señaló en el formato 25022022_Formato ICAI_3a del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 1 (12 de julio al 31 de diciembre de 2021) lo siguiente: "El cumplimiento al presente requerimiento se desarrolla mediante: Documento de presentación de ajustes y requerimientos estipulados en la Resolución No. 1326 del 5 de agosto de 2020 y Resolución No. 00865 del 18 de mayo de 2021, previo al inicio de actividades constructivas: 2021198060-1-000 15/09/2021 (ANEXOS/Anexo 5. Actos administrativos/RES 01326 de 2020)".

Por lo que, la sociedad mediante radicado 2021198060-1-000 del 15 de septiembre de 2021, en relación a esta obligación señalo lo siguiente:

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020

"Dentro de las especificaciones técnicas para la construcción de líneas de transmisión del GEB establecidos durante el periodo de contratación de los contratistas de construcción se define lo siguiente: "No se permitirá bajo ninguna circunstancia el uso de explosivos. En el caso que EL CONTRATISTA planee utilizar químicos fragmentadores de roca, su utilización estará supeditada a la autorización de LA INTERVENTORÍA". Por lo tanto, no se manejarán explosivos para la construcción de la línea de transmisión Sogamoso – Norte – Nueva Esperanza 500 kV.

No obstante, para claridad sobre la posible presencia de roca acorde con los resultados de los estudios de suelos que se pudieron realizar, se adjunta listado de sitios de torre para los tramos de línea Sogamoso – Norte – Nueva Esperanza con posible presencia de suelo roca (Ver Anexo Carpeta ARTÍCULO TERCERO – h. Manejo de explosivos)".

Por lo que, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB no dio cumplimiento a la presente obligación para el periodo objeto de seguimiento, toda vez que se contempla la realización de voladuras como una actividad excepcional que será llevada a cabo en el caso en que no se puedan ejecutar las excavaciones necesarias mediante los demás métodos definidos con este fin, además no se logró tener acceso al documento señalado dado que visualiza un error de archivo cifrado.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB., deberá ajustar los siguientes programas del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con las condiciones que se señalan a continuación y presentarlos un (1) mes antes del inicio de las actividades de construcción:

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

MEDIO BIÓTICO

1. FICHA: B-01-01-F01 MANEJO DE PODA Y/O APROVECHAMIENTO FORESTAL DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.

n) Presentar el estado de avance de las medidas planteadas en la presente ficha en cada Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA para facilitar las labores de seguimiento y monitoreo y adecuar el cronograma de las actividades con lo referente al manejo del material vegetal rescatado o trasladado de especies amenazadas, las labores de mantenimiento una vez sean reubicadas en el sitio de finitimo, e incluir las labores de descapote y remoción de cobertura vegetal y demás medidas de manejo planteadas.

Temporal

NO

Análisis del cumplimiento

El Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. -GEB, entregó mediante radicado 2021198060-1-000 del 15 de septiembre de 2021, respuesta a los requerimientos establecidos mediante la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, adjuntando en el anexo REQUERIMIENTOS PY SOGAMOSO, el Plan de Manejo Ambiental ajustado, el cual incluyó la Ficha B-01-01-F01 Manejo de Descapote, Aprovechamiento Forestal y Poda y/o rocería, vinculando en cada una de las actividades planteadas, la presentación el avance de cada una, en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

Así mismo, ajustó el cronograma incluyendo lo correspondiente al manejo del material vegetal rescatado o trasladado de especies amenazadas, las labores de mantenimiento una vez reubicadas en el sitio de finitimo. (...)

Sin embargo, la Sociedad no especificó en el cronograma las actividades relacionadas con labores de descapote y remoción de cobertura vegetal y demás medidas de manejo planteadas, razón por la cual, este equipo de seguimiento establece que la Sociedad no ha dado cumplimiento a la obligación y considera pertinente reiterar el requerimiento hasta tanto El Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, realice los ajustes necesarios al fin de incluir las actividades mencionadas dentro del cronograma.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

MEDIO BIÓTICO

5. FICHA: B-02-01-F01 MANEJO DE FAUNA SILVESTRE:
g) Presentar medidas de manejo de fauna en etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

Artículo modificado mediante artículo octavo de Resolución 865 del 18 de mayo de 2021, mediante el cual se resolvió recurso de reposición en contra de Resolución 1326 del 05 de agosto de 2020.

Temporal

NO

g) Presentar medidas de manejo de fauna en etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020

Análisis del cumplimiento

El Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. -GEB, entregó mediante radicado 2021198060-1-000 del 15 de septiembre de 2021, respuesta a los requerimientos establecidos mediante la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, adjuntando en el anexo REQUERIMIENTOS PY SOGAMOSO, el Plan de Manejo Ambiental ajustado, en el cual incluyó la Ficha B-02-01-F01 Manejo de fauna silvestre, describiendo las actividades relacionadas con el manejo dado a la fauna silvestre pero para la fase constructiva del proyecto sin tener en cuenta el acciones para el manejo de la fauna en la fase operativa, razón por la cual, este equipo de seguimiento no establece el cumplimiento de la obligación y considera necesario reitera a la Sociedad el requerimiento hasta tanto no incluya las actividades requeridas.

Obligación	Carácter	Cumple
MEDIO BIÓTICO 5. FICHA: B-02-01-F01 MANEJO DE FAUNA SILVESTRE: s) Ajustar costos y cronograma según los cambios requeridos. Artículo modificado mediante artículo octavo de Resolución 865 del 18 de mayo de 2021, mediante el cual se resolvió recurso de reposición en contra de Resolución 1326 del 05 de agosto de 2020. s) Ajustar costos y cronograma según los cambios requeridos.	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

El Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. -GEB, entregó mediante radicado 2021198060-1-000 del 15 de septiembre de 2021, respuesta a los requerimientos establecidos mediante la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, adjuntando en el anexo REQUERIMIENTOS PY SOGAMOSO, el Plan de Manejo Ambiental ajustado, el cual incluyó la Ficha B-02-01-F01 Manejo de fauna silvestre, donde ajusto los costos y el cronograma, sin embargo, en el cronograma no incluyó la fase operativa, para la cual se requirió que se incluyeran actividades correspondientes al manejo de fauna silvestres, razón por la cual, este equipo de seguimiento no establece el cumplimiento y considera necesario reiterar la obligación hasta tanto la Sociedad no presente lo requerido.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB., deberá ajustar los siguientes programas del Plan de Monitoreo y Seguimiento de conformidad con las condiciones que se señalan a continuación y presentarlos un (1) mes antes del inicio de la construcción:		

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

ARTÍCULO DÉCIMO.
MEDIO SOCIOECONÓMICO

d) FICHA: PR-S-04 – PROGRAMA DE ARTICULACIÓN CON EL TERRITORIO

a) Ajustar la ficha en el sentido de que el objetivo del seguimiento, descripción del monitoreo, alcance del monitoreo, formula y fuentes de verificación, registros y soportes; estén direccionados al seguimiento planteado en las actividades de intervención.

Artículo confirmado mediante artículo segundo de Resolución 865 del 18 de mayo de 2021, mediante el cual se resolvió recurso de reposición en contra de Resolución 1326 del 05 de agosto de 2020.

Obligación	Carácter	Cumple
	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

La sociedad Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, mediante comunicación con radicado 2021198060-1-000 del 15 de septiembre de 2021, presentó respuesta a los requerimientos de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020. Respecto a los ajustes realizados a la ficha PR-S-04 – Programa de articulación con el territorio, la empresa reporta en el formato ICA 3a, que realizó los ajustes solicitados, no obstante, al hacer la revisión de los archivos incluidos en la carpeta adjunta y corroborar los ajustes al Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo, no se encontró la ficha objeto del requerimiento, por tanto, no fue posible verificar los ajustes requeridos.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020

En la **Figura 8-3** se presenta el esquema que comprende el plan de seguimiento y monitoreo el cual está compuesto por tres (3) fichas.

Figura 8-3. Estructura de seguimiento y monitoreo a los programas del medio socioeconómico y cultural



Fuente: Contrato 102133, GEB - SGI

Fuente: Radicado 2021198060-1-000 del 15 de septiembre de 2021.

Se puede observar en la anterior imagen que, en el documento allegado por la sociedad, contemplan solamente 3 fichas dentro del Plan de Seguimiento y Monitoreo, dentro de las cuales no se encuentra la ficha PR-S-04 – Programa de articulación con el territorio, objeto de la presente obligación. Igualmente, en el cuerpo de cada una de las fichas presentan las tres referidas en la imagen; por lo anterior, es procedente reiterar el requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La sociedad Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB. deberá presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, la siguiente información respecto a la evaluación económica ambiental la cual será objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad:</p> <p>1. Incluir como relevantes para la Evaluación Económica Ambiental los siguientes impactos, así como todos los impactos calificados como de prioridad “Atención inmediata” y “Prioridad a corto plazo”:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambios en los niveles de radio interferencias e inducciones eléctricas • Cambio en las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del suelo • Cambio en las relaciones comunitarias e institucionales • Cambio en la gestión institucional. 	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

En el radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021, la Sociedad incluye el impacto “Cambios en los niveles de radio interferencias e inducciones eléctricas”, como internalizable, por lo cual las consideraciones al respecto se desarrollan en el capítulo 6 Evaluación Económica de este concepto Técnico, donde además se señala que el titular deberá presentar el reporte periódico de la internalización del impacto. Los demás impactos son jerarquizados por la Sociedad como no internalizables, a continuación, se desarrollan las consideraciones correspondientes a los ejercicios realizados por la Sociedad para cada uno de estos:

Cambio en las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del suelo: la Sociedad presenta la valoración de este impacto en conjunto con el impacto “Cambio en la cobertura de la tierra”, sobre este último se estableció la obligación del numeral 6 de este artículo, por lo que se deben tener en cuenta las consideraciones desarrolladas en ese apartado donde se argumenta por parte de esta Autoridad los motivos por los cuales no hay claridad en la inclusión del impacto de manera completa.

Cambio en las relaciones comunitarias e institucionales y Cambio en la gestión institucional: la Sociedad realiza la valoración económica de estos impactos de manera conjunta, para lo cual señala que utiliza la “técnica de costo de reemplazo”, del tiempo gastado en poner una PQRS, mediante la siguiente ecuación:

$$\text{Cuantificación del impacto} = \text{HabZp} * T * \text{Jt} * 0,5$$

Donde: Hogares del AID Socioeconómica
 HabZp: tiempo destinado a poner una PQRS
 T: Jornal de tiempo destinado a poner una PQRS

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020

Jt: Jornal destinado a poner una PQRS multiplicado por 0,5 ya que es la proporción del tiempo que se estima se gastarán en poner una PQRS

Una vez revisada la hoja de cálculo se evidencia que el valor de \$389.070.000 es estimado multiplicando 12.969 hogares por \$30.000.

Respecto a la metodología utilizada, es importante que se presente su soporte conceptual y metodológico, por ejemplo, dado que no es claro el abordaje realizado por el titular como por ejemplo las PQRS no sólo requieren tiempo para su radicación sino seguimiento, entre otros hasta llegar a una respuesta que puede no ser satisfactoria, generando externalidades adicionales. Por otro lado, teniendo en cuenta la descripción de los impactos que se encuentra en la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, no es coincidente con la naturaleza del impacto, ya que este no solo afecta a los habitantes, sino también a las instituciones, y este desarrollo no presenta su relación.

Adicionalmente, los datos empleados para la cuantificación no cuentan con soportes ni sustentos, como es el caso de la estimación u origen del jornal utilizado que se indica es un "promedio", el supuesto de que todos los hogares radicarían una PQRS en el primer año y ninguna en los posteriores y que el tiempo que se indica sería medio jornal, (aunque en la estimación se utiliza un jornal completo de \$30.000), el requerido para dar trámite a esta.

Por lo anterior, dado que, si bien la Sociedad incluye valores relacionados con estos impactos en el flujo económico, no se evidencia que estos aborden las externalidades potencialmente ocasionadas, en razón a lo cual se requiere el cumplimiento de esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple
2. Presentar la cuantificación biofísica de impactos relevantes en términos físicos, espaciales y temporales de manera coherente con el desarrollo del EIA, y lo autorizado por esta Autoridad en razón al proyecto.	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

En el radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021, la Sociedad presenta la cuantificación de impactos, el resumen y consideraciones se presentan en la siguiente tabla, se resalta que la cuantificación biofísica mide el cambio ambiental generado por las actividades del proyecto, considerando, la línea base y las actividades del mismo, para ello es importante tener en cuenta la definición del impacto y su naturaleza:

Impacto	Cuantificación Biofísica	Consideraciones ANLA
Cambio en las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del suelo	2,89 hectáreas (área de ecosistemas a restaurar)	No es clara la estimación de la cuantificación del impacto.
Cambio en los niveles de radio interferencias e inducciones eléctricas	51.857 habitantes 12.969 hogares	No es claro el origen y justificación de la estimación, tomando en cuenta las actividades autorizadas.
Cambio en la calidad visual del paisaje	18.410 hogares dentro del Buffer 1.000 metros del proyecto	No es aceptable esta cuantificación, teniendo en cuenta las consideraciones que se detallan en el numeral numeral 4 de este artículo.
Modificación de las áreas de manejo especial	2,89 hectáreas afectadas a restaurar 79,78 ha de áreas de conservación	No es clara la estimación de las hectáreas y que estas correspondan a áreas de manejo especial.
Cambio en la cobertura de la tierra	Arbusto denso 31,94 ha Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales 17,41 ha Mosaico de pastos con espacios naturales 10,75 ha Pastos arbolados 73,81 ha Total 73,81	El área presentada corresponde con el aprovechamiento forestal autorizado.
Modificación en el tamaño de los predios por debajo de la UAF	31,36 ha	No es claro la estimación de los predios debajo de la UAF que serían afectados.
Cambio en el valor de la tierra	<i>La Sociedad señala que este impacto sería internalizable y</i>	<i>De acuerdo con lo presentado en respuesta al numeral 7 de</i>

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020

	asocia la cantidad de predios en el área de servidumbre.	este artículo, no se considera aceptable la cuantificación biofísica del impacto.
Cambio en las relaciones comunitarias e institucionales	51.857 habitantes 12.969 hogares	No es claro el origen y justificación de la estimación.
Cambio en la gestión institucional	51.857 habitantes 12.969 hogares	No es claro el origen y justificación de la estimación.

Requerimientos

Presentar la cuantificación biofísica de impactos relevantes en términos físicos, espaciales y temporales de manera coherente con el desarrollo del EIA, y lo autorizado por esta Autoridad en razón al proyecto.

Obligación	Carácter	Cumple
4. Ajustar la valoración económica del impacto denominado "Cambio en la calidad visual del paisaje" teniendo en cuenta:		
a) Para el método utilizado (valoración contingente) o cualquier otro método de valoración económica seleccionado, un análisis de campo visual que establezca el área sobre la cual se ocasiona impacto sobre el servicio ecosistémico de vista escénica.	Temporal	NO
b) Si se continúa con el método de valoración contingente: <ul style="list-style-type: none"> • Soportar las opciones de pago planteadas en el escenario de valoración. • Presentar los soportes de que, en el desarrollo de las preguntas, se puso en conocimiento de los encuestados un escenario que muestre, defina y explique claramente el bien o servicio ambiental y la naturaleza del cambio, con ayuda de material fotográfico, mapas o ilustraciones • Robustecer el modelo econométrico presentado a través de la inclusión de variables de control y ambientales. 		

Análisis del cumplimiento

En el radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021, la Sociedad señaló que de acuerdo con la fuente referenciada como (Lothian, 2006), que indica que "concluye que los individuos analizados cambian la valoración escénica de los paisajes si se enfrentan a imágenes tomadas en un radio de 1 kilómetro de distancia frente a imágenes de rangos superiores" y utiliza para la valoración económica 18.410 hogares. Respecto a esto, se evidencia que el estudio referido a torres de generación de energía eólica de 70 metros de altura, y para el caso del proyecto se encuentran alturas de torre superior, asimismo, de acuerdo con la gráfica presentada se evidencia que a distancias mayores, la altura aparente no sería despreciable, como la misma Sociedad lo afirma "se demostró que después de los 3 km, de distancia la estructura es casi imperceptible", lo cual tampoco es claro de acuerdo con lo encontrado en el estudio citado.

Adicionalmente, la Sociedad debe tener en cuenta que la información mencionada no presenta correspondencia con un análisis de campo visual que establezca el área sobre la cual se ocasiona impacto sobre el servicio ecosistémico de vista escénica como lo requirió esta Autoridad, por lo que deberá complementarlo. Es de resaltar que, para los casos en los que se adelanten análisis espaciales se debe presentar la información base para su estimación (por ejemplo, archivos con fuente de información oficial/ catastral). Así como los soportes de los supuestos empleados y las memorias de los geoprocесamientos realizados.

La valoración económica del impacto señala la Sociedad que se realiza mediante transferencia de beneficios del estudio referenciado como "Valoración Económica de beneficios y costos de los proyectos de transmisión eléctrica del Grupo Energía Bogotá (Valoración Económica Ambiental & Grupo Energía Bogotá, 2019)" Autores: Valoración Económica Ambiental & Grupo Energía Bogotá, 2019" del cual se extrae un valor de \$41.624,34.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020

Tabla 25. Resultados de Disposición a pagar (WTP)

Medida	Disposición a pagar anual por hogar
DAP media	\$41.624,34
DAP para los hogares a 631 - 2000 metros	\$28.531,66
DAP para los hogares a 30 - 630 metros	\$62.439,65

Fuente: (Valoración Económica Ambiental, 2019)

Fuente: Radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021.

Revisado el documento referenciado por la Sociedad, se encontró en este el numeral 3.5 “Costos por alteración del paisaje y ruido provenientes de las estructuras de transmisión eléctrica”. En el mismo se afirma que “En los dos formatos de recolección de información (urbana y rural) diseñados para la presente investigación se realizó la siguiente pregunta sobre disponibilidad a pagar. Cada encuestado respondía afirmativa o negativamente a dicha pregunta. En la Tabla 23 se describen los montos ofrecidos en cada tipo de encuesta. Cabe resaltar que cada encuestado solo se vio enfrentado a un monto, de modo que existían cinco tipos de encuestas”. Se menciona también que se realizaron 5 tipos de encuesta con valor económico entre \$10.000 y \$90.000, se presentan algunas estadísticas descriptivas y se afirma entre otros que “...en las zonas de recolección en donde los proyectos de transmisión están en la etapa de operación la disposición a pagar un monto para evitar la presencia de torres de transmisión es mayor frente a las zonas que están en etapa de construcción (siendo respectivamente del 11,9% y 6,7%)”.

Sin embargo, no se encontró en el documento de forma explícita la pregunta que se realizó sobre la disponibilidad a pagar, ni las demás preguntas del cuestionario aplicado que sustenten la estimación realizada, ya que en la información anexa que hace parte del documento, se observan solo algunos apartados de éste, que comprende datos sociodemográficos, percepción de seguridad y actividades productivas.

Así las cosas, para esta Autoridad si bien el estudio del cual se realiza transferencia de beneficios aborda la afectación al paisaje debida a la inclusión de estructuras de transmisión eléctrica, se debe cumplir de manera rigurosa con las etapas de la aplicación de la transferencia de beneficios, anexando las encuestas realizadas, de manera que sea posible verificar la estructura del cuestionario, el vehículo de pago entre otros que se consideran en la valoración contingente, así como las memorias de las estimaciones y procesos matemáticos y estadísticos realizados con el fin de validar estos. Por las anteriores consideraciones se requiere el cumplimiento de la obligación.

Obligación	Carácter	Cumple
5. Respecto a la valoración económica del impacto Modificación de las áreas de manejo especial:		
a) Sustentar las cifras presentadas para la valoración del impacto con relación al valor mensual del incentivo económico recibido por conservación por hectárea a través de evidencia técnica comprobable.	Temporal	NO
b) Ajustar la valoración económica de acuerdo lo Autorizado por la ANLA.		

Análisis del cumplimiento

En el radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021, la Sociedad afirma que “El principio de cálculo para aplicar la metodología de precios de mercado en este caso es que la pérdida de bienestar que se genera como consecuencia de la fragmentación de las áreas de manejo especial equivale por lo menos al precio de mercado de restaurar un área equivalente de los ecosistemas presentes en áreas de manejo especial que se llegarían a afectar como consecuencia del Proyecto.”. La valoración económica del impacto es realizada con base en la siguiente información:

Ítem	Valor	Unidad
Precio de Establecimiento y Mantenimiento por Hectárea (2016) (pesos corrientes de 2016)	\$ 30.498.384,00	\$/ha
Número de Hectáreas Afectadas a Restaurar (Torres)	2,89	Ha
Costo Total de Restauración (pesos corrientes de 2016)	\$ 88.140.330	\$

Fuente: radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020

Aunque la Sociedad afirma respecto al costo de establecimiento que “El precio de mercado de la restauración ecológica del área afectada es equivalente al costo de reposición de dicho fragmento de cobertura boscosa. Esta estimación fue avalada de manera previa a la autoridad e incluye los costos de mano de obra e insumos necesarios para estas labores, así como los costos indirectos asociados.” Se debe tener en cuenta en la inclusión de los valores en el flujo económico que el establecimiento y mantenimiento se ejecutan en años diferentes. Respecto al área de 2,89 ha no es claro su origen y/o estimación ya que el anexo presentado no se encuentra formulado.

En lo relacionado con los valores del PSA, la Sociedad afirma que “Para el área de impacto se asumió que la pérdida de bienestar sería equivalente a conservar el área de los ecosistemas boscosos que se afectan como consecuencia de los despejes de corredores para la servidumbre”, referencia el CONPES 3886 de pago por Servicios Ambientales, y señala de este un monto mensual por hectárea de \$46.555, que multiplica por 79,78 Ha área de la cual no se encontró claridad en su estimación.

Ítem	Valor	Unidad
Valor mensual del incentivo económico recibido por conservación por hectárea (2016) (pesos corrientes de 2016)	\$ 46.555,00	\$/Ha/mes
Área de conservación	79,78	Ha
Costo Mensual de conservar el área afectada	\$ 4.083.805	\$/mes
Costo Anual de conservar el área afectada (pesos corrientes de 2016)	\$ 49.005.655	\$/año

Fuente: Radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021.

Respecto al monto de \$46.555,00 se encuentra que es el equivalente a \$600.000/ha/año, estimado a pesos del año 2016. En el documento CONPES adjunto se encuentra que “El PSA reconoce que un propietario, poseedor u ocupante de un predio incurre en costos por conservar o recuperar los ecosistemas estratégicos de manera que genere o mantenga servicios ambientales. La recuperación implica desarrollar actividades productivas de acuerdo con la aptitud y vocación del suelo y todos estos costos no deben ser asumidos en su totalidad por el propietario, sino también por todo aquel que recibe los beneficios”. Por otro lado, en el documento adjunto denominado “DNP_PSA2018.pdf”, se encuentra que “Se estima el valor total para la implementación del Proyecto tipo de Pagos por Servicios Ambientales por hectárea año de \$ 600.000 (precios 2018).”

Sin embargo, en este mismo documento se encuentra que “Para la estimación del valor anual por hectárea del incentivo a reconocer, en dinero o en especie, en las áreas y ecosistemas estratégicos, las personas públicas o privadas que diseñen e implementen proyectos de pago por servicios ambientales deberán contemplar lo siguiente:

a) Estimar, como un valor de referencia, el costo de oportunidad de las actividades productivas agropecuarias más representativas que se adelanten en las áreas y ecosistemas estratégicos y que afectan en mayor grado su cobertura natural...”. Es por lo anterior que, este monto no es aceptable para esta Autoridad, toda vez que, si bien corresponde a un pago por el cumplimiento de compromisos, su estimación no corresponde a los servicios ecosistémicos prestados por el área sino a un costo de oportunidad por la realización de actividades productivas, que corresponden a otro servicio ecosistémico. Por lo anterior, la cuantificación obtenida no hace relación al costo de la afectación causada por el proyecto por lo que se requiere el cumplimiento de esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple
6. Ajustar la valoración económica del impacto denominado “cambio en la cobertura de la tierra” de acuerdo a lo siguiente:		
b) Ajustar la valoración económica del “almacenamiento y captura de carbono”, “control de erosión y purificación de agua”, y “Cambio en comunidades de epífitas vasculares y no vasculares” de acuerdo con lo Autorizado por la ANLA, en cuanto a áreas y coberturas.	Temporal	NO
c) Presentar los soportes de los valores utilizados.		

Análisis del cumplimiento

En el radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021, la Sociedad presenta respecto a cada literal lo siguiente:

a.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020

- **Almacenamiento y captura de carbono:** la Sociedad realiza la valoración económica del impacto, teniendo en cuenta la siguiente cuantificación biofísica de este:

COBERTURA SOBRE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO (ha)	VOLUMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO (m3)
Arbusto denso	31,94	75,1
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	17,41	413,46
Mosaico de pastos con espacios naturales	10,75	102,82
Pastos arbolados	13,71	302,35

Fuente: datos tomados de la tabla 129 de (ANLA, 2020)

Fuente: Radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021.

COBERTURA SOBRE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO (ha)
Bosque húmedo tropical (Arbusto denso y Pastos arbolados)	129,4 toneladas de carbono en hectárea

Fuente: datos tomados de (IDEAM, 2011)

Fuente: Radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021.

Con lo anterior, realiza la valoración económica como se muestra a continuación:

Tabla 41. Valor económico anual del impacto

Ítem	Valor	Unidad
Hectáreas de Bosque Húmedo Tropical Afectadas	42,69	Ha
Tasa de Captura	129,4	TonCO ₂ /Ha
Precio por TonCO ₂ capturada (pesos)	\$ 14.386,21	\$
Costo Captura de TonCO ₂ (pesos corrientes de 2016)	\$ 79.470.660,48	\$

Fuente: (Valoración Económica Ambiental S.A.S., 2021) para (Grupo Energía Bogotá, 2021)

Fuente: radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021.

El precio por tonelada de CO₂ utilizado se considera aceptable, respecto al área utilizada para la estimación, sin embargo, no es correcto que se incluya únicamente la cobertura de Arbusto denso y pasto arbolados, toda vez que, como se observa en la tabla 129 de la Resolución que otorgó la licencia, el volumen total de aprovechamiento forestal autorizado en las demás coberturas es incluso mayor que el de las áreas que se utilizan para la estimación, por lo que una vez más se resalta la importancia de considerar la naturaleza del impacto. Respecto al valor de 129,4 ton/ha/año, una vez revisado el documento referenciado del IDEAM, se encontró que “El promedio de carbono almacenado en la biomasa aérea de los bosques naturales en Colombia varió entre 48,1 t C ha⁻¹ y 129,4 t C ha⁻¹”. Por lo cual, y dado que se evidencia que este valor se incluye en el flujo económico hasta el año 10, se hace énfasis en la consideración realizada al respecto en la Resolución que otorgó la licencia en cuanto a que “la empresa debe ajustar la valoración del impacto de acuerdo con las coberturas correspondientes al aprovechamiento forestal autorizado y, para la estimación del valor y para el flujo económico, se debe incluir el carbono en estas coberturas y el que por su pérdida se dejaría de capturar anualmente, ya que el valor presentado de 129,4 Ton CO₂ corresponde únicamente al carbono almacenado y se debe incluir solo una vez en el flujo económico”. En razón a las anteriores obligaciones, se mantiene vigente la obligación.

- **Control de erosión y purificación de agua:** la Sociedad realiza la valoración económica con base en la reposición por medio de cespedón, indica que con base en datos de la Empresa de acueducto de Bogotá de \$208.552.840 /ha y que multiplicado por el área que menciona “Para este caso el área afectada por las labores del Proyecto corresponde al área afectada por la instalación de las torres vinculado con los ecosistemas a restaurar, que de acuerdo con el Anexo_Torres es igual a 2,89 hectáreas”, lo cual resulta en \$602.717.708, monto incluido en el primer año del flujo económico.

Tabla 44. Precio unitario de reposición

Ítem	Valor	Unidad
Área Potencial Afectada	2,89	Ha
Precio cespedón (2016)	\$ 208.552.840	\$/Ha
Pérdida Potencial de Bienestar (pesos corrientes de 2016)	\$ 602.717.708	\$

Fuente: Calculado a partir de documento de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, 2012

Fuente: Radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020

La Sociedad señala también que “Cabe mencionar que este servicio se relaciona de manera específica con el impacto “Cambio en las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del suelo”. De acuerdo con el documento utilizado como referencia para esta valoración económica no fue posible el acceso a este. Por otro lado, no es clara la cuantificación de las hectáreas a afectar, toda vez que por ejemplo el aprovechamiento forestal se realizará en una superficie mayor a la aquí presentada, y existen otras infraestructuras además de las torres tales como el área de la subestación Sogamoso, centros de acopio y accesos. Por lo anterior, se mantiene vigente la obligación para este impacto.

- **Cambio en comunidades de epífitas vasculares y no vasculares:** aunque la Sociedad afirma que “se ajustó la valoración de la pérdida de bienestar por el cambio de comunidades epífitas”, no se encuentra desarrollo conceptual ni metodológico como tampoco se evidencia su inclusión en el flujo económico por lo que se mantiene vigente la obligación para este impacto.

b. Respecto a los soportes de los valores utilizados.

Respecto a la valoración económica del impacto sobre el servicio ecosistémico de aprovisionamiento de madera, en la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, esta Autoridad consideró lo siguiente:

“...se aplica la metodología de precios de mercado a un volumen comercial de la madera afectada por el proyecto de 16.757,45 m3 que son multiplicados por un precio promedio por m3 de \$255.000, según la empresa de acuerdo con la encuesta de Evaluación Económica Ambiental lo cual resulta en un total de \$4.273.149.750. Sobre esto, si bien es aceptable el método utilizado, se deben presentar los soportes de la encuesta de Evaluación Económica Ambiental, que den cuenta de la representatividad y los cálculos matemáticos de la estimación del promedio del precio de la madera...”

En la información presentada por parte de la Sociedad manifiesta que “dado que en el proyecto hay un plan de compensación que repondrá la cobertura vegetal afectada la pérdida en el servicio de provisión se cubriría cuando se lleve a cabo dicho proceso. Por lo anterior se procede a presentar los costos de reposición de una hectárea del área afectada, valores que mitigarían el impacto de provisión.

Se procede a integrar los costos que permitirían compensar una hectárea de la cobertura vegetal afectada. Es importante destacar que la estructura de costos que se va a presentar en la tabla previa ha sido utilizada en los siguientes estudios.

- Informe de Banco de Hábitat para las compensaciones de Transportadora de Gas Internacional (TGI) del año 2018. Documento desarrollado por Valoración Económica Ambiental para la Gerencia de Desarrollo Sostenible de TGI.

- Estudio de impacto ambiental para la modificación de la licencia ambiental del Gasoducto Cusiana – Monterrey y Ramales Aguazul, Tauramena y Monterrey cruce subfluvial – PHD del Río Upía avalado por el ANLA mediante la Resolución N° 2517 del 23 de diciembre de 2019.

Finalmente hay que mencionar que los costos relacionados pueden asociarse a los análisis de precios unitarios (APU) de Invias. Destacado el comentario se procede a presentar los cálculos”.

Con base en esto, la Sociedad realiza la valoración económica así:

COSTOS FINALES POR HECTÁREA	VALOR HECTÁREA	HECTÁREAS A RESTAURAR	COSTO
Costos primer año reparación y mantenimiento	\$ 8.333.336	42,69	\$ 355.750.114
Costos segunda año	\$ 1.872.265		\$ 79.926.993
Costos tercer año	\$ 1.591.425		\$ 67.937.933

Fuente: (Valoración Económica Ambiental S.A.S., 2021) para (Grupo Energía Bogotá, 2021)

Fuente: Radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021.

Si bien menciona algunos estudios, la Sociedad no presenta las fuentes como tampoco los cálculos realizados para llegar a cada precio unitario, adicionalmente, se evidencia una discrepancia con los valores utilizados para la valoración del impacto Modificación de las áreas de manejo especial que contempló los siguientes valores:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020

Ítem	Valor	Unidad
Precio de Establecimiento y Mantenimiento por Hectárea (2016) (pesos corrientes de 2016)	\$ 30.498.384,00	\$/ha
Número de Hectáreas Afectadas a Restaurar (Torres)	2,89	Ha
Costo Total de Restauración (pesos corrientes de 2016)	\$ 88.140.330	\$

Fuente: radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021.

Por otro lado, respecto al área utilizada para la estimación del impacto como se mencionó en numerales anteriores, se evidencia que las demás coberturas comprenden un volumen de madera mayor, por lo que no se entiende el motivo de su exclusión de las estimaciones.

COBERTURA SOBRE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO (ha)	VOLUMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO (m3)
Arbusto denso	31,94	75,1
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	17,41	413,46
Mosaico de pastos con espacios naturales	10,75	102,82
Pastos arbolados	13,71	302,35

Fuente: datos tomados de la tabla 129 de (ANLA, 2020)

Fuente: radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021.

Adicionalmente, no es claro el motivo del cambio de metodología ya que en este caso esta Autoridad consideró acertado el método de precios de mercado del volumen de madera a aprovechar, y lo que solicitó puntualmente correspondió a los soportes del precio de la madera utilizado, así como el ajuste de acuerdo con el volumen autorizado.

Por todas las anteriores consideraciones se considera que la Sociedad no dio cumplimiento con las obligaciones de este numeral, en razón a lo cual se requiere su cumplimiento.

Obligación	Carácter	Cumple
7. Ajustar la valoración económica del impacto “Cambio en el valor de la tierra” teniendo en cuenta las consideraciones en relación con el modelo econométrico utilizado, así como un análisis de campo visual, y presentar como anexo los soportes de las fuentes de información utilizadas.	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

En el radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021, la Sociedad afirma respecto al análisis de campo visual lo siguiente:

“El área de servidumbre del proyecto, la cual es denominada de manera técnica “La servidumbre pública de conducción de energía eléctrica”, que fue establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938 y permite a las entidades públicas “que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.” (Decreto 798 de 2020, 2020). Lo anterior implica que esta es el área que se afecta por la presencia de las líneas de transmisión y las torres vinculadas al proyecto, hecho que impacta de manera directa los predios que tienen alguna participación de esta servidumbre, a continuación, se ilustra esta área para el proyecto en cuestión.”

Lo anterior no es aceptable para esta Autoridad, toda vez que no cumple con lo requerido en el sentido de realizar un análisis de campo visual que no se limita al área de servidumbre, por lo tanto, no es aceptable lo manifestado por la Sociedad.

Respecto a la transferencia de beneficios del estudio referenciado como “Valoración Económica de beneficios y costos de los proyectos de transmisión eléctrica del Grupo Energía Bogotá (Valoración Económica Ambiental & Grupo Energía Bogotá, 2019)” Autores: Valoración Económica Ambiental & Grupo Energía Bogotá, 2019”. Del cual se extrae un “Cambio equivalente al 8.2%, del valor total de la hectárea”. El porcentaje mencionado se agrega teniendo en cuenta el precio por hectárea según avalúo catastral para el año 2012 referenciado como “Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA),

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020

2015)”. En el Anexo denominado “Anexo_ureaServidumbre”, se presenta por parte de la Sociedad información relacionada con el número de predios su tamaño y el área total, por departamento. Los datos de avalúo catastral que se utilizan corresponden a los encontrados en el documento citado como “Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). (2015). Mercado de Tierras Rurales Productivas en Colombia - Caracterización, Marco conceptual, Jurídico e Institucional. Bogotá D.C.: UPRA.” Sin embargo, este corresponde al avalúo catastral de zona rural para el año 2012, es decir corresponde a un porcentaje del precio real de la tierra, asimismo la Sociedad debe verificar, si además de los predios afectados que se encuentran en la servidumbre, como resultado del análisis de campo visual se deben incluir predios urbanos.

Departamento	Precio de la Ha – Avalúo Catastral - 2016	Cambio marginal en el precio de una hectárea	Valor económico
Cundinamarca	\$ 20.220.547,86	8,2%	\$ 1.658.084,92
Boyacá	\$ 4.243.418,20		\$ 347.960,29
Santander	\$ 3.873.679,17		\$ 317.641,69

Fuente: radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021.

Se evidencia también que de acuerdo con el anexo en formato Excel, los valores son actualizados de acuerdo con la inflación 2012-2018 por lo que los valores no son homogéneos con los demás presentados (año 2016). Adicionalmente, la Sociedad debe referenciar la fuente de la cual obtiene los valores de la inflación.

Respecto al porcentaje utilizado de 8,2% que afirma la Sociedad “... con base a la evaluación que requiere la metodología de Transferencia de Beneficios, el estudio que brindará las mejores condiciones para costear el impacto por “Cambio en la calidad visual del paisaje” es el documento de Valoración Económica de beneficios y costos de los proyectos de transmisión eléctrica del Grupo Energía Bogotá (Valoración Económica Ambiental & Grupo Energía Bogotá, 2019) porque es el más reciente y está vinculado de forma directa al objeto de análisis del impacto, debido a que valora los “Costos por cambio en el valor de la tierra rural”. En este documento, si bien se encuentra que “Al estimar el efecto marginal de las dos variables se encuentra que para los predios que están en operación hay una pérdida igual a 2.995.077 por hectárea del predio, esto corresponde a un cambio equivalente al 8.2%, del valor total de la hectárea”. La Sociedad no presenta los soportes matemáticos de este valor por lo que no es posible verificarlo por parte de esta Autoridad. En razón a las anteriores consideraciones, se mantiene vigente la obligación.

Obligación	Carácter	Cumple
8. Ajustar la valoración económica del impacto “Alteración en el uso del suelo e intervención a predios por debajo de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF)” teniendo en cuenta las áreas de cada actividad económica afectada por las torres y demás infraestructura del proyecto autorizadas por esta Autoridad.	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

En el radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021, la Sociedad presenta la siguiente valoración económica:

Actividad económica	Área de participación en la instalación de torres (Ha)	Costo de oportunidad por hectárea	Costo total
Agrícola	12,40	\$ 3.886.936	\$ 48.180.354
Ganadero	18,96	\$ 633.708	\$ 12.017.981
		Total	\$ 60.198.335

Fuente: Radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021.

Lo anterior, no cumple con lo requerido por esta Autoridad en el sentido de incluir las áreas de cada actividad económica afectada por las torres y demás infraestructura del proyecto autorizadas por esta Autoridad, es decir, el tipo de ganadería y/o cultivo o la estimación de un promedio ponderado de estas actividades, así como tener en cuenta la demás infraestructura que afecta la (UAF). Asimismo, la Sociedad debe presentar de manera clara, detallada y soportada la estimación de cada uno de los valores utilizados ya que, por ejemplo, la información de las tablas 58 y 59 del documento no se encuentra referenciada. En razón a las anteriores consideraciones, se mantiene vigente esta obligación y como se encuentra en la parte considerativa de la Resolución que otorgó la licencia “la valoración económica se debe ajustar teniendo en cuenta las áreas de cada actividad económica afectada, su costo de oportunidad por la construcción de las torres y demás infraestructura del proyecto autorizado por la ANLA.”

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020

9. Ajustar y soportar la valoración económica del beneficio “Generación de empleo” teniendo en cuenta en diferencial salarial, de acuerdo con en el costo de oportunidad generado respecto a la dedicación en otras actividades tradicionales.

Temporal

NO

Análisis del cumplimiento

En el radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021, la Sociedad presenta la estimación del beneficio por generación de empleo con base en la siguiente cantidad de empleos:

DISTRIBUCIÓN APROXIMADA PERSONAL NO CALIFICADO EN CONSTRUCCIÓN tramo Norte – Sogamoso				
franja				
Riega y Tendido	4	2	16	128
			TOTAL	340
DISTRIBUCIÓN APROXIMADA PERSONAL NO CALIFICADO EN CONSTRUCCIÓN Tramo Norte – Tequendama				
Tarea	Frentes	Cuadrillas/frente	Ayudantes/cuadrilla	Subtotal
Almacén	2	1	12	24
Excavación	2	3	8	48
Concreto	2	1	14	28
Ingreso de material montaje	2	3	4	24
Montaje	2	3	3	18
Despeje de franja	2	2	6	24
Riega y Tendido	2	2	26	104
			TOTAL	270

Fuente: (Grupo Energía Bogotá, 2016)

Fuente: Radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021.

Para la estimación del diferencial salarial se utiliza un monto del jornal de \$30.000, del cual no se presenta referencia.

(...)

Una vez revisada la hoja de cálculo anexada, se evidencian discrepancias en la estimación del valor total entre las tablas que estiman el valor total del beneficio:

Dadas las anteriores consideraciones, la obligación no se considera cumplida y, por lo tanto, se mantiene vigente.

Obligación	Carácter	Cumple
10. Ajustar la valoración del beneficio “Ahorro en la tarifa de energía” teniendo en cuenta únicamente los hogares beneficiados dentro del área de influencia social del proyecto.	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

En el radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021, la Sociedad afirma que “Se identificó el ahorro potencial asociado a la ejecución del Proyecto en el Plan de Expansión de Referencia, Generación – Transmisión 2013 -2027 (UPME, 2013). En este documento se reporta el beneficio potencial de la implementación del presente proyecto expresado en \$/KWh para el componente de transmisión. La Tabla 68 muestra el aumento potencial en la tarifa de energía por cada año del Proyecto; sobre esto es importante observar que se reporta desde el 2019 porque de acuerdo con el Plan de Expansión, los efectos negativos en los precios de la no entrada en funcionamiento del presente proyecto, se verían a partir de principios del año en mención”.

(...)

La estimación se realiza para un total de 295.323 hogares, cuantificación que no corresponde con la que ha utilizado la Sociedad para la valoración de los impactos negativos del proyecto, por lo que una vez más se hace énfasis en que los impactos negativos y positivos se deben analizar teniendo en cuenta el área de influencia definida para el proyecto. Asimismo, se deben utilizar datos de consumo de energía que correspondan a municipios del área de influencia ya que no es claro que el consumo de energía pueda ser similar.

En relación con el periodo para la estimación, la Sociedad afirma que “El aumento potencial en las tarifas de energía atribuible a la no construcción de la línea se presentaría desde el 2019, de acuerdo con el Plan de Expansión de Referencia de Generación – Transmisión 2013 -2027 (UPME, 2013). Adicional a

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020

lo anterior, con fines de cálculo se asumió que este aumento se presentaría durante los 25 años de la vida útil del proyecto”.

(....)

Sin embargo, una vez revisado dicho documento se observan tres picos en relación al costo de no ejecución de las obras. El primero en el año 2019, cuando sin expansión, se necesitaría deslastrar carga preventivamente en los periodos de demanda media. El segundo en el año 2025, donde serían necesarios nuevos racionamientos en el periodo de demanda máxima, aún con el proyecto y toda la generación del área Oriental, y finalmente en el año 2028, cuando la demanda a racionar en el sistema en el periodo de demanda media es superior al 1.5 %.

Lo anterior, no es coherente con los valores que presenta la Sociedad ya que en la tabla 68 se indica un valor de 1,24\$/kW de los años 2020 a 2040. Asimismo, en el documento referenciado se presentan tres escenarios (crecimiento de demanda alto, medio y bajo) y no son claros los motivos por los cuales se seleccionó el valor utilizado o a cual escenario corresponden los valores utilizados, y al ser una gráfica no fue posible identificar los valores por lo que la Sociedad debe referenciar de manera precisa la ubicación y justificación de los datos utilizados tanto los correspondientes al ahorro en tarifa como los correspondientes a consumo, población y todos los que se utilicen para la estimación del beneficio. Por las anteriores razones, no se considera como cumplida la obligación y se mantiene vigente.

Obligación	Carácter	Cumple
12. Ajustar el flujo económico y el análisis de sensibilidad, de acuerdo con la temporalidad de los impactos y teniendo en cuenta su inicio desde el año “cero” y presentar las memorias de cálculo formulada en formato Excel no protegido.	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

En el radicado 2021198060-1-0000 del 15 de septiembre de 2021, la Sociedad presenta el siguiente flujo económico:

(ver tablas en concepto técnico de seguimiento)

Asimismo, estima el VPN, RBC y el análisis de sensibilidad realizando variaciones en los costos (...)

No obstante, la Sociedad debe ajustar el flujo económico, la estimación de indicadores y el análisis de sensibilidad teniendo en cuenta las consideraciones y obligaciones de los numerales anteriores de este artículo, así como tener en cuenta la temporalidad de estos ya que en diferentes casos no hay claridad en los motivos de la selección de la temporalidad de estos, así como en el año base de las estimaciones. De igual manera se hace énfasis en los soportes de la cuantificación biofísica de los impactos ya que no hay claridad lo cual afecta la estimación de los costos asociados.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La sociedad GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., previo al inicio de la fase constructiva, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y presentar el soporte de su cumplimiento en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental ICA:		
1. Presentar el consolidado de la población objeto de relocalización o reasentamiento individual, así como el proceso de concertación realizado con cada familia para llegar al tipo de traslado y realizar la caracterización respectiva para el área de influencia directa de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

En cumplimiento de esta obligación, la sociedad Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, mediante comunicación con radicado 2021198060-1-000 del 15 de septiembre de 2021, presentó respuesta a los requerimientos de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020. Del mismo modo, respecto a la presente obligación, en el formato ICA 3a del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA1, la sociedad reporta:

“Se realizó validación de los casos presentados en el proceso de información adicional del estudio ambiental, así como la evaluación de nuevos casos identificados en el desarrollo del proyecto, teniendo como resultado final 41 casos de reasentamiento con los que se viene desarrollando la implementación de la ficha S03-01-F01. Los soportes de las acciones adelantadas a la fecha se presentan en el Anexo 5. Actos administrativos / Art 18_Req 1”

Sin embargo, al hacer la revisión del anexo citado, puntualmente en la ruta Art18_Req1_CerradosEIA_12-24-1328_Gestión-2019, se encontró un único formato de matriz de impacto de reasentamiento que hace referencia a una unidad social, pero no se encontró el consolidado

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020

del total de población objeto de relocalización o reasentamiento individual, ni el proceso de concertación realizado con cada familia para llegar al tipo de traslado.

(Ver Matriz de impacto de reasentamiento, concepto técnico de seguimiento)

Por otra parte, como se indicó en las consideraciones de la ficha S-03-01-F01 “Acompañamiento a la población a reubicar y restitución de condiciones socioeconómicas”, el informe adjunto al ICA contiene la información de la población a reubicar donde describe de manera sucinta las condiciones generales de las unidades familiares objeto de reubicación, fuentes de ingresos, condiciones particulares, entre otros aspectos de interés y presenta los soportes de aplicación de las encuestas y actas de reunión realizadas con los propietarios objeto de reubicación, igualmente, los diferentes registros audiovisuales de la actividad “y si hacemos nuestra casa” y las matrices de identificación de impactos.

Sin embargo, dado que no fue posible acceder a la información contenida en la carpeta Anexo4_Soportes sociales_S-03-01-F01_Reasentamiento, por inconvenientes técnicos para descargar la información reportada, no se pudo evidenciar si este anexo pudiera contener el consolidado solicitado en la presente obligación.

Por lo anterior, toda vez que no fue posible acceder en ninguno de los anexos a la información requerida, es necesario reiterar a la sociedad para que presente el consolidado de la población objeto de relocalización o reasentamiento individual, además del proceso de concertación realizado con cada familia.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La sociedad Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB., deberá informar con anticipación a esta Autoridad, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ la fecha de iniciación de actividades del proyecto. Para el efecto deberá presentar la respectiva evidencia del cumplimiento de esta obligación anexando con destino al expediente LAV0033-00-2016, una copia de los radicados ante las demás autoridades ambientales regionales y locales.	Temporal	NO

Análisis del cumplimiento

La sociedad señaló en el formato 25022022_Formato ICAI_3a del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 1 (12 de julio al 31 de diciembre de 2021) lo siguiente: “El cumplimiento al presente requerimiento se desarrolla mediante: Oficio informativo de otorgamiento de Licencia ambiental por parte de la ANLA mediante Resolución 01326 de 2020 y Resolución 0865 de 2021; y fecha ejecutoria del 15 de junio de 2021: CAR: 20211057070 29/06/2021 (ANEXOS/Anexo 5. Actos administrativos/Resolución 01326 de 2020/CAR). CAS: Oficio GEB- 0131-04955-2021-S 29/06/2021 (ANEXOS/Anexo 5. Actos administrativos/Resolución 01326 de 2020/CAS). CORPOBOYACA: Oficio GEB- 0131-04956-2021-S 29/06/2021 (ANEXOS/Anexo 5. Actos administrativos /Resolución 01326 de 2020/CORPOBOYACA).

Adicionalmente, mediante radicado 2021140205-1-000 del 9 de julio de 2021, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, atendió la presente obligación, presentando los oficios remisorios de otorgamiento de licencia ambiental a las respectivas direcciones principales de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR (Radicado CAR 20211057070 del 29/06/2021).

Sin embargo, es pertinente aclarar que la obligación está relacionada a informar a las autoridades ambientales regionales la fecha de inicio de actividades del proyecto, lo cual no se subsana con la remisión de la licencia ambiental otorgada a las mismas entidades.

Por lo que, se considera que el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB no dio cumplimiento a la presente obligación para el periodo objeto de seguimiento.

(...)

OTRAS CONSIDERACIONES

Atención a denuncias ambientales reportadas en el expediente

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

(...)

Afectación del recurso hídrico

En la revisión documental realizada al expediente LAV0033-002016 se encontraron las siguientes denuncias ambientales relacionadas con las posibles afectaciones de los humedales y nacimientos de agua que abastecen los acueductos verdales de las comunidades del área de influencia del proyecto.

Denuncias ambientales sobre posibles afectaciones al recurso hídrico

RADICADO DENUNCIA	PETICIONARIO	DENUNCIA	RADICADO RESPUESTA
2021204605-1-000 22 de septiembre de 2021	Junta de Acción Comunal Vereda Lagunitas Municipio de Tausa Departamento de Cundinamarca.	Posible afectación a los nacimientos de agua que abastecen los acueductos verdales.	2021233811-2-000 28 de octubre de 2021
2021206098-1-000 23 de septiembre de 2021			2021271455-2-000 14 de diciembre de 2021
2021251845-1-000 22 de noviembre de 2021			2022031924-2-000 24 de septiembre de 2022
2022010781-1-000 26 de enero de 2022			2022038925-2-000 3 de marzo de 2022
2022055630-1-000 25 de marzo de 2022			2022033962-2-000 25 de febrero de 2022
2022160058-1-000 29 de julio de 2022	Jairo Rodríguez Gil Vereda Cardonal Municipio de Cogua Cundinamarca	El peticionario refiere que: "Más de 10 nacederos de agua los cuales serán afectados por el grupo de energía de Bogotá con la ejecución del proyecto".	2022177649-2-000 18 de agosto de 2022
2022179579-1-000 22 de agosto de 2022	Lina Paola Lozada Ramírez Vereda Cardonal Municipio de Cogua Cundinamarca	La peticionaria refiere que: "Sin existir ningún tipo de estudio se expidió licenciamiento sin haber entregado estudios científicos que demostraran los efectos de la construcción de torres de energía eléctrica y redes sobre los cuerpos de agua nacederos como son el tara que se encuentra cerca a dicha obra".	2022205710-1-000 16 de septiembre de 2022
2022189408-1-000 31 de agosto de 2022 Memoria de Reunión Mesa de Trabajo 18 de agosto de 2022	Presiente JAC vereda San Miguel Municipio de San Francisco de Sales Cundinamarca	El peticionario refiere "Preocupación por el recurso hídrico, dado que San Francisco de Sales es un escarpe de agua que provisiona incluso municipios aledaños".	NA

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA, ANLA, 2022.

Vereda Lagunitas - Municipio de Tausa - Cundinamarca

Mediante los siguientes radicados señalados en la tabla anterior, la Junta de Acción Comunal de la Vereda Lagunitas, municipio de Tausa, departamento de Cundinamarca, han manifestado las inconformidades y quejas que confluyen en las siguientes situaciones:

“(…) la afectación de cinco acueductos veredales los cuales se encuentra uno que abastece el municipio de Tausa, la preocupación los contratistas de Energía de Bogotá van a construir y pasar las líneas de alta tensión cerca de estos acueductos.

Estamos preocupados por que donde pasa el trazo es zona de reserva hídrica, queremos hacerle una sugerencia desviarla un poco para que no afecte los acueductos, ya hicimos una conciliación con la comunidad y los contratistas de Empresa Energía de Bogotá.

Estamos enterados de la licencia ambiental, pero también de las zonas de exclusión donde no se puede hacer intervención por la Empresa Energía de Bogotá, es de aclarar que ellos están incumpliendo con la siguiente norma y el plan de manejo ambiental (...).

(...) Existe riesgo para el recurso hídrico cuando las instalaciones, torres y líneas de alta tensión de generación y/o en general el desarrollo del proyecto de generación de energía se encuentra cerca de las fuentes hídricas ellas son las que alimentan cuatro acueductos veredales, estas son zonas de reserva hídricas cualquiera que sea, a temprano y largo tiempo sugiero que se haga un acuerdo, para no afectar la comunidad ya que este recurso esta escaso, tenemos conocimiento del otorgamiento de la licencia Ambiental, y afectación, necesidad de la comunidad.

(...) Hemos estado en reuniones con el señor alcalde Oscar Hernando Olaya Rincón, él nos ha comentado la situación las personas van a su despacho a pedir agua, él está preocupado por la situación, viene juntas de acueducto a tratarme de corrupción, hacer comentarios de la CAR sugerimos cambiar el trazo, en la vereda de Lagunitas.

Por lo tanto, esta Autoridad mediante radicado 2022038925-2-000 del 3 de marzo de 2022, traslado las comunicaciones con radicados 2022010781-1-000 del 26 de enero del 2022 y 2022013132-1-000 de 31 de enero de 2022, al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P – GEB, para que dé atención a los mismas y estableció el plazo de un (1) mes a partir del recibo de dicho oficio, para presentar los soportes que permitan establecer la gestión adelantada en relación a las solicitudes de la comunidad. Por lo que, la sociedad atendió esta solicitud mediante radicado 2022048023-1-000 del 15 de marzo de 2022, oficiando a la personería municipal de Tausa.

En el mismo sentido, mediante radicado 2022062318-2-000 del 1 de abril de 2022, esta Autoridad copio la comunicación con radicado 2022055630-1-000 del 25 de marzo de 2022 de la Personería Municipal de Tausa, al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P – GEB, para que dé atención a los misma, en relación a la socialización respecto a los detalles de la infraestructura y obras del proyecto a la comunidad.

En ese sentido, en el marco de la visita de control y seguimiento ambiental al proyecto desarrollada entre el 15 al 18 de marzo de 2022, el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó las siguientes acciones en compañía del equipo del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P – GEB:

- **Desarrolló de reunión con funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR en la dirección regional Ubaté, en donde se indagó sobre las actuaciones adelantadas por la autoridad ambiental regional en atención a las solicitudes de la Junta de Acción Comunal Vereda Lagunitas, municipio Tausa, departamento de Cundinamarca.**

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

- Se realizó reunión en la vereda Lagunitas del municipio de Tausa, con el fin de atender los derechos de petición a nombre de dicha comunidad, se contó con la participación del Alcalde; Primera Dama del Municipio, Representantes del Concejo Municipal, Secretaria de Personería, Coordinadora de Servicios Públicos, dos profesionales de la Corporación Autónoma Regional CAR, presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Lagunitas, representantes de los acueductos veredales y comunidad en general.

La comunidad manifestó el temor por los impactos que el proyecto puede generar a las fuentes hídricas de la vereda y la posible afectación por la ubicación de las torres en los nacimientos.

Por su parte el señor alcalde manifestó la importancia que el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB realice jornadas de socialización a la comunidad donde se presente de manera detallada el proyecto, los impactos y las medidas de manejo.

- Se visitaron tres (3) puntos señalados por un representante de la comunidad como zonas de reserva hídrica denominados reservorio Alto de Tausa, reservorio el recuerdo y quebrada el común (afluente quebrado el chapetón) próximos a los sitios de torre (T506, T508 y T501).

En relación a los acueductos veredales, los funcionarios de la dirección regional Ubaté de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR manifestaron que se debe confirmar que los cuatro (4) acueductos veredales denominados como Alto Tausa, Central, Santo Domingo y Las Minas cuenten con las respectivas autorizaciones y concesiones ambientales.

(...)

Vereda Cardonal - municipio de Cogua - Cundinamarca

El señor Jairo Rodríguez Gil de la Junta de acción comunal de la vereda Cardonal del Municipio de Cogua Cundinamarca, mediante el radicado señalado en la tabla anterior, manifestó que “más de 10 nacederos de agua pueden llagara a ser afectados por el grupo de energía de Bogotá con la ejecución del proyecto”, mediante radicado 2022177649-2-000 del 18 de agosto del 2022 la ANLA dio repuesta a dicha comunicación y anunció la visita del Inspector Ambiental Regional ANLA.

Al respecto la ANLA, a través del Inspector Ambiental Regional, el día 31 de agosto de 2022 realizó visita técnica a la vereda Cardonal del municipio de Cogua Cundinamarca para atender las inquietudes del señor Jairo Rodríguez Gil.

De acuerdo con el informe presentado por el Inspector Ambiental Regional se realizaron las siguientes acciones:

Se llevó a cabo la reunión con “Secretaria de Desarrollo y Ambiente de la alcaldía, se realizó en desplazamiento a la vereda Cardonal se contó con el acompañamiento de Señor Jairo Rodríguez presidente de la JAC de la vereda y tres (3) personas más.

(...)

“...Ya en sitio se realizó una reunión en donde se leyeron las pretensiones expuestas por el presidente del JAC de la vereda cardonal, se abordó el tema de la Res. 157 de 1993 de la CAR, donde mencionan que la vereda cardonal tiene una reserva forestal protectora de quebrada honda y calderitas, según las coordenadas de la Res. 157/93 la reserva forestal protectora queda por fuera la vereda Cardonal y la reserva está situada en la vereda Quebrada Honda.

Se inició el recorrido para identificar los nacimientos de agua que presuntamente quedan cerca al proyecto de torres de energía, en el recorrido se identificó el nacimiento de tarra y

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

realizo el registro fotográfico y las coordenadas y asnm, posteriormente se hizo recorrido a la torre 42, en donde se hizo el mismo registro para identificar a que distancia queda del nacimiento del tarra. Con la ayuda de la profesional geoespacial de la ANLA se corroboró la distancia del nacimiento el tarra a la torre 42 que es la más cercana y arrojó un dato de 350m de distancia.

Seguido de ello, se observó la topografía del terreno por lo tanto se indago con la comunidad donde quedan los diez (10) nacimientos de agua que quedaban en la finca San Carlos, que argumentaba en las pretensiones del escrito de la JAC de la vereda cardonal; se siguió subiendo y desde otra vista me indicaron donde están localizados los nacimientos de agua, y quedan a más 500 metros, lo que significa que estarían por fuera de la ronda de los 100 metros de donde quedara bien la torre 41 o torre 42.

Posteriormente se hizo el recorrido hasta la torre 43 en donde no se identificó nacimientos de agua cerca de la torre, se identificó solo especies de flora que recoge y almacena agua, este es lo único aspecto de gran relevancia ambiental. Otro aspecto importante fue el punto de localización de la torre 44, la cual queda en zona de reserva forestal del páramo de Guargua y Laguna Verde, esto identificada por el grupo de valoración y manejo de impactos, además funcionarios de la secretaria de desarrollo económico y ambiental de la alcaldía de Cogua argumentaron que la torre 44 queda en área de reserva forestal protectora de propiedad de la alcaldía de Cogua.

Posterior a ello me indicaron otros nacederos de agua de la vereda cardonal, pero estos quedan por fuera de la ronda donde se pretende realizar las torres”.

(...)

Por su parte la señora Lina Paola Lozada Ramírez Veredas Cardonal Municipio de Cogua Cundinamarca mediante radicado 2022179579-1-000 22 de agosto de 2022, interpuso derecho de petición en el que menciona que “Sin existir ningún tipo de estudio se expidió licenciamiento sin haber entregado estudios científicos que demostraran los efectos de la construcción de torres de energía eléctrica y redes sobre los cuerpos de agua nacederos como son el tara que se encuentra cerca a dicha obra (entre otros)”

En relación con el derecho de petición de la señora Lina Paola Lozada Ramírez mediante radicación 2022216448-2-000 del 29 de septiembre del 2022, la ANLA dio respuesta a dichas peticiones de radicado 2022179579-1-000 - ANLA del 22 de agosto 2022.

Informando que dentro del Estudio de Impacto Ambiental - EIA elaborado conforme a los términos de referencia LI-TER-1-01, aprobados mediante Resolución 1288 de 30 de junio de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy MADS), por la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para “Tendido de las Líneas de Transmisión del Sistema Nacional de Interconexión Eléctrica, compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes módulos de conexión (Subestaciones) que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a 220 kV”, presentado por el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, mediante radicado VITAL - Ventanilla Única de Trámites Ambientales 0200089999908216004 con NUR 2016032980-1-000 del 24 de junio de 2016, se incluyó dentro de la caracterización del área de influencia del proyecto el inventario de fuentes hídricas superficiales e inventario de puntos de agua subterránea (pozos, aljibes y manantiales) para el área donde se ubica el proyecto.

Para lo que, se estableció la categoría de área de exclusión en la Zonificación de Manejo Ambiental para el proyecto de acuerdo a las rondas de protección hídrica, las cuales la sociedad deberá respetar y en todo caso no intervenir bajo ninguna circunstancia.

Es importante mencionar que, dentro de los Programas de Manejo Ambiental y Programa de Seguimiento y Monitoreo del recurso hídrico del proyecto aprobado por esta Autoridad, se establecieron las siguientes fichas:

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

- *Ficha PMA: A-02-01-F01 Manejo de aguas superficiales.*
- *Ficha PMA: A-02-01-F02 Manejo de aguas subterráneas.*
- *Ficha PSM: Py-A-02-01 Proyecto para la protección del recurso hídrico.*
- *Ficha PMA: A-03-02-F01 Manejo de radio-interferencia, inducciones eléctricas y prevención de efectos electromagnéticos.*
- *Ficha PSM: Py-A-03-02 Proyecto para el manejo de radiointerferencias, inducciones eléctricas y prevención de efectos electromagnéticos*

Cuyas medidas de manejo formuladas son objeto de verificación en el seguimiento y control realizado al proyecto, y su alcance corresponde a: Recurso hídrico: Prevenir y minimizar los impactos que puedan ser generados por el proyecto sobre los cuerpos de agua superficial, y sobre la cobertura asociada a su ronda de protección, ubicados dentro del área de influencia directa del proyecto. Atender las contingencias que puedan generarse por el cruce necesario de cuerpos hídricos superficiales y/o cualquier otra afectación directa. Prevenir la afectación directa o indirecta de los puntos de agua subterráneos y/o a su cobertura asociada, durante la etapa de construcción del proyecto. Prevenir la afectación en la calidad de los puntos de agua subterráneos por las actividades inherentes al proyecto.

En tal virtud, ANLA dentro del otorgamiento del instrumento de manejo y control ambiental estableció medidas de manejo tendientes a prevenir, corregir, mitigar y/o compensar los posibles impactos que se pudieran generar en la ejecución del proyecto.

*Adicionalmente, las torres autorizadas en la vereda Cardonal en el municipio de Cogua (T41 a T46), no cuentan con autorización para la realización de aprovechamiento forestal y adicionalmente, la zonificación de manejo del proyecto estableció que "(...)se mantendrán en exclusión las áreas núcleo, parches de hábitat y corredor de la especie *Leopardus tigrinus* localizadas en áreas diferentes a las ya excluidas, las cuales no se modificarán hasta tanto la sociedad entregue para evaluación y aprobación de la ANLA la validación del impacto del proyecto sobre áreas de importancia para la conectividad y sobre las poblaciones de la especie en mención, de acuerdo con el análisis regional realizado por la ANLA", lo que implica que la construcción de las mismas está sujeta a pronunciamiento de la ANLA a partir de este estudio, que aún no ha sido presentado por la sociedad.*

Dado todo lo anterior, no se considera necesario realizar requerimientos asociados a esta situación, específicamente en la vereda Cardonal, del municipio de Cogua, Cundinamarca.

Vereda San Miguel - San Francisco de Sales - Cundinamarca:

Mediante radicado 2022189408-1-000 del 31 de agosto de 2022, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB allegó a la ANLA el soporte de las memorias de la reunión de la mesa de trabajo en el municipio de San Francisco de Sales, donde se incluyó la manifestación por parte del Presiente de la Junta de Acción Comunal - JAC de la vereda San Miguel manifiesta su preocupación por el recurso hídrico, dado que "San Francisco de Sales es un escarpe de agua que provisiona agua incluso municipios aledaños".

El Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA revisó la información relacionada con la infraestructura autorizada en el municipio de San Francisco y en particular en la vereda San Miguel, verificando que mediante el artículo tercero de la Resolución 865 del 18 de mayo de 2021, el cual modificó el artículo primero de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, se autorizó la siguiente infraestructura en jurisdicción de la vereda San Miguel del municipio de San Francisco de Sales, Cundinamarca:

Infraestructura autorizada en el municipio de San Francisco de Sales, Cundinamarca.

VEREDA	TORRE	ESTE	NORTE
---------------	--------------	-------------	--------------

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

San Miguel	135	982766	1045943
	136	982513	1045581
	137	982219	1045161
	138	981765	1044510
	139	981607	1044158
	140	981443	1043793
	141	981339	1043561

PLAZA DE TENDIDO	ÁREA (HA)	COORDENADA		VEREDA	MUNICIPIO
		ESTE	NORTE		
Plaza 61 - Tipo 1	0,6	981564,72	1044049,04	San Miguel	San Francisco

Fuente: artículo tercero de la Resolución 865 del 18 de mayo de 2021.

En la mencionada verificación se observó que la infraestructura proyectada (dado que a la fecha de corte documental del presente concepto técnico no se había iniciado la construcción en la vereda San Miguel), cumple con los criterios de la zonificación ambiental establecida y respeta las distancias mínimas a los cuerpos de agua. No obstante, una vez revisada la información que se relaciona en el acta memoria de reunión "Mesa de Trabajo", así como en la revisión de la información que reposa en el expediente LAV0033-00-2016, no se evidenció respuesta alguna de fondo a la inquietud del líder comunal vereda San Miguel, en relación con los posibles impactos que el proyecto puede generar a al recurso hídrico de dicha comunidad.

(...)

Reasentamiento de viviendas

En la revisión documental realizada al expediente LAV0033-002016 se encontraron las siguientes denuncias relacionadas con el proceso de reasentamiento de viviendas de la vereda Lagunitas del municipio de Tausa en el departamento de Cundinamarca, así mismo, en la vista de seguimiento se atendieron las manifestaciones por parte del Personero municipal del Carmen de Chucurí –Santander, sobre la misma temática, los cuales se relacionan a continuación.

Tabla Denuncias ambientales sobre reasentamiento de viviendas

RADICADO DENUNCIA	PETICIONARIO	DENUNCIA	RADICADO RESPUESTA
Manifestación realizada durante la visita	Personero municipal Municipio de El Carmen de Chucurí Santander	El personero municipal manifestó que "Frente al tema de reasentamientos, considera este despacho de control, que el GEB, y la UPME como dueña del proyecto, vulneran derechos económicos, a la salud, la integridad física, y ponen en riesgo la vida de aquellos campesinos, que el proyecto interviene sus pequeñas parcelas y tratarlos como si estuvieran negociando con terratenientes, cuando la realidad es que el 90% de los predios intervenidos no tienen ni siquiera 1 AUF, que, para el Carmen de Chucurí, es de 12 y 36 hectáreas.7 falta e	2022188608-1-000 30 de agosto de 2022

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

RADICADO DENUNCIA	PETICIONARIO	DENUNCIA	RADICADO RESPUESTA
		caracterización de dichos predios"	
2021204605-1-000 22 de septiembre de 2021	Junta de Acción Comunal Vereda Lagunitas Municipio de Tausa Departamento de Cundinamarca	Reasentamiento de viviendas: las personas manifiestan que "no se quieren ir de la vereda". Igualmente, se hacen manifestaciones en las que consideran que pueden ser más las familias sujeto de reasentamiento de las identificadas por la sociedad y expresan preocupación por que el trazado del proyecto cumpla con las distancias mínimas.	2021233811-2-000 28 de octubre de 2021
2021206098-1-000 23 de septiembre de 2021			2021271942-2-000 14 de diciembre de 2021
2021251845-1-000 22 de noviembre de 2021			2022031924-2-000 24 de febrero de 2022.
2022010781-1-000 26 de enero de 2022			

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA, ANLA, 2022.

Personería municipal El Carmen de Chucurí - Santander:

En relación con las denuncias Personería Municipal de El Carmen de Chucurí Frente al tema de reasentamientos y la falta de caracterización de estas familias.

"Frente a estas afirmaciones, resulta importante que se aclare en qué casos puntuales y con base en qué pruebas se fundamenta el respetado señor Personero para asegurar que el GEB y la UPME han vulnerado los derechos atrás referenciados, cuando, por el contrario, hemos demostrado siempre que nuestro actuar está enmarcado dentro de los siguientes valores corporativos:

- **Transparencia:** realizamos nuestra gestión de forma objetiva, clara y verificable.
- **Respeto:** interactuamos reconociendo los intereses colectivos, la diversidad individual, la sostenibilidad de los recursos naturales y la institucionalidad.
- **Integridad:** actuamos con firmeza, rectitud, honestidad y coherencia.
- **Equidad:** procedemos con justicia, igualdad e imparcialidad, buscando un impacto social positivo e inclusivo.

Con base en lo anterior, para asegurar esa transparencia, el respeto, la integridad y equidad en los negocios; independiente de la época en que se materialice físicamente la servidumbre sobre el predio, se garantiza de manera legal la constitución de la servidumbre y el pago de la indemnización a que haya lugar desde el momento mismo en que se celebra el negocio, como prueba de las buenas prácticas empleadas al interior de la organización.

Por lo anterior, tal y como queda pactado entre las partes en los documentos de negociación, en el evento que, con ocasión a la ejecución de las obras, se llegaren a ocasionar daños materiales en áreas de terreno del predio, diferentes al objeto de afectación con la servidumbre, estos serán inventariados entre las partes, avaluados y pagados y/o reparados por la Empresa, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de obtención del informe de avalúo. Igual procedimiento se realiza, si con posterioridad a los trabajos de construcción y montaje de la Línea de Transmisión, se llegan a causar daños cuya causa u origen sean el mantenimiento, modernización y/o la revisión de estos.

Por otra parte, no existe ningún tipo de impedimento legal, para que la ejecución del proyecto UPME 01-2013 y el trazado de la línea pueda ser desarrollado sobre predios con un área mínima; adicionalmente, cerca del 81 % de los predios rurales del país se encuentran por debajo de la UAF y por lo tanto, el requisito legal establecido es que se

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

pague el justo precio a título de indemnización, con base en los parámetros que claramente se detallaron en el literal anterior, para obtener el derecho de servidumbre.

Así mismo, en cuanto a la inquietud elevada con relación a la intervención de los predios por debajo de la UAF, debe tenerse en cuenta que la servidumbre de energía no fracciona el predio, por tratarse de una figura jurídica que no implica la transferencia de dominio, como ocurriría en el caso de la compraventa u otro tipo de negocios que buscan la libre disposición de los predios, sin contar con autorizaciones, lo que implica el traslado del derecho de una persona en cabeza de otra, previo el pago de un justo precio.

El GEB de manera excepcional, y sólo cuando se debe instalar una subestación eléctrica sobre un predio requerido por el Proyecto, procede a la compra de los terrenos y no ocurre con ninguno de los predios ubicados en jurisdicción de El Carmen de Chucurí.

Se reitera entonces que la figura jurídica que comúnmente emplea el GEB es la constitución de servidumbre de energía eléctrica sobre aquella franja de terreno (debidamente delimitada), por donde se planea el paso de la Línea de Transmisión del Proyecto (construcción de vanos y torres); figura que como se ha explicado, no conlleva una transferencia de dominio, sino una limitación al dominio, o afectación parcial del predio. Por lo anterior, el propietario sigue siendo el dueño completamente y puede disponer libremente de éste, incluso venderlo a otra persona ya sea total o parcialmente”.

(...)

Vereda Lagunitas – Municipio de Tausa – Cundinamarca:

Mediante los radicados referidos en la tabla anterior, la comunidad de la vereda Lagunitas Municipio de Tausa Departamento de Cundinamarca manifestó el temor y la inconformidad con el proceso de reasentamiento de las familias donde refieren que “las personas manifiestan que no se quieren ir de la vereda”.

Las quejas de la vereda Lagunitas confluyen en la siguiente situación:

(...) El otro tema es del de reasentamiento de viviendas las personas manifiestan que no se quieren ir de la vereda Empresa Energía de Bogotá quiere que ellos consigan el lote lo negocien los contratistas vienen y construyen las viviendas, en estos momentos no son tres viviendas van a salir afectadas veinte familias por los campos electromagnéticos ya que son mortales.

Sugerimos que nos dejen nuestras viviendas por que no desvían el trazo, ya que también es un centro poblado, pero nadie nos escucha, que tenemos que hacer para que seamos escuchados, somos personas de escasos recursos (...).”

En el marco de la visita de control y seguimiento ambiental, que se llevó a cabo durante los días 15 al 18 de marzo del 2022, se efectuó reunión en la vereda Lagunitas del municipio de Tausa, con el fin de atender los derechos de petición a nombre de dicha comunidad, se contó con la participación del Alcalde; Primera Dama del Municipio, Representantes del Concejo Municipal, Secretaria de Personería, Coordinadora de Servicios Públicos, dos profesionales de la Corporación Autónoma Regional CAR, presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Lagunitas, representantes de los acueductos veredales y comunidad en general.

La comunidad manifestó temor a ser desalojados de sus predios e inconformismos con la negociación de servidumbres que viene adelantado el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB (imposición de servidumbres y citación a juzgado en la ciudad de Bogotá).

En compañía del alcalde, la primera dama y representantes de la comunidad se realizó la visita a las tres viviendas que están en proceso de reubicación, sobre el particular se logró evidenciar que las viviendas están ubicadas en predios menores de dos hectáreas que, según lo informado en la visita, presentan las siguientes condiciones:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

- En uno de ellos se encuentran ubicadas tres viviendas y se proyecta reubicar una de las tres.
- El otro predio es habitado por una familia con dos menores de edad en condiciones de vulnerabilidad (niño de 8 años con diagnóstico de “autismo” y niña de 12 años con diagnóstico de “cardiopatía” los dos en tratamiento médico especializado con apoyo de los programas de la alcaldía).
- El predio número tres es habitado por una pareja de adultos mayores.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico de la visita a la vereda Lagunitas. (ver registro fotográfico concepto técnico de seguimiento)

De acuerdo con lo manifestado por las familias se logró percibir que están expectantes de los acuerdos económicos ofertados por GEB (pago del 100% de la servidumbre y reubicación de la casa en el mismo predio o en predios aledaños). En ese sentido, se infiere por lo expresado por estas familias, que las negociaciones han versado en términos de no alejarlas de la vereda sino de reasentarlas en el mismo predio que actualmente habitan.

En este sentido es importante mencionar que para la etapa Pre-construcción y Construcción el GEB deberá implementar las mediadas de manejo ambiental estipuladas en la ficha PYS 03- 01 Reubicación de población restablecimiento de condiciones socioeconómicas, para lo cual la sociedad deberá adelantar las siguientes acciones:

Acción 1: Diagnóstico para la reubicación.

Presentar un consolidado de la población objeto de relocalización o reasentamiento individual y la caracterización correspondiente de cada unidad social, para tal fin se deberá:

✓ Realizar un censo de la población a reubicar en el cual se contempla las características socioeconómicas y culturales de la población a reubicar y las características físicas de la vivienda habitada que requiera ser intervenida por el proyecto. Para esto se aplicarán formatos ficha de Unidad Social Residente y Ficha de Unidad Social Productiva y Matriz de vulnerabilidad, en los cuales se obtendrá de forma detallada aspectos, económicos demográficos y culturales de la(s) familia(s) ubicadas dentro de la vivienda a reubicar y las condiciones de hábitat de las viviendas, a través del cual se deberá identificar:

- Las condiciones sociales, económicas y culturales de cada familia.
- Las condiciones de vulnerabilidad social de cada miembro del hogar y de la familia.
- Nivel de arraigo de la familia, sentido de pertenencia, capacidad adaptativa al medio y susceptibilidad al cambio.
- Relaciones vecinales y permanencia de vinculación de las organizaciones sociales.
- Conocer las condiciones habitacionales, de legalización y tenencia del predio.
- Nivel de dependencia económica con el predio
- Características constructivas, distribución espacial y dotación de la vivienda.

Acción 2: Análisis de alternativas de reubicación

Se debe analizar con la población a reubicar las alternativas de este proceso, identificando si los propietarios desean ser reubicados en:

- El mismo predio
- En otro Predio de la Vereda
- En otra vereda o municipio. Debe surtirse con cada familia un proceso de concertación del cual resulte la definición del tipo de alternativa de reubicación Lo anterior, asegurando los soportes requeridos, tales como registro fotográfico de las características de la vivienda y de las actividades económicas que en ella se desarrollen y cada ficha debidamente diligenciada.

Acción 3: Asistencia para la rubicación

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

El GEB adelantará un acompañamiento concertado con las familias reubicadas, programando reuniones y visitas de seguimiento a través de Gestión Social, este proceso se deberá mantener durante toda la etapa constructiva y hasta que sea necesario durante la etapa de operación si la reubicación se convierte en permanente, se acordará con los propietarios de los predios reubicados, un plan de seguimiento o en su defecto un acta de cierre si existe satisfacción del GEB. Se llevará registro escrito y fotográfico de los encuentros, lista de asistencia.

La planeación del traslado de los hogares a su nuevo lugar de residencia deberá realizarse previo al inicio de las actividades constructivas; el GEB a través de la Gerencia de Gestión Social deberá velar por el cumplimiento de estas medidas. Efectuado el proceso de reubicación definitivo de las familias en su nuevo sitio de residencia, la empresa realizara la demolición de las estructuras o unidades habitacionales, con el objeto de garantizar que en el futuro y durante la operación de la infraestructura de transmisión no se presente la invasión y ocupación de estas.

(...)

Finalmente, se hace necesario que la sociedad de claridad tanto a la Administración Municipal como a la comunidad de la vereda Lagunitas, respecto a la manifestación de que no serían 3 sino más de 20 viviendas las que serían sujeto de reasentamiento, razón por la cual, se hace necesario plantear el siguiente requerimiento:

El Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P – GEB deberá presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 3 correspondiente al periodo comprendido entre enero y junio del 2023, las evidencias documentales de la aclaración tanto con la administración municipal, como con la comunidad, respecto del número de familias que serán sujeto de reasentamiento en la vereda Lagunitas del municipio de Tausa, Cundinamarca, informando sobre los respectivos argumentos técnicos asociados a esa identificación de familias a reasentar.

Afectación a la salud

En la revisión documental realizada al expediente LAV0033-002016 se encontraron las siguientes denuncias ambientales relacionadas con posibles afectaciones que el proyecto pueda causar a la salud humana:

Tabla Denuncias ambientales sobre posibles afectaciones a la salud

RADICADO DENUNCIA	PETICIONARIO	DENUNCIA	RADICADO RESPUESTA
2021204605-1-000 22 de septiembre de 2021	Junta de Acción Comunal Vereda Lagunitas Municipio de Tausa Cundinamarca	Posible afectación a la salud humana, en razón a que consideran los campos electromagnéticos como perjudiciales para la salud humana.	2021233811-2-000 28 de octubre de 2021
2021206098-1-000 23 de septiembre de 2021			2022031924-2-000 24 de septiembre de 2022
2021251845-1-000 22 de noviembre de 2021			2022038925-2-000 3 de marzo de 2022
2022010781-1-000 26 de enero de 2022			2022062318-2-000 1 de abril de 2022
2022055630-1-000 25 de marzo de 2022			2022153289-2-000 22 de julio de 2022
2022130700-1-000	Jaime Ortiz Casallas	El peticionario solicitó “Se me informe ¿Qué daños causa el	

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

RADICADO DENUNCIA	PETICIONARIO	DENUNCIA	RADICADO RESPUESTA
28 de junio de 2022	Vereda San Antonio Municipio La Vega Cundinamarca	campo electromagnético producido por las líneas de 500.000 voltios a la salud física, mental y emocional de los seres humanos? Y que se mida y oficialice el campo magnético actual en el límite del patio de la casa de habitación, en las goteras de la casa, dentro de la casa y en el tanque de almacenamiento del agua para consumo humano".	2022147220-2-000 15 de julio de 2022
2022179579-1-000 22 de agosto de 2022.	Lina Paola Lozada Ramírez Vereda Cardonal Municipio de Cogua Cundinamarca	La peticionaria manifestó que "El GEB nunca entrego estudios que aclararan los efectos de la construcción sobre la salud de las personas hechos que demuestran que en el licenciamiento existen posibles y potenciales efectos que deben ser aclarados y por ende se debe suspender el acto administrativo en virtud del principio de precaución hasta tanto no se aclare los interrogantes que tiene la comunidad".	La respuesta se generó fuera del corte documental del presente concepto técnico.
Acción de tutela dentro del expediente 110013343065-2022-00238-00 25 de agosto 2022	Shirley Ivone Rincón Baquero Vereda Susatá Municipio de Nemocón Cundinamarca	La accionante solicitó que "se protejan mis derechos en forma inmediata, ante la supuesta autorización de dicho paso, con lo cual vería afectada mi salud, las de las personas residentes en la finca".	No Aplica

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA, ANLA, 2022.

Respecto a la tabla anterior, la Autoridad mediante radicado 2022038925-2-000 del 3 de marzo de 2022, trasladó las comunicaciones con radicados 2022010781-1-000 del 26 de enero del 2022, al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P – GEB, para que dé atención a las mismas y estableció el plazo de un (1) mes a partir del recibo de dicho oficio, para presentar los soportes que permitan establecer la gestión adelantada en relación a las solicitudes de la comunidad. Por lo que, la sociedad atendió esta solicitud mediante radicado 2022048023-1-000 del 15 de marzo de 2022, oficiando a la personería municipal de Tausa.

En el mismo sentido, mediante radicado 2022062318-2-000 del 1 de abril de 2022, esta Autoridad copió la comunicación con radicado 2022055630-1-000 del 25 de marzo de 2022 de la Personería Municipal de Tausa, al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P – GEB, para que dé atención a los misma, en relación a la socialización respecto a los detalles de la infraestructura y obras del proyecto a la comunidad.

En cuanto a la gestión realizada para la atención de las PQRS del área de influencia en marco de la visita de seguimiento ambiental realizada del 16 al 19 de marzo del 2022 se relaciona lo siguiente:

Se realizó reunión en la vereda Lagunitas del municipio de Tausa, con el fin de atender los derechos de petición a nombre de dicha comunidad, se contó con la participación del Alcalde; Primera Dama del Municipio, Representantes del Concejo Municipal, Secretaria de Personería, Coordinadora de Servicios Públicos, dos profesionales de la Corporación Autónoma Regional CAR, presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Lagunitas,

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

representantes de los acueductos veredales y comunidad en general, donde la comunidad manifestó el temor por los impactos que el proyecto puede generar a la salud de los habitantes de los predios por donde se proyecta pasar las líneas de transmisión e instalar, particularmente por la idea de que los campos electromagnéticos generados puedan afectar la salud de las personas y los animales.

En este sentido, el alcalde municipal de Tausa manifestó la importancia que Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB realice jornadas de socialización a la comunidad donde se presente de manera detallada el proyecto, los impactos y las medidas de manejo.

En conclusión, respecto de esta temática, se hace patente que existen expectativas en las comunidades relacionadas con la idea de que los campos electromagnéticos generan daños directos a la salud y fuentes hídricas, dicha situación se ve agudizada en la medida que a la fecha de corte documental del presente seguimiento la sociedad no ha realizado reuniones de socialización del proyecto y de las medidas de manejo con las comunidades peticionarias.

Respecto a ello, y en línea con la respuesta presentada a los derechos de petición referenciados, es necesario aclarar nuevamente que las competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales no se extienden a los temas de salud pública, sin embargo, si se verifica que los proyectos de transmisión eléctrica respeten las distancias mínimas de seguridad establecidas entre la infraestructura eléctrica y zonas con construcciones, cuerpos de agua y demás infraestructura de importancia establecida en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, las cuales ya contemplan las recomendaciones de los organismos internacionales y autoridades en el área de la salud respecto a las posibles afectaciones por causa de los campos electromagnéticos.

Adicionalmente, dentro de los Programas de Manejo Ambiental y Programa de Seguimiento y Monitoreo del recurso aire del proyecto aprobado por esta Autoridad, se estableció la ficha de manejo A-03-02-F01 - Manejo de radiointerferencia, inducciones eléctricas y prevención de efectos electromagnéticos la cual incluye las siguientes medidas de manejo:

- 1. Diseño de instalaciones eléctricas.*
- 2. Instalación de señales de seguridad.*
- 3. Prevención de riesgos eléctricos.*
- 4. Sistema de puesta a tierra para evitar inducciones eléctricas.*
- 5. Medición de campos electromagnéticos inicial previo a la entrada en operación de la línea de transmisión (línea base).*
- 6. Segunda medición de campos electromagnéticos después de la entrada en operación de la línea de transmisión según metodología IEEE 644.*
- 7. Medición de la resistencia de puesta a tierra en cada sitio de torre previo a la entrada en operación de la línea de transmisión.*
- 8. Revisiones del sistema de puesta a tierra (etapa de operación).*
- 9. Demostración de conformidad.*

Por su parte el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. – GEB dio respuesta a la petición del señor Jaime Ortiz Casallas, de la vereda San Antonio, municipio La Vega - Cundinamarca mediante radicado 2022156670-1-000 del 27 de julio de 2022 donde infirmó que:

“Para aclarar este punto es preciso aclarar que los campos electromagnéticos que producen las líneas de transmisión y los electrodomésticos están clasificados como radiaciones no ionizantes, es decir que no interactúan con la materia. Para el caso en particular, dentro del marco legal, la legislación colombiana establece con claridad los límites máximos de exposición a Campos Electromagnéticos (CEM) generados por instalaciones eléctricas a 60 Hz, frecuencia de operación del proyecto. En ese sentido la Resolución 90708 del Ministerio de Minas y Energía del 30 de agosto de 2013 – Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, en su artículo 14,3 establece los límites de exposición a campos electromagnéticos relacionados con población ocupacional y público en general, define un valor límite para campo eléctrico y para campo magnético. Así mismo, el RETIE en su artículo 14 establece que: "Se ha demostrado que los campos electromagnéticos de

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

bajas frecuencias (0 a 300Hz) no producen efectos nocivos en los seres vivos." El GEB para el diseño, construcción y operación del proyecto da estricto cumplimiento al RETIE.

El RETIE además define los límites de exposición a los campos electromagnéticos, en línea con las recomendaciones y lineamientos definidos por la Organización Mundial de la Salud-OMS, a través de la ICNIRP (Comisión Internacional de Protección de Radiación no Ionizante). En este sentido, se debe agregar que no existe evidencia científica que afirme que los campos electromagnéticos de bajas frecuencias (0-300 Hz), como los que son producidos en líneas con tensión de 500 kV, puedan producir efectos nocivos sobre los seres vivos.

En términos de duración y frecuencia se resalta que los límites de exposición de campos electromagnéticos están divididos en dos categorías:

Exposición ocupacional: se refiere a los adultos expuestos a campos eléctricos y magnéticos variables en sus lugares de trabajo, generalmente en condiciones conocidas, y como resultado de realizar sus actividades laborales regulares o asignadas. **Población general:** se refiere a individuos de todas las edades y con diferentes estados de salud que pueden aumentar la variabilidad de las susceptibilidades individuales. En muchos casos, los miembros del público no son conscientes de su exposición a los campos electromagnéticos por lo tanto las restricciones de exposición son más estrictas para el público general que para las personas ocupacionalmente expuestas. Los niveles establecidos como valores límite en el proyecto UPME 01-2013 y líneas de transmisión asociadas se basan en los límites para personas de público general y son los que se muestran en la siguiente tabla:

Descripción	Campo magnético [μ T]	Campo eléctrico [kV/m]
Límites establecidos por ICNIRP y adoptado en Colombia a través de RETIE para público general	200	4.16

Por lo tanto, para el proyecto UPME 01-2013 los cálculos con los valores nominales de diseño o máximos teóricos esperados a lo largo de la línea, donde se obtiene el siguiente comportamiento del campo magnético y eléctrico donde corresponden a 6.5 μ T para campo magnético y 1.1 kV/m para campo eléctrico, cumpliendo ampliamente los exigidos por la normatividad incluso en la condición operativa nominal o máxima de diseño, adicionalmente se observa la disminución de las magnitudes incluso cuando se aleja de la zona de servidumbre.

A continuación, se presenta tabla comparativa de distintos tipos de torres a distintas alturas sobre el nivel del mar de los cálculos de campo eléctrico y el campo magnético en forma independiente:

Estructura	Cota	Intensidad de campo eléctrico	Densidad de flujo magnético
	m.s.n.m	kv/m	μ T
Norma RETIE		4.16	200
A H49.5 N°155	540	0.28	2.44
A H49.5 N°255	1400	1.29	11.76
A H49.5 N°539	2570	0.75	6.82

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Como se puede observar, los valores de los campos eléctricos y magnéticos calculados dentro de la zona de servidumbre son muy inferiores a los establecidos por el RETIE. Cabe resaltar que estos valores disminuyen a medida que se aleja de la zona de servidumbre”.

Dado todo el contexto anterior, se establece que existe una problemática que se genera en el aumento de las expectativas de las comunidades que tiene origen en la desinformación asociada al tema de las afectaciones a la salud que pueden ser ocasionadas por los campos electromagnéticos, las radio interferencia y las inducciones eléctricas, razón por la cual se hace necesario dar manejo a esas expectativas en el momento en que se presentan, así el inicio de la fase constructiva en las comunidades donde se manifiestan no se tenga previsto aún. Este tema del manejo de expectativas en las comunidades se analiza más a fondo en el numeral 10.2 del presente concepto técnico donde se realizan los requerimientos a los que haya lugar.

Solicitudes de reubicación de torres y cambio de trazado de la línea de transmisión

En el marco de la visita de control y seguimiento ambiental al proyecto desarrollada entre el 15 al 18 de marzo de 2022, se atendieron las manifestaciones de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Diviso de los Andes, municipio El Carmen de Chucurí, departamento de Santander, en relación con la ubicación de las torres 128 y 129.

Así mismo, en el expediente del proyecto reposa la Acción de tutela dentro de la señora Shirley Ivonne Rincón Baquero.

A continuación, se relaciona la información enunciada:

Tabla Solicitudes de reubicación de torres y cambio de trazado de la línea

RADICADO DENUNCIA	PETICIONARIO	DENUNCIA	RADICADO RESPUESTA
Manifestación realizada durante la visita de seguimiento	Junta de Acción Comunal Vereda Diviso de los Andes del Municipio El Carmen de Chucurí Santander	El peticionario manifestó que “La instalación de las torres va a impactar directamente ecosistemas estratégicos de la región y las familias que residen actualmente en la vereda”.	No Aplica.
2022130700-1-000 28 de junio de 2022	Jaime Ortiz Casallas, vereda San Antonio, municipio La Vega Cundinamarca	El peticionario solicitó “Se me informe lo siguiente “Ubicación definitiva de la torre cercana al predio El Prado de mi propiedad, T-0177 del proyecto inicial y Distancia de la torre a la casa de habitación, Casa Nueva, que no puede ser menor a 36 mts, dado que se encuentra a 6 mts del límite del patio”.	2022147220-2-000 15 de julio de 2022
Acción de tutela dentro del expediente 110013343065-2022- 00238-00 25 de agosto 2022	Shirley Ivone Rincón Baquero Vereda Susatá Municipio de Nemocón Cundinamarca	La accionante solicitó que “se suspenda el paso de una línea de conducción de alto voltaje por la mitad del humedal Las Tapias ubicado en el predio de mi propiedad”.	No Aplica.

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA, ANLA, 2022.

Vereda El Diviso de los Andes - Municipio de El Carmen de Chucurí - Santander

Durante la visita de seguimiento a la vereda Diviso de los Andes del Municipio El Carmen de Chucurí, Santander la comunidad solicitó:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

“(…) Se requiere **URGENTEMENTE** la reubicación de dos (2) de las seis (6) torres que impactan la vereda el Diviso de los Andes. Esta reubicación en virtud de lo siguiente:

- La torre 129 se encuentra a menos de 30 metros de la fuente hídrica conocida como “Caño Andes”.
- La torre 128 que impactaría un aljibe y requiere un manejo especial al impactar el Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables (DMI) Serranía de los Yariguies”.

En ese sentido, pese a que esta vereda no hace parte del Área de Influencia del proyecto y a que las torres mencionadas por la comunidad se ubican en jurisdicción de la vereda El Porvenir, el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en compañía del equipo del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P – GEB, visitó los puntos de interés verificando los siguientes aspectos:

- En los sitios de torre (T128 y T129) no se han iniciado actividades constructivas.
- El sitio de torre (T129) se ubica a menos de 30 metros de la ronda hídrica del Caño Los Andes.
- El sitio de torre (T128) se ubica en terreno inclinado con inestabilidad y posible riesgo de movimientos en masa por escorrentía de agua.

Por lo anterior, la sociedad manifestó que los dueños y/o tenedores de los predios no habían permitido el acceso a los predios de los sitios de torre para realizar las verificaciones respectivas. Además, que, en relación al sitio de torre (T129), presentará a esta Autoridad consulta sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de licencia ambiental para reubicación de sitio de torre por cercanía a cuerpo de agua. Y en relación al sitio de torre (T128), señaló que no presenta restricciones en relación al recurso hídrico, y evaluará las condiciones de estabilidad de la zona desde el componente de geotecnia.

(…)

Humedal Las Tapias, predio San Roque, vereda Susatá - municipio de Nemocón - Cundinamarca

Por su parte la señora Shirley Ivone Rincón, el 25 de agosto 2022 mediante acción de tutela dentro del expediente 110013343065-2022- 00238-00, solicitó “se suspenda el paso de una línea de conducción de alto voltaje por la mitad del humedal Las Tapias ubicado en el predio de mi propiedad”.

Con independencia al proceso de la Acción de Tutela, a continuación, se detallan las acciones adelantadas por la sociedad respecto de las torres que inicialmente se ubicaban dentro del mismo:

- Mediante el artículo primero de la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, modificado por el artículo tercero de la Resolución 865 de 18 de mayo de 2021, se autorizaron las torres 23, 24, 25, 533, 534, 535 dentro del predio.
- El Grupo Energía Bogotá S.A. E.S. P – GEB solicitó mediante radicado 2021184385-1-000 del 31 de agosto de 2021, radicado 2021269500-1-000 del 13 de diciembre de 2021 y radicado 2021278395-1-000 del 22 de diciembre de 2021 cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto para las torres 23N, 24N, 25N, 533N, 534N, 535N.
- Mediante radicado 2021221442-2-000 del 12 de octubre de 2021 y radicado 2022007384-2-000 del 19 de enero de 2022, la ANLA consideró que el movimiento de las torres 24N, 25N, 533N y 534N no requieren modificación de licencia ambiental y corresponden a una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, dejando a la torre 533N fuera del predio señalado.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

En consecuencia, el trazado de la línea fue modificado a través de un cambio menor, y en la siguiente figura se puede observar que ninguna de las torres autorizadas actualmente se ubica en cercanías a ningún cuerpo de agua, razón por la cual no se encuentra pertinente realizar requerimientos a la sociedad.

(...)

Predio Casa Nueva, vereda San Antonio - municipio de La Vega - Cundinamarca

El Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. – GEB dio respuesta a la petición del señor al señor Jaime Ortiz Casallas, mediante radicado 2022156670-1-000 del 27 de julio de 2022 donde informó que en relación con la solicitud de informar

“La Ubicación definitiva de la torre cercana al predio El Prado de mi propiedad, T-0177 del proyecto inicial”

Las coordenadas del centro de la “T-0177”, que se ubica en el predio en cuestión, son las siguientes:

TORRE No.	COORDENADAS (MAGNA-SIRGAS Origen Bogotá)	
	Este [m]	Norte [m]
177	967923,624	1036292,872

En relación con las “Distancia de la torre a la casa de habitación, Casa Nueva, que no puede ser menor a 36 mts, dado que se encuentra a 6 mts del límite del patio”.

La distancia desde el centro de la torre “a la casa de habitación, Casa Nueva” es de aproximadamente cuarenta metros (41 m). Como se puede ver en la siguiente imagen, todas las edificaciones que se ubican alrededor del sitio donde se proyecta ubicar la torre 177 están por fuera de la franja de servidumbre: (...)

Nos permitimos informar que el Proyecto cumple estrictamente con las disposiciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, aprobado mediante la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 del Ministerio de Minas y Energía. En este se definen todas las medidas técnicas y demás consideraciones que se deben cumplir en instalaciones eléctricas, para salvaguardar la seguridad de las personas, la vida animal y vegetal y la preservación del medio ambiente. Particularmente y atendiendo este reglamento, la franja de servidumbre definida para el Proyecto corresponde a 60 m (30 m a cada lado a partir del eje central de la línea de transmisión).

Dentro de la zona de servidumbre, según el RETIE se establece que:

“(…) se debe impedir la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas o afecten la confiabilidad de la línea (...)

“(…) No se deben construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales (...)

Dado lo anterior, se establece que la sociedad ya dio respuesta al peticionario y que en la misma se demuestra que no procede un proceso de reubicación de la torre T 177 en función a la distancia de las viviendas cercanas.

Participación ciudadana

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

En el marco de la visita de control y seguimiento ambiental al proyecto desarrollada entre el 15 al 18 de marzo de 2022, las comunidades contactadas manifestaron la necesidad de socializar de manera explícita el Plan de Manejo Ambiental y dinamizar la participación de las comunidades y autoridades locales. Igualmente, en el expediente LAV0033-00-2016 reposan algunas manifestaciones ciudadanas relacionadas con la falta de procesos de socialización, las cuales se presentan en la siguiente tabla:

Tabla Denuncias ambientales sobre falta de socialización y/o de participación ciudadana

RADICADO DENUNCIA	PETICIONARIO	DENUNCIA	RADICADO RESPUESTA
Manifestación realizada durante la visita	Junta de Acción Comunal Vereda Diviso de los Andes Municipio El Carmen de Chucurí Santander	Los peticionarios manifiestan que: “la vereda El Diviso de los Andes no es convocada a las reuniones informativas y tampoco se beneficia del plan de compensación del proyecto de inversión social”.	2022073122-1-000 19 de abril de 2022
Manifestación realizada durante la visita	Representantes del Concejo Municipal Municipio El Carmen de Chucurí Santander	Los funcionarios solicitaron “que todos los procesos con las comunidades se deben concertar con las mesas de trabajo conformadas por integrantes de la alcaldía y del concejo”.	No Aplica.
Manifestación realizada durante la visita	Presidentes de las Juntas de Acción Comunal de las veredas EL Cubo Occidental, Tierra Negra, Cubo Oriental, Palmar, Vuelta, Espalda, Chicaguata Municipio de Caldas Boyacá	Los presidentes solicitaron: “Generar espacios de socialización para conocer de manera explícita las medidas de manejo otorgados por parte de la ANLA para la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta que es un documento altamente técnico solicitan a la compañía generar espacios de socialización y divulgación”.	No Aplica.
Manifestación realizada durante la visita	Secretario de Planeación Municipio de Caldas Boyacá	El funcionario solicitó: “Socialización y divulgación del proyecto PMA e impactos”.	No Aplica.
Manifestación realizada durante la visita	Vereda Lagunitas Municipio de Tausa Cundinamarca	Los representantes de la comunidad solicitan la socialización del PMA y los impactos asociados a la ejecución del proyecto.	No Aplica.
Manifestación realizada durante la visita	Autoridades municipales de Tausa Cundinamarca	Los funcionarios solicitan: “Socialización de manera clara y pedagogía de las especificaciones técnicas del proyecto, los impactos y las medidas de manejo”.	No Aplica.
2022130700-1-000 28 de junio de 2021	Jaime Ortiz Casallas Predio El Prado Vereda San Antonio Municipio La Vega Cundinamarca	El peticionario manifestó que existe desinformación sobre el proyecto y solicitó: “Se me suministre copia de la licencia ambiental, Resolución 1326 de 2020 y Resolución 865 de 2021.	2022177649-2-000 18 de agosto de 2022

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

RADICADO DENUNCIA	PETICIONARIO	DENUNCIA	RADICADO RESPUESTA
		Se me suministre el trazado definitivo por la vereda San Antonio, La Vega, Cundinamarca, de acuerdo con la nueva licencia ambiental".	
2021214186-1-000 4 de octubre de 2021 2022060688-1-000 31 de marzo de 2022	Fundación Central de Juventudes – CDEJ Vereda el Rosario Municipio de Tena Cundinamarca	El peticionario solicita que: "se atienda lo señalado en la Sentencia T-361-17 de la Corte Constitucional sobre la participación: (no se ha surtido una socialización)".	2021242140-2-000 8 de noviembre de 2021
2022160058-1-000 29 de julio de 2022	Jairo Rodríguez Gil Vereda Cardonal Municipio de Cogua Cundinamarca	El peticionario solicitó: "Sírvese informar que documento fue reportado por el grupo de energía de Bogotá constancia de socializaron del proyecto de licenciamiento ambiental".	2022177649-2-000 18 de agosto de 2022
2022172057-1-000 11 de agosto de 2022	Comunidades Veredas San Miguel, El Peñón y Toriba y Alcaldía Municipal Municipio de San Francisco de Sales Cundinamarca	Los peticionarios solicitaron: "Solicitud de creación de mesa de trabajo para atender inquietudes de las veredas relacionadas con: • Falta de información, • No se ha socializado. • No se tuvo en cuenta la comunidad. • No se incluyó en el proceso informativo. • No se conoce sobre el EIA. • Solicitud de Suspende el proyecto. Descontento de la inversión social.".	2022177065-1-000 18 de agosto de 2022
2022179579-1-000 22 de agosto de 2022	Lina Paola Lozada Ramírez Vereda Cardonal Municipio de Cogua Cundinamarca	Considera que la sociedad no permitió el derecho a la participación al no socializar el proyecto en la fase de estudios.	La respuesta se generó por fuera del corte documental del presente concepto técnico.
2022195385-1-000 6 de septiembre de 2022	Alcaldía Municipal Municipio de Cogua Cundinamarca	El peticionario solicita: "suspender el proyecto municipio de Cogua - Cundinamarca vereda Cardonal (afectación ambiental / falta de socialización)".	La respuesta se emitió fuera del corte documental del presente concepto técnico.
2022189408-1-000 31 de agosto de 2022 Memoria de Reunión Mesa de Trabajo 18 de agosto de 2022	Vereda San Miguel Municipio de San Francisco de Sales Cundinamarca	El peticionario manifestó inconformidad por la no socialización del proyecto antes de iniciar obra constructiva, adicional mencionó que se solicitó información a través de derecho de petición la cual fue enviada, a su manera de ver, desordenada, sin un índice lo cual no facilitó la lectura e interpretación de la información, insistiendo que es necesario para ellos y la comunidad conocer la identificación de los impactos que el proyecto	No Aplica.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

RADICADO DENUNCIA	PETICIONARIO	DENUNCIA	RADICADO RESPUESTA
		generará y los estudios que se presentaron ante ANLA. También manifiesta existencia de discrepancias que existen entre el Estudio de Impacto ambiental presentado por la sociedad y uno realizado por el Instituto Humboldt en la zona. Finalmente refiere que se seguirá adelante buscando la suspensión del proyecto.	
	Vereda El Peñón Municipio de San Francisco de Sales Cundinamarca	El peticionario solicitó suspender el proyecto. Considera que en el DAA no se tuvo en cuenta la comunidad y que no se conoce sobre el Estudio de Impacto Ambiental.	No Aplica.
	Vereda Exconcejal Municipio de San Francisco de Sales Cundinamarca	Solicitó información sobre la forma cómo se ingresara el material para la construcción.	No Aplica.

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA, ANLA, 2022.

Vereda El Diviso de los Andes - Municipio de El Carmen de Chucurí - Santander

Durante la visita de seguimiento a la vereda Diviso de los Andes del Municipio El Carmen de Chucurí, Santander manifestó que no ha sido sujeto de socialización y que no son convocados a reuniones informativas.

En este sentido, ante una comunicación elevada por el vicepresidente de la Junta de Acción Comunal de esta vereda antes el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – GEB, la sociedad, mediante comunicación con radicado 2022073122-1-000 19 de abril de 2022 informó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA sobre la respuesta otorgada, mediante la cual se le aclaró al peticionario que

"(...) el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO de la Resolución 865 de 2021, establece para el municipio El Carmen de Chucurí, un Área de Influencia Directa – AID, conformada por las veredas Angosturas de los Andes, Bajo Cascajales, Cerro Negro, Campo 27, El Control, El Edén, El Porvenir, El Sinaí, Río Sucio de los Andes, San Luis, Corregimiento Santo Domingo del Ramo y Vista Hermosa.

En este sentido, es importante destacar que dentro de las actividades de intervención del proyecto no se incluye la Vereda Diviso de los Andes, toda vez que el trazado de la línea de transmisión no pasa por la misma (ver 2). De acuerdo con lo anterior, la infraestructura mencionada en el hecho SEXTO de su comunicación, correspondiente a las torres 127, 128, 129, 130, 131 y 132, se encuentra en la vereda el Porvenir, según la delimitación municipal tomada del instrumento de ordenamiento de Municipio El Carmen de Chucurí".

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior se establece que la sociedad informó a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Diviso de los Andes del municipio de El Carmen de Chucurí, Santander, las razones por las cuales no han sido socializados ni son convocados a las jornadas informativas, por lo cual no hay necesidad de establecer requerimientos.

No obstante, se observa que existe un proceso de generación de expectativas con esta comunidad, dado no solamente por la cercanía del trazado de la línea que pasa por la

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

vereda vecina, sino por la preocupación que genera la cercanía de algunas torres a cuerpos de agua, (tema que fue desarrollado en el numeral 10.1.4). Este tema se tratará en el numeral 10.2 del presente concepto técnico.

Jaime Ortiz Casallas Predio El Prado Vereda San Antonio - Municipio La Vega - Cundinamarca

El señor Jaime Ortiz Casallas, de la vereda San Antonio, municipio La Vega- Cundinamarca, mediante la comunicación citada en la tabla, refirió desinformación de las especificaciones técnicas del proyecto, la Licencia ambiental y de las medidas de manejo, solicitó mediante derecho de petición copia de la licencia y del trazado de las líneas en la vereda.

Por su parte el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – GEB dio respuesta a la petición mediante radicado 2022156670-1-000 del 27 de julio de 2022 donde remitió copia de la Resolución 01326 del 05 de agosto de 2020 y copia de la Resolución 00865 del 18 de mayo de 2021 y adjuntó la imagen del trazado de la línea de transmisión de energía eléctrica Norte – Nueva Esperanza 500 kV por la vereda San Antonio del Municipio de La Vega (Cundinamarca), sobre el cual se ubican un total de seis (6) estructuras (tramo comprendido entre las torres 172 y 177): (...)

Dado lo anterior, se establece que la sociedad dio respuesta al peticionario, por lo cual no hay necesidad de establecer requerimientos.

Comunidades y Administración Municipal - Municipio de San Francisco de Sales - Cundinamarca

Mediante las solicitudes por parte de las comunidades y del alcalde municipal de San Francisco de Sales, se solicitó el establecimiento de una mesa de trabajo con cada uno de los integrantes y/o responsables del proyecto, con el fin de aclarar diferentes inquietudes que presenta la comunidad.

Al respecto el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB dio respuesta confirmando la disponibilidad para la mesa de trabajo el día 18 de agosto a las 9:00 a.m. en el punto digital. Igualmente informó que dio inicio un proceso informativo con las autoridades y comunidades del área de influencia tal como lo estipulan los artículos séptimo y décimo octavo de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020 con el propósito de dar conocer el Plan de Manejo Ambiental aprobado y los alcances de la Licencia Ambiental, presentar al contratista de obra e informar los aspectos relevantes del inicio de actividades pre-constructivas y constructivas del proyecto, ejecutado en su jurisdicción las siguientes reuniones de inicio de obra, las cuales contaron con la debida convocatoria:

Convocatoria de socialización fase preconstructiva, municipio de San Francisco de Sales, Cundinamarca.

VEREDA	FECHA	HORA	LUGAR
Vereda Juan de Vera	Sábado, 23 de octubre de 2021	9: 00 A.M.	Escuela Juan de Vera
Vereda El Peñón	Sábado, 23 de octubre de 2021	2:00 P.M.	Escuela La Cumbre
Vereda San Miguel	Sábado, 05 de febrero de 2022	2: 30 P.M	Escuela San Miguel
Vereda Toriba	Sábado, 19 de febrero de 2022	2:30 P.M	Escuela Buenavista
Vereda Pueblo Viejo	Sábado, 26 de febrero de 2022	10: 00 A.M	Escuela La Modelo

Fuente: GEB, radicado 2022177065-1-000 de 18 de agosto de 2022.

De otra parte, mediante radicado 2022176601-2-000 del 17 de agosto de 2022, esta Autoridad solicitó al Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, el envío de los diferentes documentos que se elaboren en el marco de esta mesa de trabajo con la Alcaldía de San Francisco de Sales – Cundinamarca.

En desarrollo de la mesa de trabajo, la sociedad informó que se radicó el Estudio de Impacto Ambiental en la Personería Municipal el 18 de junio de 2019 mediante oficio GEB0131-04276-2019-S e informó a la alcaldía de esa disposición mediante radicado del mismo día

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

GEB- 0131- 04332-2019-S S, el cual consta de 8 tomos y cartografía del proyecto tamaño pliego con un total de 46 planchas. También refirió que se informó a toda la comunidad a través de cuña radial y de sus líderes comunitarios.

También informó que se dio inicio a la fase pre-constructiva para la cual, entre otras, tiene la obligación de surtir un proceso informativo, donde comunique a las autoridades el otorgamiento de licencia ambiental y el inicio de obra, actividad que se ejecutó para el municipio el 5 de agosto de 2021 con participación del alcalde, secretario de gobierno y personería municipal. Así mismo el concejo municipal dispuso dos momentos de reunión una el 05 de agosto 2021 (La cual no se realizó ejecutó completamente, pero se escucharon los concejales y se emitió respuesta escrita a las inquietudes) y otro el 22 de febrero 2022 donde sí se logró un dialogo y abordaje completo de las inquietudes en el recinto del Concejo.

También reiteró el proceso realizado con las comunidades y mencionado en párrafos anteriores, haciendo la salvedad, que varias de las reuniones se ejecutaron en tiempos donde aún estaba cursando la vigencia de las anteriores Juntas de Acción Comunal, razón por la cual se realizó un nuevo acercamiento con cada uno de los presidentes electos a fin de presentarse como gestora, abrir canales de comunicación y comentar el estado del proyecto. Realizando el siguiente acercamiento:

Socialización fase preconstructiva, municipio de San Francisco de Sales, Cundinamarca.

VEREDA	FECHA	HORA	LUGAR
Vereda Juan de Vera	31 de enero de 2022	10:00 a.m.	Casco Urbano
Vereda El Peñón	10 de marzo de 2022 – 12 de julio de 2022	9: 00 a.m. – 2:00 p.m.	Casco Urbano – Parque Los Chicos
Vereda San Miguel	10 de mayo de 2022	3:00 p.m.	Bogotá
Vereda Toriba	10 de mayo de 2022	10:00 a.m.	Casco Urbano
Vereda Pueblo Viejo	17 de mayo de 2022	10:00 a.m.	Escuela La Modelo

Fuente: GEB, radicado 2022177065-1-000 de 18 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior se establece que la sociedad ha atendido las solicitudes de información de las comunidades y funcionarios de la administración municipal de El Carmen de Chucurí, Santander, por lo cual no hay necesidad de establecer requerimientos.

No obstante, se observa que existe un proceso de generación de expectativas con esta comunidad, dado no solamente por la ejecución de este proyecto, sino por los temas de inversión social. Sobre estos últimos, al no ser competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, no se realizan pronunciamiento alguno en este concepto técnico, sin embargo, al hacer parte de las expectativas de las comunidades, la sociedad debe dar manejo a las mismas.

Comunidad vereda Cardonal - Municipio de Coqua - Cundinamarca

Como se observa en la tabla anterior, mediante diferentes comunicaciones, se ha puesto de manifiesto que la comunidad de la vereda Cardonal no fue socializada durante la elaboración del estudio de impacto ambiental.

No obstante, también a través de las diversas respuestas generadas, se ha puesto de manifiesto que la sociedad presentó las evidencias documentales de la gestión adelantada para concertar los espacios de socialización en donde fue la comunidad la que no se hizo partícipe de los mismos, razón por la cual excede del alcance de la sociedad que el proceso de socialización se concrete.

Consideraciones generales sobre el proceso de socialización

De acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental, el proyecto UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 Kv del Área Oriental, cuenta con las siguientes fichas

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

de manejo mediante las cuales se abordan los procesos de comunicación y divulgación del proyecto:

- S-02-01-F01 – Divulgación del proyecto y su PMA a autoridades y comunidades del área de influencia.
- S-02-02-F01 – Comunicación y participación ciudadana.

El cumplimiento de las mencionadas fichas de manejo se analizó en el numeral 5.3.3 del presente concepto técnico, no obstante, teniendo en cuenta el alcance del mismo, para el período del segundo semestre de 2021 muchas de las medidas de manejo aún no eran aplicables, razón por la cual, será en los próximos seguimientos donde se determine de manera más concreta la efectividad de estos programas de manejo.

Adicionalmente, se solicitó a la sociedad mediante el numeral 3 del artículo décimo octavo de la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, implementar y presentar la estrategia de relacionamiento con el área de influencia, donde se diseñen acciones encaminadas a fortalecer los mecanismos de divulgación y de interacción con los grupos de interés, la cual fue analizada en el mencionado numeral.

Dado todo lo anterior, se observa que la sociedad ha realizado la gestión para los procesos de socialización en los momentos previos al inicio constructivo, igualmente, se observa que se ha dado respuesta a las comunicaciones que se le han dirigido a manera de petición, queja o reclamación, desde los distintos actores sociales de los territorios.

No obstante, es necesario señalar, que la alta afluencia de denuncias sobre falta de información o falta de socialización puede estar ligada a la diferencia de tiempos entre los distintos momentos:

- Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.
- Socialización de la Licencia Ambiental obtenida.
- Inicio de proceso constructivo.

Esto implica que se han dejado espacios de tiempo en que la sociedad no ha hecho presencia en los territorios o ha cesado el contacto (aún cuando mantenga canales de comunicación abiertos, tales como la página web, el correo electrónico, líneas telefónicas y demás), lo que puede incidir en que se presenten o se aumenten las expectativas de las comunidades y los demás actores.

Afectación de fauna y flora

Respecto de la posible afectación a la fauna con la implementación del proyecto, se han presentado algunas denuncias ambientales, las cuales se desarrollan a continuación:

Denuncias ambientales sobre posibles afectaciones a la fauna y flora

RADICADO DENUNCIA	PETICIONARIO	DENUNCIA	RADICADO RESPUESTA
2022179579-1-000 22 de agosto de 2022	Lina Paola Lozada Ramírez Vereda Cardonal Municipio de Cogua Cundinamarca	La peticionaria solicitó “que en virtud del principio de precaución se ordene la suspensión Resolución 0136 del 5 de agosto de 2020 quedando en firme mediante Resolución 0865 del 18 de mayo de 2021, ya que existen posibles impactos ambientales a especies endémicas como es el tigrillo y el borugo, situación que de efectuarse pondría en riesgo la presencia de la especie”.	La respuesta se generó fuera del corte documental del presente concepto técnico.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

RADICADO DENUNCIA	PETICIONARIO	DENUNCIA	RADICADO RESPUESTA
Acción de tutela dentro del expediente 110013343065-2022- 00238-00 25 de agosto 2022	Shirley Ivone Rincón Baquero Vereda Susatá Municipio de Nemocón Cundinamarca	La accionante manifestó una posible afectación de "los animales domésticos y las aves silvestres como pato sabanero, tinguas, monjitas, garzas, alcaravanes y otros que frecuentan el humedal".	No Aplica.
Visita realizada por el Inspector Ambiental Regional de la ANLA 31 de agosto de 2022	Jairo Rodriguez Gil Vereda Cardonal Municipio de Cogua Cundinamarca	Reportó durante la visita de avistamientos del tigrillo lanudo cerca del sitio de torre 42, en donde tienen la foto de registro y la cámara trampa, argumentan que la cámara la colocaron a menos de 100 de la torre.	No Aplica.
2022166727-1-000 8 de agosto de 2022	Alcaldía municipal Municipio de Cogua Cundinamarca	El municipio de Cogua, Cundinamarca, remitió información del componente socioambiental que considera relevante para que se tenga en cuenta en el desarrollo del proyecto relacionada con los hallazgos del sistema de vigilancia para el tigrillo lanudo que tiene instalado el municipio.	2022195569-2-000 6 de septiembre de 2022
2022193971-1-000 5 de septiembre de 2022		El Municipio de Cogua Cundinamarca, solicitó a la ANLA suspensión de actividades del proyecto en la vereda Cardonal.	
2022195385-1-000 del 6 de septiembre de 2022		Personería municipal Municipio de San Francisco de Sales Cundinamarca	La personería municipal remitió a la ANLA copia de una respuesta dada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR a la petición del señor Luis Miguel Moreno López en la que solicitaba información sobre estudios respecto a la biodiversidad del municipio de San Francisco con el objeto de "resolver Derecho colectivo Detener ejecución Proyecto UPME 01 2013".

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA, ANLA, 2022.

Respecto de la presencia Tigrillo Lanudo, vereda Cardonal - Municipio de Cogua - Cundinamarca

Con respecto a la manifestación de presencia del tigrillo lanudo (*Leopardus tigrinus*) en cercanías del sitio de torre 42, es importante indicar que adicional a lo informado por parte de la comunidad en la visita realizada por el Inspector Ambiental Regional de la ANLA, la Alcaldía de Cogua entregó mediante radicado 2022166727-1-000 del 5 de agosto de 2022 información relacionada con las actividades realizadas por parte de ese ente territorial y los hallazgos al respecto, para ser utilizada como insumo por la Autoridad Nacional al momento de evaluar el estudio solicitado para la especie.

Igualmente, a través de un derecho de petición interpuesto por la señora Lina Paola Lozada Ramírez de la vereda Cardonal - Cogua Cundinamarca, con radicado 2022179579-1-000 del 22 de agosto del 2022, la peticionaria señalaba su preocupación por posibles

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

afectaciones sobre especies “endémicas” como el tigrillo y el borugo, por la superposición de la línea eléctrica con su hábitat.

*A partir de lo anterior, es de indicar en primer lugar que las especies en mención, el tigrillo (*Leopardus tigrinus*) y el borugo (*Cuniculus taczanowskii*), no son especies endémicas, dado que este término hace referencia a que la distribución de un taxón (especie) está limitada a un ámbito geográfico reducido y que, por tanto, solo es posible encontrarlo de forma natural en ese lugar, situación que no se presenta con la fauna de la petición, puesto que para el caso del tigrillo su distribución se encuentra desde Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guyana francesa, Guyana, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Venezuela y para el borugo entre las montañas del Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que estas especies fueron identificadas en la caracterización del área de influencia, como de alto interés para la comunidad, es de resaltar que dentro de la parte considerativa de la Resolución 1326 del 5 de agosto del 2020, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

*...” Para el análisis de los impactos acumulativos prospectivos asociados a la conectividad funcional y su efecto en las rutas de movilidad de especies de fauna silvestre, se realizó una revisión de las listas de especies reportadas en la subzona hidrográfica del Río Bogotá, con base en los registros del Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SiB Colombia definiendo como especies indicadoras el pato careto (*Anas discors*), la Tingua (*Rallus semiplumbeus* y *Gallinula melanops*) y la Oncilla o tigrillo (***Leopardus tigrinus***).”...(negrilla fuera de texto.)*

De tal manera que a partir de dicho análisis fue posible establecer que:

“...la intervención planteada en el tramo comprendido entre las Torres 39- 40 y T56- 61, ocasiona una reducción importante de fragmentos hábitat y parches núcleo, generando en términos acumulativos la desconexión de una parte del fragmento, aportando a la reducción de la funcionalidad del área núcleo. Teniendo en cuenta el tipo de obra y la existencia de otras alternativas para tendido de conductores y para accesos (por áreas ya intervenidas), desde el contexto regional se considera oportuna la negación del permiso de aprovechamiento en las áreas de corredor planteadas, puntualmente en los arbustales localizados entre las T39-40, T41-46 y T56-60, mientras que para las coberturas de mosaicos localizadas en las Torres 39, T46-47 y T56-60, se considera viable la intervención mientras que las medidas compensatorias asociadas garanticen el mantenimiento de la funcionalidad de dichos remanentes.”

Lo anterior, dado algunas de las torres listadas, correspondían a las solicitadas en áreas rurales del municipio de Cogua

Permitiendo establecer en la parte resolutive del Acto administrativo relacionado las siguientes obligaciones, dirigidas a la conservación del tigrillo identificado como especie sombrilla:

- *Numeral 2 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1326 del 5 de agosto del 2020*

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (...)

*2. En el plan presentado se deberán incluir medidas compensatorias relacionadas con el mejoramiento de la conectividad ecológicas en áreas identificadas como parche, núcleo o corredor para la especie *Leopardus tigrinus* (Cuenca del Río Bogotá) y para otras especies en el resto del trazado, sustentado en la adicionalidad de las acciones a establecer para el mejoramiento de la conectividad funcional. Igualmente, el plan de compensación formulado, deberá incluir medidas particulares de restauración para los biomas que se identificaron como relacionados con la distribución de bosques de niebla y que se encuentran en cercanía al razado, buscando la recuperación de la funcionalidad de los fragmentos y la*

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

restauración de la calidad del hábitat para las especies endémicas o en categoría de amenaza identificadas en cada ecosistema”.

- Artículo séptimo de las Resolución 865 del 18 de mayo de 2021, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición para la Resolución 1326 del 5 de agosto.

“ARTÍCULO SÉPTIMO. Reponer en el sentido de modificar el artículo sexto de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, teniendo en cuenta la parte motiva de la presente actuación administrativa, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEXTO. Establecer la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental para el proyecto “UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN NORTE - TEQUENDAMA 500 KV Y NORTE SOGAMOSO 500 KV) – COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 KV DEL ÁREA ORIENTAL”, en adelante UPME 01 - 2013, localizado en jurisdicción del municipio de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesús María y Albania en el departamento de Santander; Saboyá, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Cogua, Pacho, Supatá, San Francisco, La Vega, Anolaima, Sasaima, Albán, Guayabal de Síquima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca. (...)

(...) Áreas de exclusión (...)

(...) Áreas núcleo, parches de hábitat y corredores de la especie *Leopardus tigrinus* localizados en la Subzona hidrográfica del Río Bogotá, exceptuando las áreas sustraídas por las Resoluciones 968 de 2018 y 478 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Sustracción RFPF Cuenca Alta del río Bogotá). Se mantendrán en exclusión las áreas núcleo, parches de hábitat y corredor de la especie *Leopardus tigrinus* localizadas en áreas diferentes a las ya excluidas, las cuales no se modificarán hasta tanto la sociedad entregue para evaluación y aprobación de la ANLA la validación del impacto del proyecto sobre áreas de importancia para la conectividad y sobre las poblaciones de la especie en mención, de acuerdo con el análisis regional realizado por la ANLA”.

Haciendo énfasis en esta última obligación relacionada con la zonificación, este equipo de seguimiento considera pertinente aclarar que a la fecha de elaboración de este concepto técnico la Sociedad no ha iniciado obras en el municipio de Cogua y que la viabilidad de la construcción de estas depende del resultado de la evaluación del estudio de conectividad del tigrillo en los sitios de torre propuestos allí.

Humedal Las Tapias, predio San Roque, vereda Susatá - municipio de Nemocón - Cundinamarca

En cuanto a la acción de tutela interpuesta por la señora Shirley Ivonne Rincón Baquero del municipio de Nemocón, esta Autoridad Nacional dio insumo de respuesta mediante radicado 2022195907-3-000 del 07 de septiembre del 2022, indicando que, frente a la posible afectación sobre las aves y especies en vía de extinción asociadas al humedal Las Tapias, tal como lo manifestó la peticionaria, no fue evidenciable, dado que no se identificó dicho humedal como ecosistema estratégico ni localizado dentro del predio San Roque, de propiedad de la señora Shirley Ivonne Rincón.

Adicionalmente es de resaltar que mediante el artículo séptimo de la Resolución 865 del 18 de mayo de 2021, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición para la Resolución 1326 del 5 de agosto, dentro de las áreas de exclusión se consideraron Cuerpos lénticos, lagunas y humedales con un retiro de protección de 30 metros a la redonda a partir de su coordenada central, es decir, de identificarse al momento de inicio de actividades constructivas la presencia del humedal Las Tapias, se deberá mantener la distancia establecida para la conservación del mismo.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Finalmente, en anterior apartado, se desarrolló ampliamente la solicitud de reubicación de torres asociadas a la petición de la señora Rincón, donde se estableció que el trazado de la línea fue modificado a través de un cambio menor, y que ninguna de las torres autorizadas actualmente se ubica en cercanías a ningún cuerpo de agua, razón por la cual no se encuentra pertinente realizar requerimientos a la sociedad.

Respecto del pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR respecto a la biodiversidad del municipio de San Francisco de Sales – Cundinamarca.

El señor Luis Miguel Moreno López solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR los estudios de biodiversidad del municipio de San Francisco de Sales, con el fin de “resolver Derecho colectivo Detener ejecución Proyecto UPME 01 2013”. La CAR respondió informando que no cuenta con estudios de biodiversidad del municipio, pero que:

“(…) cuenta con la realización de visitas técnicas del año 2017, en las cuales se recopiló información de primera mano al respecto.

Esta actividad se concentró en el municipio de San Francisco y tuvo por objetivo el reconocimiento y verificación de las coberturas generales de la zona con representantes de los equipos de trabajo de Fauna, Flora, Ecosistemas y Suelos, del grupo de Biodiversidad de la Dirección de Recursos Naturales; la información recopilada fue un importante insumo para la proyección de las acciones a realizar en el escenario de la declaración del DMI El Tablazo, y del cual hace parte el municipio de San Francisco”.

Y en ese sentido, informa sobre los resultados de esos hallazgos.

Posteriormente, la personería municipal de San Francisco remitió a la ANLA la mencionada respuesta de la CAR para que sea tenida en cuenta dentro del expediente, frente a lo cual, es pertinente indicar que dentro del Estudio de Impacto Ambiental, no se identificó como establecido el DMI el Tablazo, puesto que tal como lo indicó la CAR en su respuesta, se encuentra en proceso de declaración, sin embargo, mediante la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, se establecieron medidas de manejo a través de los programas FICHA B-01-02-F01 - Manejo de fauna silvestre, FICHA B-02-01-F02 - Prevención contra la colisión de fauna voladora y FICHA B-03-01-F01 - Manejo de conservación de las áreas protegidas y ecosistemas estratégicos, enfocadas para la conservación y protección de especies de flora y fauna, así como la zonificación de manejo donde generaron las diferentes categorías para intervenir o no las respectivas áreas.

Respecto a seguimiento ambiental, este Equipo verificó que, si bien las coberturas sobre las que se proyectan las mismas son en su mayoría pastos o vegetación de bajo porte, a partir de imágenes satelitales fue posible observar que, en el área de influencia del municipio de San Francisco, no se han iniciado obras, por lo tanto, no ha sido necesaria la implementación de medidas de manejo tanto para flora como para fauna.

Solicitud de visita técnica

En el expediente LAV0033-00-2016 se recibió comunicación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Cardonal del municipio de Cogua, solicitando una visita técnica, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Solicitudes de visita técnica

RADICADO DENUNCIA	PETICIONARIO	DENUNCIA	RADICADO RESPUESTA
2022160058-1-000 29 de julio de 2022	Junta de Acción Comunal vereda Cardonal	Los peticionarios solicitaron realizar una visita técnica a la vereda Cardonal con el fin de percatarse de las afectaciones a	2022177649-2-000 de 18 de agosto de 2022

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

RADICADO DENUNCIA	PETICIONARIO	DENUNCIA	RADICADO RESPUESTA
	Municipio de Cogua Cundinamarca	los derechos fundamentales en la ejecución del proyecto.	

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA, ANLA, 2022.

Al respecto la ANLA a través del Inspector Ambiental Regional, se realizó visita técnica a la vereda Cardonal del municipio de Cogua Cundinamarca para atender las inquietudes del señor Jairo Rodríguez Gil, presidente de la Junta de Acción Comunal - JAC, dicha visita se efectuó el 31 de agosto del 2022. Los hallazgos de la mencionada visita han sido abordados a lo largo del presente concepto técnico.

Afectación de vías veredales y seguridad de la infraestructura eléctrica

En la visita de seguimiento realizada entre el 15 y el 19 de marzo del 2022, se recogieron algunas inquietudes de las comunidades y administraciones municipales relacionadas con el uso de las vías y la seguridad de la infraestructura eléctrica, las cuales se desarrollan a continuación:

Tabla Denuncias ambientales sobre posible afectación a vías y sobre la seguridad de la infraestructura

RADICADO DENUNCIA	PETICIONARIO	DENUNCIA	RADICADO RESPUESTA
Manifestación realizada durante la visita 15 de marzo de 2022	Representantes del concejo Municipal Municipio de El Carmen de Chucurí Santander	Los funcionarios solicitan a la sociedad hacer mantenimiento antes y después de usar las vías veredales	No Aplica.
2022189408-1-000 31 de agosto de 2022 Memoria de Reunión Mesa de Trabajo 18 de agosto de 2022	Presidente de la Junta de Acción Comunal vereda San Miguel Municipio de San Francisco de Sales	El presidente realizó la siguiente pregunta: “¿Cuál sería el manejo de las vías durante el proyecto y como sería la compensación por los impactos?”	No Aplica.
Manifestación realizada durante la visita 18 de marzo de 2022	Alcaldía municipal Municipio de Tausa Cundinamarca	El alcalde municipal solicitó que se le informe sobre la prevención y el manejo que se dará a posibles incidentes o contingencias asociadas a la infraestructura eléctrica.	No Aplica.

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA, ANLA, 2022.

Durante la Mesa de Trabajo con el municipio de San Francisco de Sales, se registró que la sociedad dio respuesta al tema de compensación por los impactos de la siguiente manera:

“Desde la gestoría se explica la diferencia entre la indemnización a propietarios la cual es obligatoria, se realiza directamente con el dueño del predio y se da en dinero, la compensación ambiental la cual es obligatoria y normada en la Licencia Ambiental, la cual se debe dar en la ejecución de medidas como compra de predios para la conservación o reforestación, dependiendo la cantidad que mencione el plan de compensación que aprueben las autoridades, y su ejecución se dará en los lugares donde la Autoridad solicite. Por otra parte, está la inversión social voluntaria, la cual como su nombre lo indica no está reglamentada ni es exigencia de la licencia, esta se hace por cada vereda del AID, y se traduce en la ejecución de un proyecto cuya premisa es el beneficio colectivo”.

No obstante, el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA considera necesario que la sociedad de respuesta de fondo a ambos peticionarios en el sentido de informar si se tiene

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

previsto el uso de las vías en cada caso, tanto para el municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, como para el de San Francisco de Sales, Cundinamarca; y en caso afirmativo, informar sobre las medidas de manejo a implementar para el manejo de los impactos que se puedan presentar, esto en cumplimiento de la ficha de manejo S-02-02-F01 – Comunicación y participación ciudadana.

Adicionalmente, al respecto de la inquietud del alcalde municipal de Tausa sobre la preocupación que siente por los posibles incidentes que se puedan presentar en las torres teniendo en cuenta que se proyectan construir cerca de las viviendas y de las principales vías de acceso de la vereda, ya que considera que existe el riesgo que los niños y los turistas quieran tratar de escalar las torres; en el Plan de Manejo Ambiental, a través de la medida 4 de la ficha de manejo S-01- 03- F01 - Educación ambiental a la comunidad del área de influencia del proyecto, se estableció a la sociedad la siguiente obligación: “Durante la construcción y operación del proyecto se informará, sensibilizará y capacitará a la comunidad educativa, con el objetivo que conozcan como convivir con esta nueva infraestructura”.

Igualmente, mediante el literal f del numeral 2 del artículo octavo, medio socioeconómico – Ficha S-01-03-F01 – Educación ambiental a la comunidad del área de influencia del proyecto, se solicitó ajustar la mencionada ficha en el sentido de incluir la siguiente medida: “Llevar a cabo un proceso de información, sensibilización y capacitación con la comunidad educativa durante la construcción y operación del proyecto, con el objetivo que conozcan como convivir con esta nueva infraestructura, medida que, tal y como se analizó en el numeral 7.1.1 del presente concepto técnico, ya fue incluida en la ficha de manejo ambiental y por lo tanto, deberá ser implementada en toda el área de influencia del proyecto.

En este sentido, se concluye que la ficha de manejo S-01- 03- F01 - Educación ambiental a la comunidad del área de influencia del proyecto, ya cuenta con obligaciones asociadas a la educación ambiental a las comunidades del área de influencia respecto de las normas de convivencia con la infraestructura eléctrica. No obstante, el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA considera necesario que la sociedad de respuesta de fondo al alcalde municipal de Tausa en el sentido de informar las acciones que se tienen previstas para manejar la convivencia de la comunidad con la infraestructura eléctrica, así como las acciones previstas en el plan de contingencias en caso de que se presenten incidentes asociados, esto en cumplimiento de la ficha de manejo S-02-02-F01 – Comunicación y participación ciudadana.

Afectaciones relacionadas con el establecimiento de las servidumbres

En la vista de seguimiento realizada entre el 15 y el 19 de marzo del 2022, se recibieron algunas denuncias relacionadas con la afectación a los propietarios de predios dado el proceso de establecimiento de servidumbres. Entre ellas, el personero municipal de El Carmen de Chucurí informó sobre un conjunto de solicitudes en ese sentido que reposan en su despacho, que fueron trasladadas por esta Autoridad al Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – GEB, quien a su vez suministró respuesta:

Tabla Denuncias ambientales sobre establecimiento de servidumbres

RADICADO DENUNCIA	PETICIONARIO	DENUNCIA	RADICADO RESPUESTA
2022130700-1-000 28 de junio de 2022	Jaime Ortiz Casallas Predio El Prado Vereda San Antonio Municipio La Vega Cundinamarca	El peticionario solicita que se le informe sobre “¿Qué porcentaje del valor comercial van a pagar por la desvalorización de los predios afectados por el proyecto? Cómo pretenden pagar los inmensos daños que el nefasto proyecto causa a la vereda”.	2022147220-2-000 15 de julio de 2022 2022156670-1-000 27 de julio de 2022
Manifestación realizada durante la visita	Alcalde municipal	El funcionario solicita que se identifiquen de manera conjunta (alcaldía – sociedad) la	No Aplica.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

RADICADO DENUNCIA	PETICIONARIO	DENUNCIA	RADICADO RESPUESTA
18 de marzo de 2022	Municipio de Tausa Cundinamarca	afectación de los predios en especial a las viviendas que están en la franja de servidumbres.	
Manifestación realizada durante la visita	Personero municipal de El Carmen de Chucurí Santander	<p>El personero municipal considera que la sociedad y la UPME, como dueña del proyecto, vulneran derechos económicos, a la salud, la integridad física, y ponen en riesgo la vida de aquellos campesinos, ya que el proyecto interviene sus pequeñas parcelas, pero les da el mismo trato como si estuvieran negociando con terratenientes, cuando la realidad es que el 90% de los predios intervenidos no tienen ni siquiera 1 AUF.</p> <p>Considera que a los propietarios se les vulneró el derecho a la defensa, al trasladar los procesos de imposición de servidumbre, del Juzgado Promiscuo Municipal, a la ciudad de Bogotá y no en el juzgado promiscuo municipal.</p> <p>También considera que se desconoció a los poseedores al negociar exclusivamente con los titulares de los predios, así ellos no hayan ejercido el dominio de estos.</p> <p>En el comunicado, el personero municipal reportó las quejas de cada uno de los siguientes peticionarios, cada una relacionada con el proceso adelantado para el establecimiento de la servidumbre, los inconvenientes para la negociación y los temores y preocupaciones de los propietarios o habitantes de los predios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ángel de Jesús Ariza Quiroga. • Miguel Martínez. • José Patrocinio López. • Marco Aníbal Camargo. • Bernarda Ortíz Cruz. • Vitelvina Ortega y Eleazar Ortíz Cruz. • Daniel Sánchez. • Rosendo Calderón. • Isandro Sanmiguel y Deyanira Macías. • Javier Vargas Ortíz. • Deyanira Amaya. • Arnoldo Pimiento. • Ana Hurtado Pinto. 	2022188608-1-000 30 de agosto de 2022

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

RADICADO DENUNCIA	PETICIONARIO	DENUNCIA	RADICADO RESPUESTA
		<ul style="list-style-type: none"> • Héctor Galvis. • Pedro Solano. 	

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA, ANLA, 2022.

De manera general, es importante señalar que el artículo vigésimo sexto de la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020 establece que “La Licencia Ambiental que se otorga no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles”; razón por la cual el proceso de establecimiento de servidumbres implica un proceso de negociación entre terceros (la sociedad y el propietario del predio) en el que la ANLA no es competente para intervenir.

No obstante, de manera general, en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, se identificó como un impacto “Modificación en el tamaño de los predios por debajo de las UAF” cuya atención se realiza a través de la ficha de manejo S-03-01-F01 – Acompañamiento a la población a reubicar y restitución de condiciones socioeconómicas, en la cual se estableció que durante la ejecución del proyecto se propenderá por no generar fragmentación de los predios por debajo de una Unidad Agrícola Familiar.

En ese sentido, mediante el literal c del numeral 5 5 del artículo octavo, medio socioeconómico – S-03-01-F01 Acompañamiento a la población a reubicar y restitución de condiciones socioeconómicas, solicitó ajustar la mencionada ficha en el sentido de “para los predios con características de minifundios 3-10 Has o microfundios <3Has, que se encuentren por debajo de la Unidad Agrícola Familiar –UAF, y que sean impactados (70% o más del mismo) por la ubicación de infraestructura del proyecto (servidumbre, y torres), y se vea limitado al uso del suelo **deberán ser compensados (compra, traslado y/o reubicación)**” (Subrayado y negrita fuera del texto). En el numeral 7.1.1 del presente concepto técnico, se estableció que se realizó el ajuste solicitado en la ficha de manejo.

(...)

Finalmente, frente a cada denuncia señalada en la tabla anterior, a continuación, se presenta el análisis del Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA:

Predio El Prado, Vereda San Antonio - Municipio La Vega - Cundinamarca

Al respecto de la denuncia del señor Jaime Ortiz Casallas de la vereda San Antonio, la ANLA dio traslado al Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – GEB, quien dio respuesta al peticionario a través del radicado 2022156670-1-000 del 27 de julio de 2022 donde infirmó la forma en que se realiza el proceso de constitución de servidumbres y cada una de sus fases, razón por la cual se considera que la sociedad ya dio respuesta al peticionario y no es necesario establecer ningún requerimiento adicional.

Alcalde municipal de Tausa - Cundinamarca

El alcalde del municipio de Tausa solicitó en el marco del recorrido que se realizó para atender las solicitudes las familias tendientes a reubicar, coordinar jornadas de campo para realizar el recorrido por el trazado de las líneas que le permita identificar la afectación de los predios de la comunidad en especial de las viviendas que están cerca de las líneas o en la franja de servidumbres ya que refirió que la máxima extensión de los predios del municipio no supera las 3 hectáreas (UAF 1-3).

Dado que es una solicitud específica, el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA considera necesario que la sociedad de respuesta de fondo al alcalde municipal en el sentido de informar la viabilidad o no de llevar a cabo las jornadas de campo solicitadas, esto en cumplimiento de la ficha de manejo S-02-02-F01 – Comunicación y participación ciudadana.

Personería municipal El Carmen de Chucurí – Santander

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Al respecto mediante radicado 2022188608-1-000 del 30 de agosto de 2022, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB dio respuesta al traslado con radicación ANLA 2022172378-2 -000 del 11 de agosto de 2022, de las PQRS de la Personería municipal del Carmen de Chucurí, relacionadas con las inconformidades de los propietarios y poseedores de predios del municipio de El Carmen de Chucurí, Santander. La respuesta versó en los siguientes términos:

Respecto del traslado de los procesos judiciales a juzgados localizados en Bogotá, la sociedad informó que:

“Resulta importante informar que el traslado de los procesos judiciales para el resorte de los Juzgados del distrito judicial de Bogotá, no obedeció a una decisión del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, sino, a una disposición directa de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, quien mediante Auto de Unificación de Competencia (Auto AC 140-2020 de 24 de enero de 2020), determinó que el conocimiento de los procesos de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica debe recaer en los juzgados del lugar de domicilio del demandante, cuando se trate de una entidad pública como lo es el GEB S.A. ESP; y en este caso la empresa tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

En conclusión; por decisión de la Corte Suprema de Justicia, todos los procesos de imposición de servidumbre, sin importar la ubicación de los predios, se surten en Bogotá, por ser el domicilio del demandante (GEB)”.

Igualmente, se informó sobre la forma en qué se realiza el proceso de constitución de servidumbres y cada una de sus fases, en ese punto, respecto a las denuncias relacionadas con los habitantes de los predios que son poseedores y no están constituidos legalmente como propietarios, la sociedad informó que:

“Al respecto, es importante aclarar que, en aquellos casos en los que no se negoció con quienes dicen ser ocupantes o poseedores, existe prueba de haberse realizado con quienes demostraron tener mejor derecho y, en ese sentido, se concretaron los negocios de manera directa con los titulares de derechos reales, es decir, con quienes demostraron tener un título registrado a su nombre (ya sea escritura pública, sentencia, resolución entre otros) y adicionalmente demostraron que ejercen ánimo de señor y dueño con respecto al predio.

Ahora bien, situación diferente es la negociación del terreno que será afectado por la servidumbre, de la afectación que se da sobre los cultivos y construcciones que existan sobre la franja requerida para la servidumbre, por ello, es posible que la negociación de cada predio sea diferente, dado que lo que pretendemos es reconocer sin distinción, a todos los que tengan algún derecho; garantizando que la determinación del valor a indemnizar se realice de forma sustentada y acorde con la realidad del predio y con base en la normatividad legal vigente; siendo esencial intentar una negociación concertada y amigable con todos.

No obstante, si con determinados titulares de derechos se cancelaron valores diferentes a los montos por los cuales se negoció con otros, es precisamente porque el grado de afectación en cada predio es distinto, y los cultivos y franja de servidumbre varían. En otras palabras, no existe un valor de indemnización unificado para todos los predios, porque ese monto cambia conforme a los metros cuadrados requeridos, las coberturas, cultivos y especies, árboles y mejoras que existan dentro de la franja que se requiere intervenir”.

La sociedad también informó al personero municipal, “para que así mismo se le explique a cada uno de los peticionarios” sobre todos los aspectos relacionados con la constitución de la servidumbre de paso que son considerados para el cálculo de las indemnizaciones: las intervenciones puntuales a cada predio (que no son iguales para todos), las construcciones, cultivos y vegetación que deban ser retiradas del corredor de servidumbre, y la indemnización por el terreno requerido para el emplazamiento de torres.

Dado lo anterior, se considera que la sociedad dio respuesta a la solicitud realizada por el personero municipal, por lo tanto, no es necesario imponer ningún requerimiento adicional,

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

no obstante, esta Autoridad se encuentra presta a atender cualquier inquietud relacionada con los impactos ambientales del proyecto que se canalicen a través de la Personería Municipal.

Sobre la generación de expectativas en la fase preconstructiva

Como se puede observar a lo largo de todo el apartado 10.1 Atención a denuncias ambientales reportadas en el expediente, se establece que hay múltiples temas que intensifican o magnifican la generación de expectativas a la comunidad, a las administraciones municipales y demás actores, las cuales aumentan los imaginarios negativos sobre el proyecto y en últimas, contribuyen a generar y/o aumentar la conflictividad social.

Al respecto, en el Estudio de Impacto Ambiental se identificó el impacto: “**Cambio en las Relaciones comunitarias e institucionales**” el cual se definió así: “Se refiere a la presentación de interés, temor, rechazo o diferencias entre la comunidad, instituciones y la empresa, ocasionados por actividades propias del proyecto o por la falta de información del proyecto o debido a incumplimiento en la ejecución del PMA”, esta definición en sí misma recoge la generación de expectativas que puede darse en los distintos actores con ocasión del proyecto.

En ese sentido, a lo largo del presente seguimiento se han identificado situaciones que reflejan las expectativas, imaginarios, temores y manifestaciones de rechazo hacia el proyecto por parte de diversos actores, incluso pese a que hayan mediado procesos de socialización o respuesta a peticiones, quejas o reclamaciones por parte de la sociedad, que se reflejan, entre otras actitudes y manifestaciones, en:

- Temor a posibles afectaciones a la salud, campos electromagnéticos, radiointerferencias, e inducciones eléctricas.
- Inquietud sobre la afectación del proyecto a comunidades que no hacen parte del Área de Influencia, pero que son vecinas a ella, no solo por la cercanía de la infraestructura sino por sus posibles afectaciones a bienes ambientales tales como cuerpos de agua, fauna o bosques.
- Desinformación sobre el alcance del proyecto, su infraestructura, sus actividades, pero, sobre todo, sobre sus impactos y las medidas de manejo propuestas para atenderlos, que se reflejan en manifestaciones de falta de socialización.
- Inquietud, duda e incertidumbre por la forma en que se realiza el proceso de negociación de servidumbres.
- Confusión entre las medidas de manejo a implementar para atender los impactos del proyecto y las acciones de inversión social voluntaria de la sociedad.

Todas estas expectativas y preocupaciones pueden estar ligadas a la diferencia de tiempos entre los distintos momentos de socialización que la sociedad ha realizado y que se reparten en el lapso entre los años 2016 y 2022:

- Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.
- Socialización de la Licencia Ambiental obtenida.
- Inicio de proceso constructivo.

Esto implica que se han dejado espacios de tiempo en que la sociedad no ha hecho presencia en los territorios o ha cesado el contacto (aún cuando mantenga canales de comunicación abiertos, tales como la página web, el correo electrónico, líneas telefónicas y demás), lo que puede incidir en que se presenten o se aumenten las expectativas de las comunidades y los demás actores, ya que estos son dinámicos y cambiantes y no necesariamente permanecen constantes en el territorio.

En este sentido es importante recordar que en la parte considerativa de la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, se estableció lo siguiente respecto a este impacto: “De igual manera como se indicó en la situación sin proyecto, los impactos Cambio en las relaciones comunitarias e institucionales y Cambio en la gestión institucional, **debe tener un rango de**

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

priorización Atención Inmediata, teniendo en cuenta el grado de dificultad y conflicto presentado con administraciones municipales y comunidades, por lo tanto, pasa de ser un impacto positivo a negativo” (Subrayado y negrita fuera del texto).

No obstante lo anterior, se observa que la sociedad solo presenta evidencias documentales de las medidas de manejo asociadas a las fichas S-02-01-F01 – Divulgación del proyecto y su PMA a autoridades y comunidades del área de influencia y S-02-02-F01 – Comunicación y participación ciudadana, a manera de avance al ritmo que tuvo previsto para iniciar la fase constructiva, sin embargo, en otros lugares del Área de Influencia del proyecto, donde esa fase no se había iniciado a la fecha de corte documental del presente concepto técnico, se han registrado múltiples manifestaciones de comunidades, administraciones municipales y demás actores, que reflejan la existencia de temores, preocupaciones e imaginarios alrededor del proyecto que de no manejarse, culminan en la generación o aumento de la conflictividad social.

En conclusión, se observa que la sociedad, al dejar esos espacios de tiempo sin mantener una comunicación activa con los territorios, fomenta la generación del impacto “Cambio en las relaciones comunitarias e institucionales” y en ese sentido la implementación de las medidas de manejo es insuficiente.

(...)

Sobre el cronograma constructivo

En adición a las situaciones anteriormente señaladas, dado el alto nivel de conflictividad con algunos territorios, también se identifica el número de cambios que se han venido realizando al trazado de la línea eléctrica y el movimiento de otras infraestructuras asociadas al proyecto, a través de cambios menores, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Tabla Cambios realizados en la infraestructura del proyecto a través de cambios menores

RADICADO	SITIOS DE TORRE	OTRA INFRAESTRUCTURA	CANTIDAD
2021221442-2-000 12 de octubre de 2021	16	Conexión a torre existente	1
2021268900-2-000 10 de diciembre de 2021			
2021234461-2-000 28 de octubre de 2021	-	Patios de almacenamiento temporal	5
2021275645-2-000 20 de diciembre de 2021			
2021285419-2-000 29 de diciembre de 2021	122		-
2022007384-2-000 19 de enero de 2022	17		-
2022076417-2-000 22 de abril de 2022	-	Centro de acopio temporal	1
2022101966-2-000 23 de mayo de 2022			
Total	155	Total	7

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA, ANLA, 2022.

La alta conflictividad sumada al número de cambios menores que se han presentado, a la extensión geográfica del proyecto y a las condiciones de la zonificación ambiental establecida mediante el artículo séptimo de la Resolución 865 de 18 de mayo de 2021, implica la necesidad hacer un seguimiento continuo y riguroso del proceso constructivo, razón por la cual, con el ánimo de realizar un seguimiento efectivo y focalizado en las áreas con mayor probabilidad de conflictividad, el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

considera necesario conocer el cronograma constructivo del proyecto de manera mensual, en el que se conozca, para cada frente de obra, la infraestructura en la que estarán trabajando durante el siguiente mes, los procesos informativos que se llevarán a cabo y las principales actividades que se planifique realizar en cada punto de construcción activa.

Esto permitirá a esta Autoridad Nacional activar los procesos de verificación que sean necesarios para dar una atención oportuna cuando se presenten denuncias ambientales de una manera más precisa, de manera que se pueda atender, en el alcance de las competencias de la ANLA, las situaciones de conflictividad ambiental que se presenten, verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de forma más efectiva y en tiempos coherentes con el avance del proceso constructivo.

(...)

Obligaciones cumplidas y concluidas

Con fundamento en las funciones misionales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, en materia de control y seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades de su competencia, atribuidas mediante el Decreto 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015; es un deber y obligación de la autoridad ambiental, verificar las obligaciones que han sido cumplidas efectivamente por parte del titular del instrumento de control y manejo ambiental a lo largo de la ejecución del proyecto respectivo.

En ese sentido, del Concepto Técnico 7390 del 29 de noviembre de 2022, se encuentra que como resultado del análisis y la evaluación, algunos requerimientos y obligaciones ambientales fueron cumplidas por el titular del instrumento de control, así:

Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020

- Literales f y g del numeral 3 del artículo tercero.
- Literales a, b, c, d, e y f-del numeral 1 del artículo octavo, medio abiótico, - Ficha: A-01-01-F01 Manejo para el control de la estabilidad en sitios de torre y sitios de uso temporal.
- Literales a, b y c del numeral 2 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-01-01-F02 – Manejo de la escorrentía superficial y control del drenaje.
- Literales a, b, c, d y e del numeral 3 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-01-01-F03 – Manejo de excavaciones y tierras durante la etapa de construcción.
- Literales a y b del numeral 4 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-01-01-F04 – Manejo para los sitios de uso temporal.
- Literales a y b del numeral 5 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-01-01-F05 – Manejo, transporte y almacenamiento de materiales de construcción y sustancias peligrosas.
- Literales a y b del numeral 6 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-01-01-F07 – Manejo e implementación de obras civiles en subestaciones y/o módulos de conexión.
- Literal a del numeral 7 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-01-01-F08 – Manejo de explosivos y ejecución de voladuras.
- Literales a, b y c del numeral 8 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-02-01-F01 – manejo de aguas superficiales.
- Literales a, b, c, d y e del numeral 9 del artículo octavo, medio abiótico – Ficha: A-02-01-F02 – Manejo de aguas subterráneas.
- Literales a y b del numeral 10 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-03-01-F01 – Manejo de fuentes de emisiones atmosféricas y ruido.
- Literal a del numeral 11 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-03-02-F01 – Manejo de radio-interferencia, inducciones eléctricas y prevención de efectos electromagnéticos.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

- Literales a y b del numeral 12 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-04-01-F01 – Manejo y adecuación de accesos para líneas de transmisión.
- Literal a del numeral 13 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-04-01-F02 – Construcción y manejo de accesos para subestaciones.
- Literales a, b, c y d del numeral 14 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-05-01-F01 – Manejo de residuos sólidos.
- Literal a del numeral 15 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-05-02-F01 – Manejo de residuos líquidos.
- Literales a, b, c, d y e del numeral 16 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-06-01-F01 - Manejo de la calidad visual del paisaje.
- Literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k y l, del numeral 1 del artículo octavo, medio biótico - Ficha: B-01-01-F01 manejo de poda y/o aprovechamiento forestal durante la construcción.
- Numerales i, ii, iii y iv del literal m del numeral 1 del artículo octavo, medio biótico - Ficha: B-01-01-F01 manejo de poda y/o aprovechamiento forestal durante la construcción.
- Literales o y p del numeral 1 del artículo octavo, medio biótico - Ficha: B-01-01-F01 manejo de poda y/o aprovechamiento forestal durante la construcción.
- Literales a y b del numeral 2 del artículo octavo, medio biótico - Ficha B-01-01-F02 Manejo y disposición de residuos vegetales.
- Literales a, b, c, d y e del numeral 3 del artículo octavo, medio biótico - Ficha B-01-01-F03 Manejo de remoción de biomasa y aprovechamiento forestal.
- Literales a y b del numeral 4 del artículo octavo, medio biótico - Ficha B-01-01-F03 Recuperación y/o revegetalización.
- Literales a, b, c, d, e, f, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q y r del numeral 5 del artículo octavo, medio biótico - Ficha B-02-01-F01 Manejo de fauna silvestre.
- Literales a, b, c, d, e, f, g y h del numeral 6 del artículo octavo, medio biótico - Ficha B-02-01-F02 Manejo e implementación de instrumentos.
- Literales a y b del numeral 7 del artículo octavo, medio biótico – Ficha B-02-01-F03 Manejo de Fauna Silvestre Amenazada.
- Literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 8 del artículo octavo, medio biótico – Ficha B-03-01-F01 Manejo de conservación de las áreas protegidas (DMI Y RFPP).
- Numerales i, ii y iii del literal h del numeral 8 del artículo octavo, medio biótico – Ficha B-03-01-F01 Manejo de conservación de las áreas protegidas (DMI Y RFPP).
- Literal i del numeral 8 del artículo octavo, medio biótico – Ficha B-03-01-F01 Manejo de conservación de las áreas protegidas (DMI Y RFPP).
- Literal a del numeral 9 del artículo octavo, medio biótico – Ficha B-03-01-F01 Manejo de conservación de las áreas protegidas (DMI Y RFPP).
- Literales a y b del numeral 1 del artículo octavo, medio socioeconómico – Ficha S-01-01-F01 – Educación ambiental al personal vinculado al proyecto.
- Literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 2 del artículo octavo, medio socioeconómico – Ficha S-01-03-F01 – Educación ambiental a la comunidad del área de influencia del proyecto.
- Literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 3 del artículo octavo, medio socioeconómico – Ficha S-02-01-F01 – Divulgación del proyecto y su PMA a autoridades y comunidades del área de influencia.
- Literales a, b y c del numeral 4 del artículo octavo, medio socioeconómico – Ficha S-02-01-F01 – Comunicación y participación ciudadana.
- Literales a, b y c del numeral 5 del artículo octavo, medio socioeconómico – Ficha S-03-01-F01 Acompañamiento a la población a reubicar y restitución de condiciones socioeconómicas.
- Literal a del numeral 1 del artículo décimo, medio abiótico - Ficha: PY-A-01-01 – Proyecto de conservación y restauración del suelo.
- Literal a del numeral 2 del artículo décimo, medio abiótico - Ficha: PY-A-02-01 – Proyecto para la protección del recurso hídrico.
- Literal a del numeral 3 del artículo décimo, medio abiótico - Ficha: PY-A-03-01 – Proyecto para el manejo y control de fuentes de emisiones atmosféricas y ruido.
- Literales a y b del numeral 4 del artículo décimo, medio abiótico - Ficha: PY-A-04-01 – Proyecto para el manejo ambiental de accesos.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

- Literal a del numeral 5 del artículo décimo, medio abiótico - Ficha: PY-A-05-01 – Proyecto para el manejo de residuos sólidos.
- Literal a del numeral 6 del artículo décimo, medio abiótico - Ficha: PY-A-05-02 – Proyecto para el manejo de residuos líquidos.
- Literales a y b del numeral 7 del artículo décimo, medio abiótico - Ficha: PY-A-03-02– Proyecto para el manejo de radiointerferencias, inducciones eléctricas y prevención de efectos electromagnéticos.
- Literales a y b del numeral 8 del artículo décimo, medio abiótico - Ficha: PY-A-06-01 - Proyecto para el manejo de la calidad visual del paisaje.
- Literales a, b, c, d, e y f del numeral i, del artículo décimo, medio biótico - Ficha Py-B-01-01 Proyecto para el manejo de la cobertura vegetal durante las etapas de construcción y operación en subestaciones y líneas de transmisión asociadas.
- Literales a, b, c, d, e, f y g del numeral ii, del artículo décimo, medio biótico - Ficha Py-B-02- Proyecto de conservación de fauna silvestre.
- Literales a, b, c, d, e y f del numeral iii, del artículo décimo, medio biótico - Ficha P y-B-03-01 Proyecto para el manejo de áreas protegidas.
- Literales a, b, c y d del literal a del artículo décimo, medio socioeconómico, ficha PR-S-01 – Programa de formación para la sostenibilidad del proyecto y su entorno.
- Literal a del literal b del artículo décimo, medio socioeconómico, ficha PR-S-02 – Programa de información y participación comunitaria.
- Literal a del literal c del artículo décimo, medio socioeconómico, ficha PR-S-03 – Programa de reubicación de población.
- Literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 1, del artículo décimo primero, medio biótico - Ficha P y-B-04-01 Proyecto para la prevención de la colisión de fauna voladora.
- Literales a, b, c, d, e y f del numeral 2, del artículo décimo primero, medio biótico - Ficha P y-B-04-01 Proyecto para la prevención de la colisión de fauna voladora.
- Literal a del numeral 6 del artículo décimo quinto – Evaluación Económica Ambiental.
- Numerales 3 y 11 del artículo décimo quinto – Evaluación Económica Ambiental.
- Numeral 3 del artículo décimo octavo.
- Artículo trigésimo.

Resolución 865 del 18 de mayo de 2021

- Literales a, b, c, d y e del numeral 9 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-02-01-F02 – manejo de aguas subterráneas.
- Literales a, b, c, d y e del numeral 3 del artículo octavo, medio biótico – Ficha B-01-01-F03 Manejo de remoción de biomasa y aprovechamiento forestal.
- Literales a, b, c, d, e, f, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s del numeral 5 del artículo octavo, medio biótico – Ficha B-02-01-F01 Manejo de fauna silvestre.
- Literales a, b, c, d, e, f, g y h del numeral 6 del artículo octavo, medio biótico – Ficha B-02-01-F02 Manejo e implementación de instrumentos.
- Literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 3 del artículo octavo, medio socioeconómico – Ficha S-02-01-F01 – Divulgación del proyecto y su PMA a autoridades y comunidades del área de influencia.
- Literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 1, del artículo noveno, medio biótico - Ficha P y-B-04-01 Proyecto para la prevención de la colisión de fauna voladora.
- Literales a, b, c, d, e y f del numeral 2, del artículo noveno - Ficha P y-B-04-01 Proyecto para la prevención de la colisión de fauna voladora.

Auto 8999 del 22 de octubre de 2021

- Artículo primero.

En consecuencia, esta Autoridad procederá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a declarar su cumplimiento y no se continuará realizando el consecuente seguimiento ambiental.

Obligaciones a ser excluidas del seguimiento.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico 7390 del 29 de noviembre de 2022, el cual se acoge mediante el presente Auto de control y seguimiento ambiental y a partir de la valoración técnico - jurídica adelantada por el Grupo de Seguimiento de Medio Magdalena - Cauca – Catatumbo, es procedente excluir del seguimiento ambiental las siguientes obligaciones ya que en virtud de su carácter temporal, en la actualidad, ya no es posible su cumplimiento. Lo mencionado, sin perjuicio del eventual procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009.

Resolución 865 del 18 de mayo de 2021.

- Literal t del numeral 5 del artículo octavo, Medio biótico - Ficha: B-02-01-F01 Manejo de fauna silvestre.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); aunado a ello, la Carta Constitucional indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible*”, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11º del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el precitado Decreto, en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental, conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar, de esta manera, resulta indiscutible el hecho que los titulares de un instrumento de manejo ambiental, adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se suple de los recursos naturales.

Así las cosas, el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, tiene un objeto preventivo y correctivo, pues versa sobre acciones que están dirigidas a lograr que el titular del proyecto, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos, lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Por tanto, se efectuará la reiteración de los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009. Frente a lo mencionado, es importante señalar que el titular del proyecto contaba con la obligación de dar cumplimiento a los mismos, en los plazos indicados en el Plan de manejo ambiental establecido y/o impuesto, por lo que, la reiteración en el presente auto, a fin de que sean presentados los respectivos registros documentales donde se verifique su cumplimiento, no implica el establecimiento de un nuevo término para su cumplimiento puesto que el mismo, es el señalado en el acto administrativo que estableció la obligación o el requerimiento y respecto del cual el titular se halla en mora de cumplir, sin perjuicio de la posible apertura de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Sin embargo, es importante mencionar que el concepto técnico 7390 del 29 de noviembre de 2022, que se acoge mediante el presente acto administrativo, señaló en relación con el artículo octavo de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, que dicha obligación se tenía por no cumplida en el periodo de seguimiento, sin embargo, realizada la lectura de las consideraciones expuestas por el equipo de seguimiento ambiental es posible concluir que la obligación fue cumplida y por tanto es pertinente dar su cierre.

Por otro lado, respecto a las obligaciones establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo décimo octavo de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, no se efectuarán requerimientos pues de conformidad con lo indicado en el concepto técnico 7390 del 29 de noviembre de 2022, la sociedad dio cumplimiento a las mismas para el periodo de seguimiento, pero su cierre se verificará hasta tanto se dé cumplimiento con la totalidad de la obligación por parte del titular del instrumento de manejo y control ambiental.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Reiterar al **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB.**, con NIT 899.999.082-3, titular de la licencia ambiental para el proyecto denominado “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 Kv del Área Oriental”, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:

1. Presentar copia de los radicados hechos ante la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ; en los cuales se haya informado de forma previa la fecha de iniciación de actividades del proyecto, en cumplimiento del artículo vigésimo segundo de la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020.
2. Presentar el diagnóstico (inventario) de los puntos donde se tendría que llevar a cabo la actividad de explosión y el estado de la infraestructura más cercana que pudiera verse afectada en un radio no menor a 1 km, junto con el correspondiente permiso de manipulación de explosivos por parte del Ministerio de Defensa Nacional y los respectivos análisis de ruido y calidad de aire para estos sectores, en cumplimiento del literal h numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020.
3. Ajustar la ficha de manejo B-01-01-F01 Manejo de poda y/o aprovechamiento forestal durante la construcción, en cumplimiento del literal n del numeral 1 del artículo octavo, de la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020 en el sentido de:
 - a. Un estado de avance de las medidas planteadas en la ficha debe presentarse en cada Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA para facilitar las labores de seguimiento y monitoreo.
 - b. Debe incluirse en el cronograma de actividades lo referente al manejo del material vegetal rescatado o trasladado de especies amenazadas, las labores de mantenimiento una vez sean reubicadas en el sitio definitivo, e incluir las labores de descapote y remoción de cobertura vegetal y demás medidas de manejo planteadas.
4. Ajustar la ficha manejo Ficha B-02-01-F01 Manejo de fauna silvestre en el sentido de presentar medidas de manejo de fauna en etapa de operación y mantenimiento del proyecto, en cumplimiento del literal g del numeral 5 del artículo octavo de la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, modificado por el literal g del numeral 5 de la Resolución 865 del 18 de mayo de 2021.
5. Ajustar la ficha de manejo B-02-01-F01 Manejo de fauna silvestre en el sentido de presentar el ajuste de los costos y cronograma según los cambios requeridos, en cumplimiento del literal s del numeral 5 del artículo octavo, de la Resolución

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

1326 de 5 de agosto de 2020, modificado por el literal s del numeral 5 del artículo octavo de la Resolución 865 del 18 de mayo de 2021.

6. Ajustar la ficha PR-S-04 – Programa de articulación con el territorio, en el sentido de que el objetivo del seguimiento, descripción del monitoreo, alcance del monitoreo, fórmula y fuentes de verificación, registros y soportes; estén direccionados al seguimiento planteado en las actividades de intervención, en cumplimiento del subliteral a del literal d del artículo décimo de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020.
7. Presentar el consolidado de la población objeto de relocalización o reasentamiento individual, así como el proceso de concertación realizado con cada familia para llegar al tipo de traslado y realizar la caracterización respectiva para el área de influencia directa de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo octavo de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020.
8. Incluir como relevantes para la Evaluación Económica Ambiental los siguientes impactos, así como todos los impactos calificados como de prioridad “Atención inmediata” y “Prioridad a corto plazo”, en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo quinto de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020:
 - Cambio en las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del suelo.
 - Cambio en las relaciones comunitarias e institucionales.
 - Cambio en la gestión institucional.
9. Presentar la cuantificación biofísica de impactos relevantes en términos físicos, espaciales y temporales de manera coherente con el desarrollo del EIA, y lo autorizado en la licencia ambiental, en cumplimiento del numeral 2 del artículo décimo quinto de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020.
10. Ajustar la valoración económica del impacto denominado "Cambio en la calidad visual del paisaje", en cumplimiento del numeral 4 del artículo décimo quinto de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, teniendo en cuenta:
 - a. Para el método utilizado (valoración contingente) o cualquier otro método de valoración económica seleccionado, un análisis de campo visual que establezca el área sobre la cual se ocasiona impacto sobre el servicio ecosistémico de vista escénica.
 - b. Si se continúa con el método de valoración contingente:
 - Soportar las opciones de pago planteadas en el escenario de valoración.
 - Presentar los soportes de que, en el desarrollo de las preguntas, se puso en conocimiento de los encuestados un escenario que muestre, defina y explique claramente el bien o servicio ambiental y la naturaleza del cambio, con ayuda de material fotográfico, mapas o ilustraciones.
 - Robustecer el modelo econométrico presentado a través de la inclusión de variables de control y ambientales.
11. Respecto a la valoración económica del impacto Modificación de las áreas de manejo especial, en cumplimiento del numeral 5 del artículo décimo quinto de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

- a. Sustentar las cifras presentadas para la valoración del impacto con relación al valor mensual del incentivo económico recibido por conservación por hectárea a través de evidencia técnica comprobable.
 - b. Ajustar la valoración económica de acuerdo a lo Autorizado en la licencia ambiental.
12. Ajustar la valoración económica del impacto denominado "cambio en la cobertura de la tierra", en cumplimiento de los literales b y c numeral 6 del artículo décimo quinto de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, de acuerdo a lo siguiente:
- a. Ajustar la valoración económica del “almacenamiento y captura de carbono”, “control de erosión y purificación de agua”, y “Cambio en comunidades de epífitas vasculares y no vasculares” de acuerdo con lo autorizado en la licencia ambiental, en cuanto a áreas y coberturas.
 - b. Presentar los soportes de los valores utilizados.
13. Ajustar la valoración económica del impacto “Cambio en el valor de la tierra” teniendo en cuenta las consideraciones en relación con el modelo econométrico utilizado, así como un análisis de campo visual, y presentar como anexo los soportes de las fuentes de información utilizadas, en cumplimiento del numeral 7 del artículo décimo quinto de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020.
14. Ajustar la valoración económica del impacto “Alteración en el uso del suelo e intervención a predios por debajo de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF)” teniendo en cuenta las áreas de cada actividad económica afectada por las torres y demás infraestructura del proyecto autorizadas en la licencia, en cumplimiento del numeral 8 del artículo décimo quinto de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020.
15. Ajustar y soportar la valoración económica del beneficio “Generación de empleo” teniendo en cuenta en diferencial salarial, de acuerdo con en el costo de oportunidad generado respecto a la dedicación en otras actividades tradicionales, en cumplimiento del numeral 9 del artículo décimo quinto de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020.
16. Ajustar la valoración del beneficio “Ahorro en la tarifa de energía” teniendo en cuenta únicamente los hogares beneficiados dentro del área de influencia social del proyecto, en cumplimiento del numeral 10 del artículo décimo quinto de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020.
17. Ajustar el flujo económico y el análisis de sensibilidad, de acuerdo con la temporalidad de los impactos y teniendo en cuenta su inicio desde el año “cero” y presentar las memorias de cálculo formulada en formato Excel no protegido, en cumplimiento del numeral 12 del artículo décimo quinto de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB.**, con NIT 899.999.082-3, para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental. – ICA 3, el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1. Presentar la actualización del concepto técnico emitido por la Aeronáutica Civil con fecha del 26 de enero de 2016 y presentado mediante radicado 2021198060-1-000 del 15 de septiembre de 2021, que relacione los

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

requerimientos de seguridad establecidos por dicha entidad en relación al proyecto, y su ubicación respecto a los aeropuertos más cercanos al recorrido que hará la línea de transmisión incluyendo las modificaciones que ha surtido el proyecto en su trazado, en cumplimiento del literal b del numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, así como, lo establecido en el numeral 22.10 Señales de aeronavegación del Anexo General Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.

2. Presentar la siguiente información, relacionada con la vereda Lagunitas del municipio de Tausa Cundinamarca:
 - a. Informe técnico de las distancias de las torres autorizadas en la vereda Lagunitas, municipio de Tausa respecto a los siguientes puntos señalados por la comunidad como zonas de reserva hídrica: Reservorio Alto Tausa, Reservorio El Recuerdo y Quebrada El Común (Afluente Quebrada El Chapetón) y acueductos veredales denominados como Alto Tausa, Central, Santo Domingo y Las Minas, y su correlación con la zonificación de manejo ambiental establecida mediante el artículo séptimo de la Resolución 865 de 18 de mayo de 2021.
 - b. Evidencias documentales de la socialización del informe señalado en el requerimiento anterior a la comunidad de la vereda Lagunitas y administración municipal correspondiente, en cumplimiento de la ficha de manejo S-02-01-F01 Divulgación del proyecto y su PMA a Autoridades y comunidades del Área de Influencia Directa del Proyecto
3. Presentar un informe técnico de la verificación y acciones propuestas respecto a la ubicación de las siguientes torres, en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, modificado por el artículo séptimo de Resolución 865 del 18 de mayo de 2021:
 - a. Intervención de la ronda hídrica del Caño Los Andes por la torre (T129).
 - b. Estabilidad de la torre (T128) asociado a ubicación en terreno inclinado con inestabilidad y posible riesgo de movimientos en masa por escorrentía de agua.
4. Presentar, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha S-03-01-F01 Acompañamiento a la población a reubicar y restitución de condiciones socioeconómicas, lo siguiente:
 - a. El consolidado de los predios objeto de reasentamiento, incluyendo la información completa del predio, vereda y municipio, así como los formatos de recolección de información diligenciados durante el proceso de caracterización.
 - b. El consolidado de familias asentadas en predios con características de minifundios en el rango de 3 a 10 ha o microfundios menores de tres ha que se encuentren por debajo de la Unidad Agrícola Familiar UAF y que son impactados (70% o más del mismo) por la ubicación de infraestructura del proyecto y la información sobre la forma en que fue compensado o se proyecta su compensación.
5. Complementar el Plan de Contingencias presentado mediante el radicado 2021198060-1-000 del 15 de septiembre de 2021, de conformidad con el Artículo

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, siguiendo la estructura establecida en el artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, considerando los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia del proyecto, obra o actividad en su fase actual, considerando la siguiente información:

- a. Identificación, caracterización y valoración de la amenaza por movimientos en masa (incluyendo procesos erosivos y de socavación) considerando los factores morfodinámicos del área del proyecto. Se deberá realizar una descripción detallada de las metodologías utilizadas como soporte de la valoración.
 - b. Determinación de las áreas de afectación radiación, límites de inflamabilidad, sobre presión y afectación por derrame (según aplique) e identificación de los elementos expuestos (personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura) que pudieran verse afectados por la materialización de los escenarios identificados. Se deberá realizar una descripción detallada de la metodología utilizada para dicha valoración y de las zonas donde se presentan estos escenarios indicando la naturaleza de las sustancias y las cantidades manejadas incluyendo el manejo de explosivos.
 - c. Información referente al estado de las medidas de reducción del riesgo y manejo de contingencias, conforme al análisis de riesgo actualizado para el proyecto, haciendo especial énfasis en las medidas de reducción y manejo de los escenarios críticos identificados, así como la articulación de las medidas con las fichas de manejo del PMA según aplique.
6. Complementar los puntos hidrogeológicos listados mediante el radicado 2021198060-1-000 del 15 de septiembre de 2021, con información actualizada, indicando el tipo de unidad hidrogeológica, en cumplimiento al literal d del numeral 3 del artículo tercero la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020.
7. En cumplimiento de la ficha de manejo S-02-02-F01 Comunicación y participación ciudadana
- a. Presentar las evidencias documentales de la respuesta oportuna y de fondo a la inquietud manifestada por el presidente de la Junta de Acción Comunal – JAC de la vereda San Miguel, del municipio de San Francisco de Sales, Cundinamarca, en relación con la posible afectación del recurso hídrico del municipio por la infraestructura del proyecto, en el marco de la mesa de trabajo adelantada en ese municipio y reportada mediante radicado 2022189408-1-000 del 31 de agosto de 2022.
 - b. Presentar las evidencias documentales de la aclaración tanto con la administración municipal, como con la comunidad, respecto del número de familias que serán sujeto de reasentamiento en la vereda Lagunitas del municipio de Tausa, Cundinamarca, informando sobre los respectivos argumentos técnicos asociados a esa identificación de familias a reasentar.
 - c. Presentar las evidencias documentales de la respuesta a las siguientes solicitudes de información relacionadas con el uso de las vías, en el sentido de informar si para la construcción del proyecto se tiene previsto

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

el uso de las vías en cada caso, y en caso afirmativo, informar sobre las medidas de manejo a implementar para el manejo de los impactos que se puedan presentar:

- i. Solicitud realizada durante la visita de seguimiento ambiental por parte de los representantes del Concejo Municipal de El Carmen de Chucurí, Santander.
 - ii. Solicitud registrada en la Memoria de Reunión de la Mesa de Trabajo adelantada el 18 de agosto de 2022 en el municipio de San Francisco de Sales, Cundinamarca.
- d. Presentar las evidencias documentales de la respuesta de fondo al alcalde municipal de Tausa, Cundinamarca, en cumplimiento de la ficha de manejo S-02-02-F01 – Comunicación y participación ciudadana, en el sentido de informar:
- i. Las acciones que se tienen previstas para manejar la convivencia de la comunidad con la infraestructura eléctrica, así como las acciones previstas en el plan de contingencias en caso de que se presenten incidentes asociados.
 - ii. La viabilidad o no de llevar a cabo las jornadas de campo solicitadas para realizar el recorrido por el trazado de las líneas que le permita identificar la afectación de los predios de la comunidad en especial de las viviendas que están cerca de las líneas o en la franja de servidumbres, en jurisdicción del municipio de Tausa, Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar el **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB.**, con NIT 899.999.082-3, ha dado cumplimiento definitivo a las siguientes obligaciones, de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en el concepto técnico 7390 del 29 de noviembre de 2022:

Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020

- Literales f y g del numeral 3 del artículo tercero.
- Literales a, b, c, d, e y f-del numeral 1 del artículo octavo, medio abiótico, - Ficha: A-01-01-F01 Manejo para el control de la estabilidad en sitios de torre y sitios de uso temporal.
- Literales a, b y c del numeral 2 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-01-01-F02 – Manejo de la escorrentía superficial y control del drenaje.
- Literales a, b, c, d y e del numeral 3 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-01-01-F03 – Manejo de excavaciones y tierras durante la etapa de construcción.
- Literales a y b del numeral 4 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-01-01-F04 – Manejo para los sitios de uso temporal.
- Literales a y b del numeral 5 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-01-01-F05 – Manejo, transporte y almacenamiento de materiales de construcción y sustancias peligrosas.
- Literales a y b del numeral 6 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-01-01-F07 – Manejo e implementación de obras civiles en subestaciones y/o módulos de conexión.
- Literal a del numeral 7 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-01-01-F08 – Manejo de explosivos y ejecución de voladuras.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

- Literales a, b y c del numeral 8 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-02-01-F01 – manejo de aguas superficiales.
- Literales a, b, c, d y e del numeral 9 del artículo octavo, medio abiótico – Ficha: A-02-01-F02 – Manejo de aguas subterráneas.
- Literales a y b del numeral 10 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-03-01-F01 – Manejo de fuentes de emisiones atmosféricas y ruido.
- Literal a del numeral 11 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-03-02-F01 – Manejo de radio-interferencia, inducciones eléctricas y prevención de efectos electromagnéticos.
- Literales a y b del numeral 12 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-04-01-F01 – Manejo y adecuación de accesos para líneas de transmisión.
- Literal a del numeral 13 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-04-01-F02 – Construcción y manejo de accesos para subestaciones.
- Literales a, b, c y d del numeral 14 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-05-01-F01 – Manejo de residuos sólidos.
- Literal a del numeral 15 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-05-02-F01 – Manejo de residuos líquidos.
- Literales a, b, c, d y e del numeral 16 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-06-01-F01 - Manejo de la calidad visual del paisaje.
- Literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k y l, del numeral 1 del artículo octavo, medio biótico - Ficha: B-01-01-F01 manejo de poda y/o aprovechamiento forestal durante la construcción.
- Números i, ii, iii y iv del literal m del numeral 1 del artículo octavo, medio biótico - Ficha: B-01-01-F01 manejo de poda y/o aprovechamiento forestal durante la construcción.
- Literales o y p del numeral 1 del artículo octavo, medio biótico - Ficha: B-01-01-F01 manejo de poda y/o aprovechamiento forestal durante la construcción.
- Literales a y b del numeral 2 del artículo octavo, medio biótico - Ficha B-01-01-F02 Manejo y disposición de residuos vegetales.
- Literales a, b, c, d y e del numeral 3 del artículo octavo, medio biótico - Ficha B-01-01-F03 Manejo de remoción de biomasa y aprovechamiento forestal.
- Literales a y b del numeral 4 del artículo octavo, medio biótico - Ficha B-01-01-F03 Recuperación y/o revegetalización.
- Literales a, b, c, d, e, f, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q y r del numeral 5 del artículo octavo, medio biótico - Ficha B-02-01-F01 Manejo de fauna silvestre.
- Literales a, b, c, d, e, f, g y h del numeral 6 del artículo octavo, medio biótico - Ficha B-02-01-F02 Manejo e implementación de instrumentos.
- Literales a y b del numeral 7 del artículo octavo, medio biótico – Ficha B-02-01-F03 Manejo de Fauna Silvestre Amenazada.
- Literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 8 del artículo octavo, medio biótico – Ficha B-03-01-F01 Manejo de conservación de las áreas protegidas (DMI Y RFPP).
- Números i, ii y iii del literal h del numeral 8 del artículo octavo, medio biótico – Ficha B-03-01-F01 Manejo de conservación de las áreas protegidas (DMI Y RFPP).
- Literal i del numeral 8 del artículo octavo, medio biótico – Ficha B-03-01-F01 Manejo de conservación de las áreas protegidas (DMI Y RFPP).
- Literal a del numeral 9 del artículo octavo, medio biótico – Ficha B-03-01-F01 Manejo de conservación de las áreas protegidas (DMI Y RFPP).
- Literales a y b del numeral 1 del artículo octavo, medio socioeconómico – Ficha S-01-01-F01 – Educación ambiental al personal vinculado al proyecto.
- Literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 2 del artículo octavo, medio socioeconómico – Ficha S-01-03-F01 – Educación ambiental a la comunidad del área de influencia del proyecto.

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

- Literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 3 del artículo octavo, medio socioeconómico – Ficha S-02-01-F01 – Divulgación del proyecto y su PMA a autoridades y comunidades del área de influencia.
- Literales a, b y c del numeral 4 del artículo octavo, medio socioeconómico – Ficha S-02-01-F01 – Comunicación y participación ciudadana.
- Literales a, b y c del numeral 5 del artículo octavo, medio socioeconómico – Ficha S-03-01-F01 Acompañamiento a la población a reubicar y restitución de condiciones socioeconómicas.
- Literal a del numeral 1 del artículo décimo, medio abiótico - Ficha: PY-A-01-01 – Proyecto de conservación y restauración del suelo.
- Literal a del numeral 2 del artículo décimo, medio abiótico - Ficha: PY-A-02-01 – Proyecto para la protección del recurso hídrico.
- Literal a del numeral 3 del artículo décimo, medio abiótico - Ficha: PY-A-03-01 – Proyecto para el manejo y control de fuentes de emisiones atmosféricas y ruido.
- Literales a y b del numeral 4 del artículo décimo, medio abiótico - Ficha: PY-A-04-01 – Proyecto para el manejo ambiental de accesos.
- Literal a del numeral 5 del artículo décimo, medio abiótico - Ficha: PY-A-05-01 – Proyecto para el manejo de residuos sólidos.
- Literal a del numeral 6 del artículo décimo, medio abiótico - Ficha: PY-A-05-02 – Proyecto para el manejo de residuos líquidos.
- Literales a y b del numeral 7 del artículo décimo, medio abiótico - Ficha: PY-A-03-02– Proyecto para el manejo de radiointerferencias, inducciones eléctricas y prevención de efectos electromagnéticos.
- Literales a y b del numeral 8 del artículo décimo, medio abiótico - Ficha: PY-A-06-01 - Proyecto para el manejo de la calidad visual del paisaje.
- Literales a, b, c, d, e y f del numeral i, del artículo décimo, medio biótico - Ficha Py-B-01-01 Proyecto para el manejo de la cobertura vegetal durante las etapas de construcción y operación en subestaciones y líneas de transmisión asociadas.
- Literales a, b, c, d, e, f y g del numeral ii, del artículo décimo, medio biótico - Ficha Py-B-02- Proyecto de conservación de fauna silvestre.
- Literales a, b, c, d, e y f del numeral iii, del artículo décimo, medio biótico - Ficha P y-B-03-01 Proyecto para el manejo de áreas protegidas.
- Literales a, b, c y d del literal a del artículo décimo, medio socioeconómico, ficha PR-S-01 – Programa de formación para la sostenibilidad del proyecto y su entorno.
- Literal a del literal b del artículo décimo, medio socioeconómico, ficha PR-S-02 – Programa de información y participación comunitaria.
- Literal a del literal c del artículo décimo, medio socioeconómico, ficha PR-S-03 – Programa de reubicación de población.
- Literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 1, del artículo décimo primero, medio biótico - Ficha P y-B-04-01 Proyecto para la prevención de la colisión de fauna voladora.
- Literales a, b, c, d, e y f del numeral 2, del artículo décimo primero, medio biótico - Ficha P y-B-04-01 Proyecto para la prevención de la colisión de fauna voladora.
- Literal a del numeral 6 del artículo décimo quinto – Evaluación Económica Ambiental.
- Numerales 3 y 11 del artículo décimo quinto – Evaluación Económica Ambiental.
- Numeral 3 del artículo décimo octavo.
- Artículo trigésimo.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental

Resolución 865 del 18 de mayo de 2021

- Literales a, b, c, d y e del numeral 9 del artículo octavo, medio abiótico - Ficha: A-02-01-F02 – manejo de aguas subterráneas.
- Literales a, b, c, d y e del numeral 3 del artículo octavo, medio biótico – Ficha B-01-01-F03 Manejo de remoción de biomasa y aprovechamiento forestal.
- Literales a, b, c, d, e, f, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s del numeral 5 del artículo octavo, medio biótico – Ficha B-02-01-F01 Manejo de fauna silvestre.
- Literales a, b, c, d, e, f, g y h del numeral 6 del artículo octavo, medio biótico – Ficha B-02-01-F02 Manejo e implementación de instrumentos.
- Literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 3 del artículo octavo, medio socioeconómico – Ficha S-02-01-F01 – Divulgación del proyecto y su PMA a autoridades y comunidades del área de influencia.
- Literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 1, del artículo noveno, medio biótico - Ficha P y-B-04-01 Proyecto para la prevención de la colisión de fauna voladora.
- Literales a, b, c, d, e y f del numeral 2, del artículo noveno - Ficha P y-B-04-01 Proyecto para la prevención de la colisión de fauna voladora.

Auto 8999 del 22 de octubre de 2021

- Artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, así como en los actos administrativos ejecutoriados en el expediente LAV0033-00-2016, la inobservancia e incumplimiento de la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por el **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB.**, con NIT 899.999.082-3, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

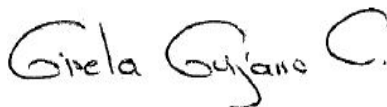
ARTÍCULO SEXTO. – Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 de diciembre de 2022

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"



GISELA GUIJARRO CARDOZO

Coordinadora del Grupo de Medio Magdalena - Cauca - Catatumbo

Ejecutores

JULIO CESAR CALDERON
RODRIGUEZ
Contratista



Revisor / Líder

NATALIA ANDREA BARAJAS
MUÑOZ
Contratista



Expediente No. LAV0033-00-2016
Concepto Técnico 7390 del 29 de noviembre de 2022
Fecha: Diciembre de 2022

Proceso No.: 2022295030

Archívese en: LAV0033-00-2016
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.